

ACTA ÍNTEGRA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 64, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2012, DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil doce, siendo las diez horas se reúnen en las instalaciones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, ubicada en el Palacio Legislativo, los Asambleístas: Yandry Gustavo Brunner Ardila, María Augusta Calle Andrade, Mercedes Diminich Sousa; Juan Naréa, Alterno de la Asambleísta Susana González, Gerónimo Yantalema y la señora Presidenta de la Comisión; con el fin de llevar a cabo la sesión ordinaria número sesenta y cuatro, señalada para éste día y hora.

Al efecto la Asambleísta Nacional Irina Cabezas Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, solicita la constatación del quórum por parte de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, señorita Secretaria dice: "Señora Presidenta previo a dar inicio a la sesión ordinaria número sesenta y cuatro, señalada para el día de hoy miércoles veinte de junio de dos mil doce, procedemos a constatar el quórum: Cordero María José alterna del Asambleísta Abril Abril Jaime: ausente; Brunner Ardila Yandry Gustavo: presente; Calle Andrade María Augusta: presente; De la Cruz Pedro: Diminich Sousa Mercedes: presente; Naréa Juan alterno de la Asambleísta González Rosado Susana: presente; Gutiérrez Borbúa Gilmar: ausente; Molina Crespo María: ausente; Tenorio Valencia Yorinson alterno del Asambleísta Páez Benalcázar Andrés: ausente; Yantalema Gerónimo: presente; Cabezas Irina: presente. Existe el quórum reglamentario señora Presidenta están presentes seis Asambleístas."

Instalada la sesión la señora Presidenta dispone se de lectura al orden del día señalado:

ORDEN DEL DÍA

1.- Conocimiento y análisis del informe presentado por los asesores de la Comisión, respecto de los Proyectos de Ley de tierras y Territorios; y,





2.- Conocimiento y análisis del informe presentado por los asesores de la Comisión respecto del Proyecto de Agrobiodiversidad, Semillas y Agroecología.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Una vez que se ha puesto en conocimiento de los asistentes el orden del día propuesto la señora Presidenta de la Comisión dice: "Albita Demos lectura al artículo tres por favor."

Secretaría procede a dar cumplimiento a lo requerido y dice: "Articulo 3: ámbito de aplicación: las disposiciones de esta ley son de orden público, constituyen parte del marco normativo del régimen de la soberanía alimentaria y del buen vivir y regula las relaciones del Estado con propietarios, tenedores, posesionarios, usufructuario y arrendatarios de tierras rurales con vocación agropecuaria forestal. Hasta ahí el texto señora Presidenta "

La Presidenta de la Comisión en esta parte dice: "¿Algún comentario compañeros Asambleístas? Yo sí tengo un comentario, el régimen de soberanía alimentaria es uno solo no, el régimen del buen vivir es otro que engloba completamente una visión más amplia, creo que la parte que dice de soberanía alimentaria y el buen vivir, porque nosotros específicamente este proyecto de Ley de Tierras estamos como lo hemos puesto en el objeto que sea una de las políticas estructurales del tema del Estado la soberanía alimentaria, me parece que si nosotros ponemos y del buen vivir, estaríamos teniendo un ámbito de aplicación que no le correspondería, yo creo que ya tenemos un marco que es la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria y en consecuencia debería, no creo que le contraponga el tema del buen vivir, pero creo que más bien debería estar el ámbito de aplicación muy bien determinado que es para el régimen de soberanía alimentaria. Si sólo que se elimine el texto la partecita que dice que se elimine: "y el buen vivir"

La Asambleísta María Augusta Calle sobre el tema acota: "Yo tengo una primera observación y es que no se puede poner solamente tierras rurales porque hay tierras con vocación agrícola que no están en el sector rural. Y también esta ley no solamente regula las relaciones del Estado con los propietarios, regula la propiedad, las relaciones entre propietarios no tiene que ver con el Estado."

El señor Romelio Gualán al respecto dice: "Saludos estimados compañeros y compañeras, yo quería hacer una observación en la última parte donde dice las tierras rurales con vocación agropecuaria forestal, no sólo eso es el tema de ser agropecuario y forestal, sino que también hay otras atribuciones que están





dentro del sector de la tierra no cierto, como estipula la misma Constitución del buen vivir, entonces para la población indígena, campesina, afro, es todo un círculo de nivel de vida no solamente agropecuaria forestal, entonces yo creo que si debe estar recogido el tema ambiental, el tema de conservación y protección no cierto, para que se pueda considerar como un ámbito de vida."

La Presidenta de la Comisión en esta parte agrega: "Pero creo que ahí Romelio, no solo en el ámbito de aplicación yo comparto de que de pronto estamos limitando el tema de la propiedad o como rige el ámbito de aplicación, pero en la pregunta en el tema tuyo Romelio, eso ya está recogido en el objeto de la ley, en el objeto ya tienes todo lo que es, aquí lo que es el ámbito de aplicación en lo cual yo comparto con la Maca que de pronto falta el tema de la regulación no sólo es con propietarios, qué pasa con las tierras comunales, ya están ahorita en periodos de transición, están en temas de poder legalizar o normar, pero la preocupación que tienes está en el primer artículo que es uno de los fundamentales de la ley. Alguien más tiene la palabra."

La Asambleísta María Augusta Calle dice: "Los asesores hicieron un estudio comparado de las cinco leyes, yo quisiera ver ese estudio porque, por ejemplo en la propuesta de Fernando Cáceres está más desarrollada la propuesta de la RED tiene algunos elementos que no han sido recogidos aquí en el ámbito; la de Marco Murillo, estoy buscándola este rato, recuerdo por ejemplo que hablaba sobre tierras que están dedicados que podrían ser con vocación agrícola que están dedicados al turismo ecológico, los páramos no son vocación agrícola pero es necesario regular, no cierto, entonces esto parece que solo es un tema, el ámbito es como que fuera la cuestión productiva y no es así, entonces yo sí quisiera ver ese estudio comparado porque en realidad habían mucho más conceptos."

La Presidenta de la Comisión en estas parte agrega: "Yo creo que ahí en la preocupación y estoy de acuerdo en el tema de los regímenes, o sea cómo va a ser en el ámbito de aplicación en cuanto al tema de la propiedad, yo creo que hay que poner muy abierto el tema para todo tipo de propiedad, porque como nos reconocen ahí en el proyecto de ley creo que es de la Red, habla de posesionarios, usufructuarios, arrendatarios, tomemos en cuenta que hasta en el tema minero, existen aquellos que no solamente son los que tienen dueños de tierra o el concesionario de la tierra, sino aquellos que usufructúan en este caso el tema terciario de la ley, o sea ya es la tercera persona que puedo usufructuar de lo que es una propiedad, la servidumbre que se llama; la tierra tiene un dueño, tiene una concesión pero a su vez la servidumbre genera, en este caso que es una tercera persona que tiene usufructo de esa tierra, entonces creo que hay que



dejar un poco abierto el tema ese de reconocimiento de todo tipo de propiedad."

La Asambleísta María Augusta Calle al respecto manifiesta: "Haber en la propuesta da la Red se dice que esta es una ley, que las disposiciones de esta ley son de orden público, pero creo que es bien importante, así empieza la ley, pero el artículo pero creo que valdría la pena, comenzar diciendo que esta ley rige en todo el territorio nacional, el ámbito de aplicación es en todo el territorio nacional. Hay algún problema ahí. Entonces para todos los ciudadanos y ciudadanas. Claro, porque no hay leyes que son específicas la Ley de la Función Legislativa es de ámbito específico de la Función Legislativa, no cierto, no rige en todo el territorio nacional y también no aplica para todos los ciudadanos y ciudadanas, o sea creo que estoy dando más bien los conceptos que deberían ir para después hacer la redacción que propongo. La otra cosa en la ley de la Red habla también, que es de orden público que está ahí y dice que es de interés social y comunitario, no digo que se le ponga, estoy solamente, antes de tomar notas quisiera reflexionar, análisis no más no, es pertinente, pregunto a los compañeros ¿es pertinente que vaya el tema que es una ley que es de interés social y comunitario dentro del ámbito?; después está que constituye parte del marco normativo del régimen de soberanía alimentaria y del buen vivir, si son dos cosas como decía la Irina, no es hay una cosa es el marco normativo de la soberanía alimentaria y otro es lo del buen vivir y después tiene la de la Red dice que es lo que regula, entonces regula aquí sería de pensar sí es norma y regula porque son dos cosas diferentes, la norma de la regulación, norma y regula la propiedad de la tierra de uso ya actitud agropecuaria, acuícola y forestal ubicada en el área rural del territorio nacional, su acceso y uso, los proceso de distribución y redistribución, el cumplimiento de la función, o sea aquí en el ámbito la Red hace un detalle de todo el contenido de la ley, yo no sé, eso es pertinente que vaya en el ámbito, pero de alguna manera tenemos que decir qué es lo que regula, no sé si hacer el índice, que es un poco lo que está en el Artículo de la RED, pero si es necesario poner que es lo que regula y norma. Y sobre esto no estoy proponiendo una cuestión concreta sino estoy reflexionado simplemente; hay una cosa que es importante, y es que cuando se especifique exactamente cuáles van a ser los usos de la tierra, nos podemos olvidar de alguno, por decirle es algo el tema de turismo ecológico, o de conservación de páramos, o de conservación de manglares, o sea es tan diverso que es mejor ponerle de forma genérica a que pongamos de forma puntual y después nos olvidemos de un tema, y el momento de la aplicación de la ley se pueda tomar eso para no aplicarla totalmente."





El Asambleísta Gerónimo Yantalema al respecto agrega: "A mí me parece que la propuesta que hace la RED AGRARIA, respecto al ámbito está bastante bien elaborada, y es más de acuerdo al cuadro comparativo este es el único proyecto que desarrolla digamos el ámbito, entonces y al parecer los asesores intentaron justamente recoger eso porque el ámbito propuesto por la RED AGRARIA dice los siguiente: "las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y comunitario", a mí me parecer que esta correcta la redacción, constituye parte del marco normativo del régimen de soberanía alimentaria, totalmente correcto porque eso es y el buen vivir, ahí no creo que contradice porque prácticamente el buen vivir estamos hablando como parte del régimen, sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, eso también me parece correcto, porque, está hablando de que el ámbito de digamos de incidencia de esta ley es nacional; ahora abajo sin duda ya en su ámbito regula la propiedad de la tierra de uso y actitud agropecuaria, acuícola y forestal, ubicada en el área rural, eso no es correcto, yo tampoco estoy de acuerdo con eso, solamente tendría que decir, prácticamente ubicada en el territorio nacional, o sea utilizar, sacando el tema rural y después de ahí, tal como sigue la redacción, su acceso y uso, los procesos de distribución y redistribución, el cumplimiento de función social y ambiental y las diversas y específicas modalidades de propiedad, control, uso y goce de sus territorios y bienes de personas comunas, de nacionalidades afroecuatoriar as, de hecho esto podría redundar, más bien yo creo que sería suficiente con lo que digamos establecer el ámbito, porque ya en los otros artículos ya desarrollamos éstas partes, y de hecho durante todo el contenido de la ley vamos a ir desarrollando también lo que sería los componentes mismo de la ley, el ámbito lo que debe establecer es justamente cuál va a ser justamente digamos por decir así cuál va a ser los titulares de esta normativa y cuál va a ser su cobertura, y creo que estamos de acuerdo es que la cobertura no tiene que discriminar lo rural de lo urbano, sino que tiene que ser de cobertura nacional. puesto de que la regulación de la tierra se puede dar tanto en el ámbito urbano tanto en el ámbito rural, entonces sin discriminación. Estas observaciones yo creo que con estas observaciones, el ámbito queda bastante bien desarrollado en el primer párrafo que propone en este caso la RED agraria no y me parece que de alguna manera ya se recoge también en la propuesta que hace los asesores."

La Asambleísta María Augusta Calle contesta: "Haber Gerónimo si mal no te entendí, la propuesta de la RED es diferente de la que hacen los asesores, yo estoy de acuerdo en un 90% con el primer inciso de la propuesta de la RED y casi en su totalidad en un 100% del segundo inciso de la propuesta de la RED, por qué estoy en acuerdo en un 90%, porque creo que se le debe quitar la palabra comunitaria, debería decir para que sea general, las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y constituye parte, porque el





restringirle a comunitario estamos hablando de un régimen especial de propiedad, que ya está en el segundo inciso dicho. En el segundo inciso de la propuesta de la RED dice, se habla de las específicas modalidades de la propiedad sí. Entonces para acabar lo único que yo diría es que se quite la parte de interés social y constituya parte del marco normativo porque la parte comunitario de los diferentes tipo de propiedad, está recogido en este segundo inciso donde también lo único que le quitaría, igual como dice Gerónimo es lo del área rural, y quedaría la parte forestal ubicada en el territorio nacional, quitando la parte rural. No es por hablar todo el rato, pero es para, es sólo por mejorar. En la parte que dice en su ámbito regula la propiedad de la tierra de uso y actitud agropecuaria, acuícola y forestal, y estamos dejando de lado otros usos y actitudes de la tierra, vaya los páramos, la tierra o sectores determinados para el ecoturismo, la conservación, estamos dejando de lado, y otros usos afines, de tierra forestal, y otros usos afines para no dejar, ya."

Secretaría procede a dar lectura de esta parte y dice: "Artículo 3. Ámbito de aplicación: las disposiciones de esta ley son de orden público de interés social y constituyen parte del marco normativo del régimen de la soberanía alimentaría de y de régimen del buen vivir, sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, en su ámbito regula la propiedad de la tierra, de uso y actitud agropecuaria, acuícola, forestal y otros usos afínes, ubicada en el territorio nacional. Su acceso y su uso los procesos de distribución y redistribución el cumplimento de la función social y ambiental y las diversas y específicas modalidades de propiedad control uso y goce de los territorios y bienes de personas, comunas, comunidades pueblos y nacionalidades afroecuatorianos y montubios, agricultores, ganaderos y organizaciones campesinas. Hasta ahí el texto."

La Presidenta de la Comisión señala: "Si el tema de usos a fines deberíamos dejarle hasta uso no afines, porque evidentemente lo a fin sigue siendo lo agropecuario cuando tenemos otro tipo de el tema, a fin quítenle, pero abajo yo también creo que hay que poner no solamente organizaciones campesinas o ganaderos o sino ahí no podemos poner más bien todo tipo de organización porque qué pasa también con las organizaciones que no solamente son de comercialización o aquellos que no son ganaderos o no son sino de otro tipo."

La Asambleísta María Augusta Calle dice: "Pero porque le quitaron lo de ganaderos y eso lo de agricultores, ganaderos. Todo tipo de organizaciones hasta ahí. Pero al poner que son de orden público que constituyen parte del marco normativo ahí está de hecho el Estado como ente regulador. Diversas y





específicas modalidades de propiedad ahí estarían comunitarias, públicas, privadas."

La Presidenta de la Comisión pregunta: "¿Hasta ahí está bien? Continuemos por favor al siguiente artículo, queda entonces ese no, el 3 póngale verde. Entonces queda ese continuemos."

El Asambleísta Yandry Brunner manifiesta: "Si solamente que estoy de acuerdo con el primer párrafo nada más en ese artículo 3. Porque creo que si leemos el ámbito de la ley en el primer párrafo abarco todo la soberanía alimentaria abarca todo, su ámbito regula nuevamente la tierra el uso agropecuaria, agrícola, abarca todo lo que es soberanía y buen vivir por eso pienso que estaría enmarcado todo el ámbito de la ley."

Secretaría por orden de Presidencia procede a dar lectura al artículo siguiente y dice: "Artículo 4 Definiciones: Los contenidos deben ser analizados a profundidad por el pleno de la Comisión en virtud de que existen temas polémicos que se constituyen en nudos críticos como por ejemplo el límite de latifundio, función social y ambiental, tierra, territorios, etc., es una recomendación de los asesores."

La Presidenta de la Comisión en esta parte dice: "Del artículo donde ya topamos todo el tema de las definiciones de lo que sería el límite de latifundio, todo lo qua sería el tema de, temas conflictivos que no hemos podido resolver no sé si les recomendamos. Déjeme ver como es el artículo el 5 el 4 perdón, no sé si les puedo recomendar pasar de este artículo al artículo 5 porque ahí entraríamos un debate muy profundo de lo que sería latifundio, de lo que sería tierra, territorios, posesiones, expropiación, saneamiento interno, propietario y el tema de las mujeres jefas productoras de familia y otro términos que yo creo que se deben salir. Yo les propongo pasar este artículo hasta no tener unas definiciones claras y poder pasar al quinto, no sé si podemos adelantar ese tema si, están de acuerdo. Al quinto."

Secretaría continua la lectura y dice: "Articulo 5.- Principios: Esta ley se regirá por principios establecidos en la Constitución de la República y aquellos consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Hasta ahí el texto."

La Presidenta de la Comisión indica: "Yandry el cuarto es las definiciones de lo que sería latifundio, propiedad, tierra, entonces son temas conflictivos. Entonces al siguiente. Eso. Nos dio lectura del artículo 5. Gerónimo"





El Asambleísta Gerónimo Yantalema en esta parte acota: "Este es uno de los temas que nosotros habíamos planteado y no sé si los asesores al parecer no lo recogieron, nosotros si consideramos que los principios tienen que desarrollarse y definirse justamente porque estos son digamos los ejes conductores de toda la ley y la propuesta de la RED agraria si determina los principio no, por ejemplo la garantía de derecho de la propiedad la plurinacionalidad el reconocimiento del derecho propio, la interculturalidad, la equidad en el acceso, la sostenibilidad, el modelo productivo para la soberanía alimentaria, la agroecología, entre otros, entonces sí al menos creemos que debemos tomarlo la propuesta de la RED ya como base de discusión se los principios y si pueden incorporarse otros mucho mejor o sea pero si tener ya determinado los principios para la Ley de Tierras y conceptualizados en el ámbito de la Ley de Tierras.

La Asambleísta María Augusta Calle al respecto dice: "Yo concuerdo con Gerónimo yo creo que en esta y es indispensable desarrollar, en esta y en cualquier ley es indispensable desarrollar los principios porque son la guía o sea es la guía real del espíritu de la ley, o sea es el alma de ley los principios, para los creyentes. Yo estaba revisando el análisis comparado que habían hecho los compañeros y tenemos aportes interesante o sea tenemos las definiciones que da la red que deberíamos revisarlas, los principios que da la RED pero también tenemos otros principios por ejemplo que no están en los de RED que propone Jaime Abril son bien interesantes, tendríamos que debatir algo con lo que yo no estoy de acuerdo pero que está proponiendo Ramito Terán que es el mínimo vital por ejemplo, no estoy de acuerdo pero está propuesto. Y así Marco Murillo habla sobre no dice el nombre del principio pero está hablando sobre esta cuestión de que nadie puede apoderarse de tierras con violencia, intimidación, clandestinidad, despojando a otros, que es también un principio importante, no cierto. Entonces sí creo que aportaría al debate si es que podemos ver nuevamente el análisis comparado para de ahí partir. Pero no sé."

El señor Romelio Gualán sobre el tema dice: "Para la RED AGRARIA digamos el artículo 5 es fundamentalmente y el tema junto con un análisis profundo que viene pasando hasta la actualidad, el tema de poder dar una mirada de las garantías del uso y la propiedad de la tierra eso significa que sí en este artículo debe recoger y valorar esa diversidad de pueblos, nacionalidades, de montubios, de afros, de campesinos en donde se identifica en su propio territorio de manera que en este articulado es prácticamente te garantiza sobre todo la vida de la interculturalidad, hoy en día hemos visto digamos en algunos lugares, zonas donde hablaba María Augusta hacia un momento sobre el tema del turismo comunitario, obviamente sea el turismo comunitario como el buen vivir de la





sociedad de donde están asentados en esos territorio y más bien lo que hoy en día se ha visto digamos la entrada desde afuera y finalmente expandir a toda la población, no cierto, entonces yo veo por ejemplo, en la zona de Manabí precisamente en los Valles donde el turismo privado ha entrado a comprar tierras y finalmente acabar con toda esa población campesina, indígena como está identificado de todas formas nosotros nos ratificamos digamos en este texto en este articulado se recoja todos los puntos fundamentales como había planteado Gerónimo y Yantalema."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema sobre el tema acota: "En el informe de asesores 2 está más claro la propuesta que hacen porque ahí ya recogen los principios de la RED y recogen también los principios que plantean las otras propuestas. Entonces eso me parece mucho más interesante para el trabajo, yo estoy justamente con el texto que nos presentaron los asesores del análisis que ya hicieron con el texto ese se llama de acuerdo al archivo mío "Informe de asesores 2" ahí está prácticamente puesto ya en listado los principios y también está a la par las propuestas de los principios por ejemplo que propone Jaime Abril a mi me parece muy interesante justamente o sea sistematizar todos, no ese es el primero ya con los principios, el que estoy teniendo en mi mano, es justamente ya con los artículos, entonces por ejemplo si miramos en el caso digamos en el caso de los principios, uno de los principios que está planteando Jaime Abril es de la justicia distributiva eso me parece muy interesante y que debería ser incorporada el otro principio que no aparecen en la RED es el de solidaridad que de hecho podría ser también incorporada, el de sostenibilidad parece que coincide también con lo que propone la RED, entonces esto en cambio Ramiro Terán aunque sostenibilidad si aparecen en la de la RED eso si Ramiro Terán no, la propuesta de Ramiro Terán está planteando por ejemplo un principio que me parece interesante de discutir La tierra para el que trabaja, es un tema ya viejo de discusión también que pudiera discutirse como principio el mínimo vital de la tierra como principio también es algo nuevo, la propuesta de Terán si plantea el tema de la sustentabilidad como principio, entonces estos yo las sugerencias sería que puliéramos justamente sistematizar en base a lo que propone la RED e ir incorporando los nuevos principios que proponen las otras propuestas."

La Asambleísta Mercedes Diminich acota: "Haber este el hecho de haber puesto en el artículo 5 que se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República, yo creo está claro en el artículo, capítulo primero del título II en el artículo 10 especifica y el artículo 11 especifica exactamente todos los principios de los que estamos poniendo acá, yo creo que si poníamos los establecidos en la Constitución de la República si está recogiendo exactamente lo que estamos





nosotros poniendo, ahora, no en general bueno en general están todos los principios especificados en el artículo 10 y 11. Pero sabemos que la ley se somete a la Constitución yo pienso que sería insistir en lo mismo."

La Presidenta de la Comisión en esta parte dice: "Compañeros está en discusión el planteamiento de retomar el tema planteado incluir los principios dentro de la ley, yo también estoy de acuerdo en que debería recogerse los principios, generalmente en todos los proyectos de ley que hemos aprobado hemos enumerado el tema de los principios, entonces, vamos a retomar y empecemos a discutir el planteamiento este análisis que nos hicieron los asesores un análisis de estos articulados y sobre todo de este capítulo, de este artículo en donde hablas de este tema sin que eso creo que Mechita no deje de reconocer lo que reconozca la Constitución, ahorita evaluemos eso nosotros cuáles son los principios que deben estar incluidos en esta ley porque yo creo que hay algunos que de pronto ya están especificados. Vamos al análisis más bien."

La Asambleísta María Augusta Calle al respecto dice: "Haber yo creo que un primer ejercicio que deberíamos hacer en esto es diferenciar siendo el análisis del texto de la ley que son principios y qué no son principios, porque no se puede poner todo como principio, entonces por ejemplo creo que en la propuesta de la ley se habla de la garantía del derecho a la propiedad el principio sería el derecho a la propiedad, no la garantía sino derecho a la propiedad. Si creo que deberíamos el principio de la plurinacionalidad pero en reconocimiento del derecho propio tendríamos que ponerle otro nombre porque el principio no es el reconocimiento del derecho propio, la interculturalidad si es un principio, la equidad en el acceso si es, la sostenibilidad, pero modelo productivo para soberanía alimentaria no es un principio eso no es un principio, la agroecología tampoco es un principio. No esos son objetivos, o sea es bueno, por eso decía yo que creo que antes de entrar a debatir exactamente el texto deberíamos ponernos de acuerdo qué es un principio, qué se considera principio, la agroecología, la transformación del modelo y estructura agraria no es un principio es un objetivo, o sea esta ley está hecho para transformar un modelo el modelo agrario del país o sea ese es objetivo de esta ley, pero no es un principio o la si es que conceptualizamos exactamente que entendemos por revolución agraria, pero eso tampoco es un principio es un objetivo, entonces creo que antes de entrar a debatir cada uno, como que pongámonos de acuerdo qué es teóricamente un principio y qué es un objetivo que es una estrategia porque son cosas diferentes."

La Asambleísta Mercedes Diminich sobre el tema acota: "Si yo concuerdo con Maca en que debemos hacer el análisis no, exactamente porque también o sea a mi me preocupa que puede ser inconstitucional cualquier acción u omisión de





carácter regresivo que disminuya menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos que son los que aprueban a los principios, está en el artículo 8, en el inciso 8 perdón del artículo 11, pero yo creo que sí debería porque cuidado nos vayamos a poner como un principio algo que realmente no lo es, y que lo podemos poner quizá en alguna definición o algo o en otro lugar de la ley."

La Presidenta de la Comisión en esta parte dice: "Albita por favor de lectura a los enunciados nada más, de garantía el derecho a la propiedad, de plurinacionalidad, reconocimiento, eso estoy diciendo, en orden cronológico. Sí y vamos nosotros ahorita simplemente nos vas leyendo garantía de derecho y nosotros evaluamos si es que puede ser reconocido como carácter de principio o es un objetivo."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema manifiesta: "Porque también se puede ir haciendo modificaciones incluso por parece que hay una intencionalidad de decir algo y no ser descrito como principio, entonces se puede ir dando forma en otros casos digamos que no sean estrictamente principios se pueden omitir no, sólo para tener en cuenta para el debate."

Secretaría procede a dar lectura a los enunciados y dice: "Literal a) Garantía del derecho de la propiedad: la propiedad de la tierra en cualquiera de sus tipos es garantizada por el Estado siempre y cuando esta propiedad cumpla con la función social y ambiental y las disposiciones establecidas en la presente ley."

La Presidenta de la Comisión al respecto dice: "Eso no es un principio por ejemplo, entonces vámosle poniendo, claro la garantía el derecho a la propiedad no es un principio, es un derecho que tenemos a poder tener un tipo de propiedad y un reconocimiento de una propiedad eso no es un principio."

La Asambleísta Mercedes Diminich al respecto dice: "Si haber, quiero que Javier nos diga exactamente qué es un principio. Para no."

El doctor Xavier López Asesor de la Asambleísta Diminich dice: "Muchas gracias, yo creo que la forma más fácil en palabras fáciles de entender sin que sean jurídicas, es que los principios son las luces que guían a la intencionalidad de la aplicación de la norma, eso es un principio, es la luz por donde el legislador encamina la norma, esto nace de los debates, entonces cada que nosotros leamos garantía, derecho, o ejecución del derecho eso no es un principio, un principio es la intencionalidad con la que fue creada la norma. Gracias presidenta."



La Presidenta de la Comisión en esta parte agrega: "Entonces vamos tomando resoluciones no, ahora eliminamos el tema, vamos poniendo en color diferente antes de que elimines, si garantía de derecho a la propiedad no es un principio entonces cámbiale de color, haber tenemos el b) que es la plurinacionalidad que si es un principio que así lo reconocemos, el reconocimiento de las nacionalidades o comunidades originarias establecidas en el territorio nacional que provienen de las poblaciones existentes ante un proceso de constitución del Estado ecuatoriano, está bien ese término del tema de plurinacionalidad. Gerónimo, Pedro que manejan más los términos de plurinacionalidad o Romelio. Hacer una propuesta sigamos, si pero ese si se queda como un principio. Ya el reconocimiento del derecho propio, es igual que el anterior es igual que el a) al menos yo evalúo que ese no es un principio."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema sobre el tema dice: "Señora Presidenta, ahí me parece que se quiso decir algo como autodeterminación o como autonomía como principio pero o sea claro reconociendo el derecho propio eso como tal no necesariamente podría ser un principio pero si hay que buscar la palabra adecuada porque lo que está procurando aquí decir es que como un principio de esta ley tiene que estar claro la autodeterminación, pero el reconocimiento justamente de las comunidades, pueblos y nacionalidades de que tienen su propio sistema de gobierno de autodeterminación, entonces ahí yo creo que el reto es buscar el concepto correcto que sintetice lo que está diciendo ahí, de hecho planteado como reconocimiento de derecho propio no sería un principio no, ahí no pero si hay que hacer en ese punto, yo sí creo que hay que hacer esfuerzos de entender que se quiso plantear como principio en ese sentido."

El doctor Marco Romero Coordinador del equipo de asesores dice. "Bien o sea primeramente quiero explicarles el por qué la comisión de asesores no recogió exactamente como está planteado por la RED el articulo de los principios, porque creemos que en este artículo hay una mezcla tanto de definiciones, de principios, de objetivos en fin de todo, eso nos lleva a una verdadera confusión, al decir que esta ley se regirá por los principios establecido en la Constitución de la República y aquellos consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, estamos abarcando todo, todo, todo lo que reconoce la Constitución, porque si hablamos de plurinacionalidad está reconocido en la Constitución, sí hablamos de derecho a la propiedad está reconocido en la Constitución, si hablamos de derecho propio o autodeterminación que sería el principio y no reconocimiento derecho propio está establecido en la Constitución, entonces al señalar nosotros aquí cinco o seis, ocho, diez, podemos dejar a lado muchos de los principios que ya están reconocidos en los textos universales además, o sea la jurisprudencia nos da





mucha literatura respecto a los principios y mejora realmente los textos nosotros tenemos que hacer un texto de forma que general que abarque todo porque si no vamos hacer excluyentes por eso es que la comisión asesores consideró que este artículo de principios solamente diga esta ley se regirá por los principios establecidos por la Constitución de la República y aquellos consagrados por los instrumentos internacionales."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema explica: "Ese debate ya está agotado o sea lo que hora lo que estamos buscando es ver cuáles son los principios y cuáles son los que no son principios con el fin de valorar, hemos acordado que esta ley si tiene que tener los principios fundamentales, no queremos decir que vamos incluir todos los principios, pero si hay que dejar establecidos los más fundamentales que rijan precisamente toda la normativa, más bien ahora lo que hay que hacer esfuerzos para visibilizar cuáles de estos son principios y cuáles de estos no deberían estar ahí como principios."

El doctor Marco Romero acota nuevamente: "Solamente respecto a lo que acaba de decir el asambleísta Gerónimo respecto a la letra c) reconocimiento del derecho propio habría que ubicarlo en un principio de autodeterminación o sea cambiarle el título y mejorar un poco la redacción si se quiere desarrollar cada uno de los principios en la ley."

El señor Romelio Gualán sobre el tema manifiesta: "Si señora Presidenta a mi me parece fundamental de ir debatiendo cada uno de los contenidos, es obvio un poco diferenciar el objetivo con los principios no, pero si fundamentalmente debemos aterrizar yo creo que tal vez en la misma Constitución, en los mismos contextos de análisis se reflejen, pero nosotros lo que queremos irnos un poco más allá, o sea lo que queremos es dar una mirada de la realidad que está pasando en este país, o sea yo creo que si no profundizamos esos articulados obviamente no va a pasar nada en este país sobre los conflictos que se ha pasado y se están dando dentro del sector rural, dentro del campo no cierto, sobre todo ahí hay el ejemplo que les quiero poner el crecimiento de las ciudades hacia el sector rural no cierto, entonces tenemos que autodeterminar detalladamente cuál es el objetivo no cierto, de poder garantizar no cierto, el uso de la tierra digamos y ubicados de una forma que garantice el nivel de vida de la población."

El Asambleísta Pedro de la Cruz al respecto acota: "Muchas gracias yo creo que puede ser que esté en la Constitución en las normas internacionales por lo tanto yo creo que debería los principios algunos que están explícitos a la Ley de Tierras presentar en estos principios, por tanto, lo que se debería decir a más de los





principios consagrados en la Constitución, en los instrumentos internacionales están los siguiente principios especificados para el tema de la Ley de Tierras, a mí lo que me preocupa es que podemos confundir los principios con objetivos, o sea porque por ejemplo para mí si es un principio la función social y ambiental, para mi criterio, porque la tierra tiene que tener un principio de función social, para otros puede un objetivo entonces tenemos que ver como debatir, discutir el tema los principios porque el tema para poder desarrollar este proyecto de ley para democratizar la tenencia de la tierra uno de los principios el tema de la función social y ambiental porque aquí lo que han puesto es el tema de la garantía del derecho a la propiedad, puede ser como un principio pero para mí más o sea con mayor argumento el tema de la función social y ambiental, por lo tanto, yo creo que no, no debería simplemente quedar como los principios consagrados en la Constitución, en los instrumentos internacionales, porque puede también en algunos aspectos no estar consagrados en la Constitución algunos principios que nosotros queremos incluir en este proyecto de Ley de Tierra. Ese al menos es mi opinión y por lo tanto algunos principios deberíamos incluir poniéndole como decir a más de los principios consagrados en la Constitución, en los instrumentos internacionales se regirán por los siguientes principios."

El Abogado Andrei Córdova en cuanto al tema dice: "Buenos días, yo pienso que podrían incluirse los principios pero si hay que ser bastantes, guardar bastante armonía con los principios que establece la Constitución, principio viene del latín principium y significa comienzo de algo, el principio como tal en esta ley, en una ley general deben ser las ideas en base en las cuáles se apoyan toda la doctrina legal, debe ser en lo cual se va a poyar todo el articulado de la ley, yo considero que si se podrían incluir pero debe ser con armonía con la Constitución."

La Presidenta de la Comisión en esta parte agrega: "Algún otro compañero quiere el uso de la palabra. Bueno estábamos en el reconocimiento de los principios en sí, continuemos dando lectura para ver si los evaluamos y los mantenemos o no dentro del texto, continuemos Albita."

Secretaría continúa la lectura y dice: "Reconocimiento del derecho propio: se reconoce que las comunidades pueblos nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio tienen normas ancestrales de control de uso de la tierra y del territorio tanto a nivel familiar como colectivo que el Estado respetará proveyendo un marco general para que estas normas pueden ser compatibles con el ordenamiento jurídico nacional garantizando el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos."





El Asambleísta Gerónimo Yantalema sobre el tema acota: "Este tal como está planteado se podría decir que no es un derecho, cuando se plantea reconocimiento del derecho propio, pero se pudiera sugerir en lugar decir reconocimiento del derecho propio se diga autodeterminación como principio y que un poco revisar la redacción yo con eso tenemos ya un principio fundamental, porque de eso se trata este principio, tal como habría recomendado el asesor también de la mesa pudiera ser justamente tomado en cuenta y considerarse como parte de los principio de esta Ley de Tierras."

Secretaría continúa: "Interculturalidad: las normas que definen esta ley respetarán las diferentes expresiones y relaciones culturales relacionadas con la tenencia de la tierra y territorio de las comunas, comunidades, pueblos de nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y pueblos montubios."

La Presidenta de la Comisión dice: "Yo creo que sí ese también es un principio, luego veamos definiciones en sí ya de cada uno de ellos les parece, si porque de pronto puede no estar bien redactado o recogido lo que es el principio ya en sí lo que la interculturalidad o el tema de la plurinacionalidad, pero si vamos ir evaluando pero para ratificarlo no. Siguiente por favor. Ese si se quedaría como principio."

Secretaría manifiesta: "Equidad en el acceso: El Estado reconoce la necesidad de una distribución equitativa del acceso a la tierra así como la necesidad de que esta distribución sea equitativa en términos de género, generacional y que además prevea mecanismos que apoyen a familias de las y los ecuatorianos con capacidades especiales."

La Presidenta de la Comisión manifiesta: "Ese si me parece que debe también ser un principio porque es el tema de permitir el tema del acceso como equidad o vemos como le modificamos, como equidad. Siguiente."

Secretaría indica: "Sostenibilidad: el aprovechamiento eficiente de la tierra para la soberanía alimentaria pasa por un cambio de modelos de producción que no esté basado en el uso de energía fósil sino en el aprovechamiento de los recursos renovables así como por reconocer los derechos de la Alpha mama, madre tierra."

La Presidenta de la Comisión agrega: "Bueno creo que la sostenibilidad es un principio también, entonces le dejamos póngale verde. Vamos al g)"



Secretaría dice: "Modelo productivo para la soberanía alimentaria es el modelo de producción agrario basado en el enfoque agroecológico con producción eficiente basado en el uso de energía renovable en la diversidad de semillas de patrimonio colectivo apoyada en insumos renovables locales abundantes, energía solar, carbono y nitrógeno del aire, vegetación y crianzas destinada al sustento familiar directo al intercambio y a la comercialización en mercados internos prioritariamente. Hasta ahí el texto"

El Asambleísta Gerónimo Yantalema indica: "Una precisión a mi me parce que la intención fue de establecer como principio la soberanía alimentaria, si dejamos soberanía alimentaría como principio cabe precisamente ahí."

La Presidenta de la Comisión al respecto dice: "Entonces cambiémosle ahí principios sería el tema, si sólo modelo productivo de soberanía, sino principio, la soberanía alimentaria."

La Asambleísta Mercedes Diminich en esta parte manifiesta: "La soberanía alimentaría es un derecho."

Secretaría continúa y dice: "Agroecología, es la forma de cultura basada en un relación armónica respetuosa entre seres humanos, siendo una disciplina científica, ética se inspira en las funciones y ciclos de la naturaleza para el desarrollo del sistemas de producción, distribución y consumos agrícolas sostenibles, articula conocimientos y sabidurías ancestrales con conocimientos modernos para garantizar la fertilidad biodinámica natural del suelo, la recuperación, conservación y mejoramiento de la agrodiversidad, el aprovechamiento del agua, la optimización de ciclos naturales de nutrientes y energía y en general para recuperar el equilibrio y capacidad regenerativa de los sistemas agrícolas liberándolos de pesticidas y agrotóxico, reconoce a las familias, comunidades, y pueblos agricultores como protagonistas en la producción agroalimentaria construyendo circuitos económicos solidarios, rentables y viables, socialmente justos, culturalmente adecuados y políticamente participativo. Hasta ahí el texto."

La Asambleísta Mercedes Diminich sobre el tema dice: "Tampoco es un principio es una reunión de conceptos los que tenemos ahí."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema en esta parte acota: "De hecho este tema de agroecología pudiera estar conectado al principio de soberanía alimentaria porque mucho de lo que ya está desarrollado en este, también debe de establecerse en el de soberanía alimentaria, pero yo creo que ahí hay un esfuerzo





que hacer por nuestra parte, yo no tengo el concepto preciso pero si se quiere decir algo más que soberanía alimentaria porque está hablando de la relación armónica del ser humano y la Pacha mama no cierto, esto sí debería establecerse como un principio, pero no tengo la palabra precisa para, o tal vez Sumak Kawsay como principio, correcto."

La Presidenta de la Comisión indica: "Algún otro compañero, yo también creo que este es un tema que hay que definirlo bien o incluirlo en el tema de soberanía alimentaria porque el tema de la agroecología no es un principio, es un objetivo de proyecto de ley. O sea que es diferente. Entonces se queda, o sea ponle ese tema Sumak Kawsay, entonces se queda también, el tema de soberanía alimentaria se queda. Siga por favor."

Secretaría prosigue con la lectura y dice: "Control social: las organizaciones que representan a los productores y productoras comunas, comunidades, pueblos y nacionales afros y montubios estarán representados en las instancias de implementación de esta ley en diferentes niveles para asegurar una ejecución eficiente de la normativa esto se desprende del hecho de que la tierra no es una mercancía sometida únicamente a las reglas del mercado, sino también al control social. Hasta ahí el texto."

La Presidenta de la Comisión sobre el tema manifiesta: "Ese no creo que tenga nada que ver. No el control social. Albita ese es el principio como participación, compañeros evaluamos que ahorita sólo estamos ratificando los principios y definiciones las iríamos trabajando porque de pronto como estamos cambiando los títulos de los principios no corresponden a los textos que están escritos ahí no, que quede muy claro eso sí. Vamos a la j."

Secretaria dice: "Transformación del modelo y estructura agraria: para la implementación de esta ley se prevén procesos de transición que permitan una transformación de la estructura agraria en el mediano y largo plazo instalando un modelo productivo de soberanía alimentaria para esto se combinarán dispositivos que permitan soluciones inmediatas en el corto plazo así como medidas de adaptación para cumplir con la función social y ambiental en el mediano plazo. Hasta ahí el texto."

La Asambleísta María Augusta Calle al respecto manifiesta: "Esto no es un principio la transformación del modelo de estructura agraria ni siquiera es una finalidad de ley sino del Estado. Si o sea es enorme eso pero no es un principio, no es un principio a mi juicio. Y lo del contenido de eso tampoco entra dentro de lo qué es un principio."



El Asambleísta Pedro de la Cruz sobre el tema agrega: "A mí me parece que un principio si queremos cambiar transformaciones una tal vez no sé si estoy mal, pero la revolución agraria, pero la transformación agraria que significa revolución, es hacer un cambio del modelo agrario no es, o sea transformar significa revolucionar, cambiar y por lo tanto yo creo que debería no sé mejorar la redacción y unir con la revolución agraria y no poner porque revolución agraria y transformación es casi un sinónimo no."

La Asambleísta Mercedes Diminich indica: "Implementación es ejecución y no es un principio. Implementar es ejecutar y no es un principio el ejecutar no es un principio."

Secretaría prosigue y dice: "Revolución agraria: es el principio rector de la política agraria en el país se define como un proceso de transformación socio-económica escultural de carácter integral impulsado por el Estado y la sociedad para alcanzar el Sumak kawsay y la soberanía alimentaria promover el acceso equitativo de los campesinos y campesinas a los factores de producción erradicar latifundio y evitar la concentración o acaparamiento de la tierra y el agua. Hasta ahí el texto."

El Asambleísta Pedro de la Cruz en esta parte dice: "Hay que mejor la redacción y con los dos conceptos el tema de la revolución agraria y no poder los articulados claro me supongo que pusieron para decir que en tales artículos de la Constitución, pero yo creo que hay que mejorar la redacción entre los dos temas, el tema la transformación y revolución lo que el espíritu de la ley es para revolucionar el agro. Al menos de desde mi criterio muy particular."

La Asambleísta María Augusta Calle al respecto manifiesta: "Yo creo que la revolución agraria es el objetivo, es un fenómeno es un proceso de transformación profunda pero no es un principio, o sea todos estos principios se los aplica para conseguir la revolución agraria, no, no nunca la revolución es un principio, no es o sea en la definición misma de lo que son principios no es, no digo que no esté de acuerdo con que la revolución sea el gran objetivo pero para hacer absolutamente apegados a las definiciones, para hacer el cómo se llama esto, exactos en lo que tenemos que decir que una ley debe haber exactitud, la revolución agraria no es un principio, para mi es el gran objetivo la razón de ser de todo lo que estamos haciendo en pero no es exactamente un principio."





La Asambleísta Mercedes Diminich dice: "Totalmente de acuerdo con María Augusta."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema al respecto agrega: "Bueno de acuerdo a lo que se lee la propuesta lo fundamental es desarrollar un principio que establezca o que esclarezca y reconozca que hay prácticamente estamos en una situación de colonización, de imposición, incluso de estancamiento, o sea si revisamos el sector agropecuario definitivamente es el que mayor arremetidas ha sufrido por la colonia, la colonia desde el hecho de apropiar, usurpar tierras y saberes de los pueblos, luego el Estado colonial, de la época republicana también legitimar lo propio, en este sentido habría que buscar un concepto apropiado para decir lo que se quiere establecer como principio a mi me parece que pudiera sugerir que tal vez el concepto de descolonización o descolonizar pudiera ser uno de los elementos, pero yo creo que si habría que discutir cuál es el concepto que sintetiza este anhelo como principio, sino queremos ponerlo como revolución ciudadana, digamos en este caso como revolución ciudadana o revolución agraria, en este caso yo creo que incluso no deberíamos perder la vista también de debatirlo, porque no tener como principio la revolución agraria no, si realmente queremos hacer cambios estructurales pero también pudiera pensarse tal vez un principio de descolonización, pero como digo yo no quisiera que agotemos el debate sin haber hecho un esfuerzo para comprende que principio está detrás de esto."

El Asambleísta Pedro de la Cruz dice: "Bueno yo como han dicho los abogados de que el principio es el pilar en donde se sustenta la ley, en ese marco yo creo que el tema del objetivo principal de esta ley es la revolución agraria, es la transformación agraria, entonces yo al menos no sé pues en castellano que podría ser sinónimo de revolución agraria, al menos muchos todavía siguen hablando de reforma agraria que ya hemos tenido reformas agrarias, pero yo creo que esta ley, la Ley de Tierras es la base fundamental para la transformación para el cambio radical del sistema agrario del país, por lo tanto yo si mantengo de que debería mejorar la redacción, pero para mí el pilar fundamental, el principio fundamental de este proyecto de ley es revolución agraria."

El señor Romelio Gualán sobre el tema agrega: "Para, para la RED AGRARIA, bueno primeramente yo comparto de que si debemos mejorar el articulado no cierto, pero yo lo que quiero dar es una mirada más a fondo, o sea, para nosotros, para la gente campesina no cierto, indígena, precisamente no solamente la revolución agraria y ya se ha solucionado el conflicto, no cierto, que entendemos no cierto lo que para nosotros es hacer un cambio del modelo





estructural de la política agraria de este país se debe dar un cambio y debe darse en iguales condiciones las formas de vida no cierto, y creo ese es uno de los puntos de debate, de lucha. Y segundo, porque para nosotros la revolución agraria también podemos entender las grandes agro exportaciones chévere teniendo trabajo o teniendo maquinaria, teniendo tecnología, yo creo que aquí hay que diferenciar dos posiciones firmes no cierto, lo uno lo que está exigiendo la reivindicación de la agricultura campesina de este país, de la diversidad de trabajo que existe no cierto, yo creo que ese es el punto fundamental de debate de dar esa mirada, de decir que nosotros también si somos competitivos porque hoy en día están pensando la agroexportación es una forma de trabajo y que eso genera divisas, no, no, no, aquí lo que nosotros estamos planteando de que nuestras formas de vida, sí somos competitivos y nosotros también en comprobados en los mercados para alimentar a las grandes ciudades no cierto, a toda la población. Y segundo yo creo que en el momento cuando nosotros vemos este contexto en la revolución agraria obviamente se puede llamar revolución agraria, pero si digamos tiene que garantizar ese, ese valor fundamental que viene hoy en día digamos intentando a desaparecer esa agricultura esa vida campesina, indígena no cierto y en volver a reconsiderar como un elemento fundamental de trabajo."

La Asambleísta María Augusta Calle manifiesta: "Les pido la palabra, totalmente de acuerdo, yo solamente para entendernos les voy a leer por ejemplo cuáles fueron cuáles son los principios de las relaciones internacionales que están en la Constitución, no voy a leer todo, cuáles son, son la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la solución pacífica de las controversias, la condena a la injerencia a los Estados en asuntos internos de otros Estados, la paz el desarme universal, los derechos de los distintos pueblos que coexiste dentro de los estados el principio de ciudadanía universal, el respeto a los derechos, me entienden. Los principios hay que entender lo que significa el principio, o sea los principios son los pilares fundamentales conceptuales, esto es un principio o sea tú tienes por ejemplo vale la pena darnos cuenta la diferencia entre principio y valor, por ejemplo un principio el principio de aplicación, principio de los derechos humanos todos los ciudadanos son iguales ante la ley eso es un principio, no de derechos humanos, Constitucional, todos los ciudadanos son iguales en la ley, o sea son esas cosas así de grandes, entonces, yo creo que en revolución agraria se sostiene en el principio de justicia, en el principio de acceso equitativo, de distribución equitativa, el principio de sustentabilidad, en el principio de Sumak kawsay, o sea esos son los grandes principios, la revolución agraria se sostiene en esos grandes principios, acordemos inclusive de la diferencia entre principio y valor, el valor va cambiando, el valor puede cambiar, los principios son inamovibles quedan para siempre, están ahí no cambian nunca, el principio de la



justicia es un principio no, no cambia nunca, si pueden cambiar los valores, pueden cambiar las formas de aplicación pero el principio es la justicia, el principio del debido proceso por decirles algo, eso es lo que yo creo que nos está un poco confundiendo porque los principios no son los objetivos y el decir que la revolución agraria no esté dentro de los principios no es que le baja de categoría sino que todos estos principios apuntan a que se de la revolución agraria, que es el gran objetivo no sólo de esta ley sino de la ley de soberanía alimentaria, de recursos hídricos de todas."

El Asambleísta Pedro de la Cruz en esta parte dice: "Planteando que se acoja la propuesta de Jaime Abril, del Asambleísta Jaime Abril, porque dice justicia distributiva."

La Asambleísta María Augusta Calle, quien se encuentra encargada de la Presidencia dice: "No, no, todavía no entramos a hablar de lo del Jaime, pero por ejemplo yo creo que claro que tiene que haber un principio de justicia, que es lo que ha faltado en el campo no, habido una injusticia de 500 años con determinados sectores que están ligados al sector agrícola, o sea eso, pero veamos que exactamente yo no he leído exactamente qué es lo que dice el Jaime sobre justicia distributiva entonces no podría decir que estoy de acuerdo. Pedro."

El Asambleísta Pedro de la Cruz continúa su intervención y agrega: "Yo creo que incluso algunos temas, en los cambios de paradigmas tememos que debatir, discutir, porque muchos temas hemos, muchos paradigmas hemos cambiado en estos últimos cinco años, y por lo tanto yo creo que hay que buscar uno, al menos yo me mantengo con el tema de revolución agraria como un principio, pero que si es que hay otra palabra para que afirme esa intensión de este proyecto de ley, si es que hay otro concepto porque de repente por no saber bien el castellano también no podemos buscar el sinónimo, pero yo creo hay que buscar uno que realmente esté pensado justicia medio que no, no, de justicia ya directamente nuestro pensamiento va al tema de administración de justica, va al tema de los jueces, un poco eso me preocupa si hablamos de justicia podríamos pensar en otro tema y no en el tema agrario, entonces ver desde el tema agrario, desde el tema tierras cuál es el concepto que ayuda a la transformación, a la revolución de lo agrario. Bueno Gerónimo dice que sería la descolonización que podría ser un sinónimo de revolución agraria, bueno pues son argumentos que podemos ir dando, pero nosotros creo históricamente hemos luchado es por una transformación rural, una transformación del sector rural y cuál será el sinónimo de revolución ahorita no tengo la respuesta."





La señora Presidenta Encargada dice: "Le pedía a Alba que por favor nos de lectura de la definición de principios."

Secretaría hace la lectura requerida y dice: "Los principios generales del derecho son enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente al ordenamiento jurídico se entiende que son parte de él porque sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o bien recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos, estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina, y por juristas en general sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa. Las características, son enunciados normativos que expresan un juicio deontológico, acerca de la conducta a seguir en ciertas situación o sobre otras normas del ordenamiento jurídico, cada uno de estos principios generales del derecho es un criterio que expresa un deber de conducta para los individuos, el principio o un estándar para el resto de las normas."

La Presidenta encargada explica al Asambleísta Pedro de la Cruz el significado de la palabra Deontológico: "Deontológico o deontología, son los grandes parámetros que van más allá de la ética inclusive, si son como los grande principios éticos las grandes normas éticas, eso es la deontología. Por ejemplo recogiendo esto el Sumak kawsay el rato que se pone en una ley, como un principio de la ley el Sumak kawsay, el rato de que un Juez tiene que juzgar un caso, si es que hay el principio del Sumak kawsay que es la relación armónica, vaya si le ponemos así que es la relación armonica y respetuosa del hombre como la naturaleza, si es que le definimos así, el rato que va a ser una sentencia tiene que acoger ese principio por lo tanto, lo que prima el criterio fundamental con el que tiene él que juzgar, es la que si es que en ese caso ponte de que sea un juicio por destrucción de bosques, pongamos así, de un lado dicen no este bosque a mi me sirve porque con eso yo vivo, tengo el derecho de explotar el bosque y del otro lado está el otro litigante, está diciendo ese el cortar ese bosque afecta al entorno, a la agrobiodiversidad, al agua, el juez el rato de juzgar tiene que acogerse al principio de Sumak kawsay, entonces, ahí se convierte en rector, de ahí la importancia de tener súper claro, tienen que acogerse al principio del Sumak kawsay, cómo nos acogemos pregunto yo al principio de la revolución agraria, qué puede ser modificado el concepto desde un punto, el principio de Sumak kawsay no se puede modificar es eso, la revolución para un sector de la población en el que yo me incluía, es la transformación profunda donde existan la justicia, donde exista una redistribución de la tierra, donde exista un acceso equitativo a las fuentes de agua, eso es lo que, pero otros dicen no, para mí la revolución agraria es poder





tener monocultivos y poder exportar y darle el trabajo a la gente dentro de lo mío y apropiarme del valor de trabajo de esa gente. Y ponte a pelear para cuál de los dos es la verdad, entonces entran ya confrontaciones, mientras que el principio es absolutamente claro taxativo y no tiene interpretaciones."

La Asambleísta Mercedes Diminich dice: "Si definitivamente yo insisto en que los principios o los derechos, es realmente la ejecución de esos derechos, y tenemos derecho de una revolución agraria, o sea no, creo que insistentemente podríamos poner la revolución agraria dentro de algún artículo de la ley que es lo nosotros queremos, a lo que queremos llegar y lo que queremos ejecutar pero no dentro de los principios."

La Presidenta Encargada al respecto dice: "Alguien, ayer hablábamos con unos compañeros decíamos que a veces con compañeros de la RED que sentía un poco que adelantábamos y retrocedíamos, y por eso doy esta explicación porque a mí me parece que la revolución agraria debería ser el gran objetivo de esta ley, y yo no sé si esté en la finalidad no sé si podríamos ver en lo que, en el artículo que pusimos como finalidad el objeto, ahí finalidad, son fines de la ley, fíjate ahí es donde debería estar, como primer incisivo.

El señor Romelio Gualán sobre el tema agrega: "Yo creo que para un poco ir dando una mirada no sé cómo podemos dar ese principio fundamental del inicio del articulado, pensándolo bien en forma personal no cierto, si ponemos revolución agraria es que estamos mirando como un resultado que ya hemos pasado un proceso y no es eso, sino que estamos entrando a ese inicio no cierto, entonces yo creo que ese articulado de la semillas, de no solamente la redistribución de tierras no cierto, no solamente el tema del paquete tecnológico no cierto, o sea primero lo que tenemos que dar una mirada sobre eso no cierto, y luego si para sí vea hemos llegado a la verdadera revolución agraria en este país, entonces yo creo que ahí nos toca ya un poco mirar de que como entramos no cierto, porque fundamentalmente hay una historia vivida en este país no cierto, el tema de las floricultoras el tema de las bananeras, o sea hay que entender respetamos esta decisión no cierto, pero también hay que dar esa mirada de ese cambio del paquete tecnológico de nuestras propias semillas, yo creo que todo eso engloba no cierto, para auto determinarnos y poder decir que en este país sí hemos hecho la verdadera revolución agraria, entonces no yo creo que la revolución agraria que en un inicio no es que ya, sino que como resultado yo haría esas observaciones que podemos haber llegado."

La Presidenta Encargada dice: "Solamente por motivos de orden legal dejo sentado que Gerónimo está en la sala y que si estamos con quórum. No si es





porque después pueden pensar que no hay quórum. Compañeros no sé si estarían de acuerdo con esta propuesta como vamos a ir desarrollando cada uno de los principios, creo que sobre el tema de la revolución agraria tenemos claro que eso le tenemos que transformar en principio, como hemos dicho en las otras el j) le eliminamos pero que el j) con el k) debemos trabajarle para convertirle, para extractar lo que tiene que ser ese principio de la transformación profunda en función de la justicia, o sea ver cómo le redactamos. Estarían de acuerdo. Si Pedro."

El Asambleísta Pedro de la Cruz al respecto agrega: "Yo nada más quisiera ver o sea no está en las finalidades no sé si está en el objeto de la ley el tema de la revolución agraria, si no está entonces veamos porque, se pensó que era uno de los principios pero yo creo que un objeto o una finalidad, o sea el objeto de esta ley no creo, es la finalidad, podría incluirse el tema de revolución agrario puede ser, pero yo creo que den buscando un buen sinónimo porque para mí sigue siendo el principio la revolución agraria. a) Establecer el marco normativo para la democratización, distribución y redistribución de la tierra, no es solamente eso la revolución agraria. b) Regular el uso de equitativo a la tierra. c) Normar el acceso legítimo a las tierras y territorios. d) Definir el latifundio. e) Determinar los mecanismos para el cumplimiento de la función social y ambiental de la tierra ahí era asegurar el cumplimiento de función social, fomentar la asociatividad, limitar la expansión de área urbanas, limitar el avance de la frontera establecer un fondo de tierras y otras estrategias que aseguren un fondo equitativo a la tierra, establecer institucionalidad que acorde, yo, yo propongo que en esto determinar los mecanismo para el fomento desarrollo y protección, es más abajo, fomentar el trabajo ta ta ta, mantener un sistema integral actualizado, yo propongo que pongamos como primer inciso antes de los literales, son fines de la presente ley redactando mejor, en función de conseguir una transformación o una revolución profunda en el sector agrícola los siguientes y vamos, si, para dejarme como el gran paraguas de las finalidades. La revolución profunda o la revolución agraria no sé cómo ponerle, si sería de redactarle pero ponerle ese inciso para dar paso."

El Asambleísta Pedro de la Cruz sobre el tema agrega: "No sé yo baje un poquito tal vez debería y el tema no es agrícola no más, es agrario porque vine lo pecuario, lo agrario, lo todo, bueno todo eso entonces es una. Pero abajo yo lo que estaba viendo cuando dice establecer el marco normativo tal vez ahí podría entrar el tema o sea para la revolución agraria a través de la revolución agraria, establecer un marco normativo a través de la revolución agraria, a través así es."



La Asambleísta María Augusta Calle, Presidenta encargada dice: "Chévere estamos aprobando todo rápido. Entonces empecemos a leer cada uno de los principios, les parece. Bueno esto ya estamos poniendo como finalidad. Vamos con Jaime Abril."

El Asambleísta Pedro de la Cruz insiste: "Pero no, yo creo que estoy diciendo que tal vez esos, pensar en redactar otra con todos los elementos de los dos principios que propuso la RED AGRARIA."

Secretaría procede a leer el texto del articulado: "Justicia distributiva: el Estado debe crear condiciones y oportunidades para aquellas personas que tienen menos recurso y menos accesibilidad en el sector rural para así garantizar la democratización del acceso a la tierra."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema al respecto dice: "Este si puede considerarse como un principio no frente a toda la problemática que se está planteando porque estamos hablando de un tema fundamental como principio para todo el debate que llevará en adelante, porque uno de los temas que hemos discutido ya hace rato es por ejemplo que el 1% de ecuatorianos acaparan y concentran el 40% de tierras cultivables por ejemplo, entonces esta ley tiene que tener como principio la justica distributiva justamente para garantizar la equidad del acceso para todos los titulares de derechos en este sentido, en este sentido de hecho hay que mejorar un poco más la redacción, por con eso yo creo yo al menos estoy de acuerdo que quede como principio de la ley la justicia distributiva."

El Asambleísta Pedro de la Cruz sobre el tema dice: "Yo creo que es un tema importante y justamente y la justicia redistributiva estaría garantizando la democratización del acceso a la tierra no, ahora lo que yo, este no solamente es de Ley de Tierras, es territorios, es la por ejemplo es la justicias distributiva, distributiva también no es el tema hacia los territorios, porque es Ley de Tierras y Territorios o sea solamente es a la tierra, eso también un poco hay que discutir, o sea incluso discutir el concepto de tierra y territorios, de acuerdo a eso y reincluyendo como principios y como argumentos suficientes."

La Asambleísta María Augusta Calle al respecto agrega: "Me están aquí haciendo caer en cuenta que en los principios de la RED habíamos dejado equidad en el acceso y me dicen si es que no es lo mismo, en realidad el nombre de equidad en el acceso como principio el nombre del principio de equidad en el acceso podría ser justicia distributiva o redistributiva o es lo mismo, pregunto."





El Asambleísta Pedro de la Cruz contesta: "Me parece que este principio más está enfocado en al género y generacional, está abajo tratando de equidad de género y generacional me parece abajo vuelta está más de foco, enfocado a la democratización del acceso".

La Presidenta encargada de la Comisión sobre el tema acota: "Si el concepto de equidad tiene que ver mucho más con un concepto de orden sociológico, de lograr la igualdad de oportunidades del grupo tradicionalmente vulnerados y la justicia distributiva es un concepto más de orden inclusive político que tiene que ver con redistribución sí. Dejamos eso, siguiente Albita por favor."

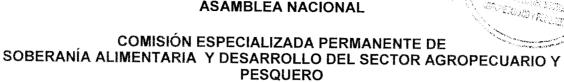
Secretaría prosigue con la lectura y dice: "Solidaridad: El proceso de distribución y redistribución de la tierra establecido en esta ley está dirigido a los sectores más desprotegidos y vulnerables de la sociedad ecuatoriana que se encuentran en condiciones precarias, mediante la adopción permanente de políticas públicas que permitan alcanzar el Sumak kawsay."

La Presidenta encargada indica: "Les recuerdo que no estamos debatiendo este momento el texto de contenido sino los principios."

El Asambleísta Pedro de la Cruz en esta parte agrega: "Claro porque, porque lo que se decía es que a más de los principios consagrados de la Constitución, yo creo que el principio de solidaridad está consagrado en la Constitución, lo que se dijo es que en el debate al inicio, de que a más de los principio consagrados de la Constitución, los convenios internacionales, los siguientes principios, el principio de solidaridad creo que está en la Constitución y no sé si hay que incluir o sea todos los principios, entonces preferible no hay que poner a más de los que está consagrado no, porque incluso se debatió al inicio diciendo que no pongamos los principios sino que pongamos solamente diciendo los principio consagrados de la Constitución, en los Convenios y Acuerdos Internacionales, pero luego decidimos incluirlos los principios que no están consagrados en la Constitución."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema a su vez acota: "El principio de solidaridad yo sí creo que debe estar en la ley, sin embargo el desarrollo que está planteado ahí no es el que corresponde al tema de solidaridad en el ámbito de tierras, entonces volviendo otra vez a lo que ha dicho Pedro entonces cuáles son los principios fundamentales que van regir está ley, aún estando en la Constitución, de hecho muchos de estos está en la Constitución como la plurinacionalidad, la interculturalidad, pero hemos acordado justamente en la ley queden establecidos como ejes rectores de la construcción de esta ley y del ejercicio de esta ley, desde





este ámbito entendiendo además que uno de los temas fundamentales de transformación estructural del Estado tiene que ver con el nuevo modelo económico, que es de la economía popular y solidaria no, entonces la solidaridad como principio yo sí creo que debe ser desarrollado en el ámbito de la Ley de Tierras, ahora que el desarrollo que lo vamos a discutir más adelante no es el que corresponde eso sí no está claro, pero yo al menos si recomiendo que como principio quede establecido en la ley el principio de solidaridad."

El Asambleísta Pedro de la Cruz en estas instancia agrega: "Yo creo que lo que está redactado no es el principio, o sea porque hay que redactar el principio de solidaridad es mucho más que, no, no, no ni de redistribución ni distribución, sino que es el principio de convivencia de complementariedad o sea no sé pero eso es la solidaridad, y hay que ser claros porque hemos sobrevivido los pueblos indígenas por tener ese principio de solidaridad sino ya nos hubieran, Gerónimo hubiera estado con corbata hubiéramos estado, ya estaba quitando el sombrero pero ya recupero el sombrero. Gerónimo ya."

La Presidenta encargada dice: "De acuerdo o sea como está redactado eso se llama principio de caridad, no de solidaridad sí, pero yo estoy de acuerdo que si debería ir porque es el principio fundamental para trabajar toda la parte de la asociatividad por ejemplo que está propuesto en la ley más adelante en otros capítulos. Yo propongo que dejemos el principio con total acuerdo que hay que hay que revisar si igual que en todos. Podemos pasar. Sustentabilidad Albita."

Secretaría de la Comisión prosigue en la lectura y dice: "Sustentabilidad: el fundamento de esta ley es impulsar el desarrollo erradicar la pobreza, promover los derechos de la soberanía alimentaria mejorar la calidad de vida de los sectores más pobres, para de esta manera alcanzar el buen vivir. Hasta ahí el texto."

El Asambleísta Pedro de la Cruz por su lado acota: "Yo creo que el principio de sustentabilidad, lo que yo veo es que termina y Sumak kawsay y el otro termina el buen vivir, yo creo que el tema de sustentabilidad no es lo redactado, o sea la sustentabilidad es tener o sea bueno pues valga la redundancia ser sostenibles en el tiempo y yo siempre me confundo entre sostenibilidad y sustentabilidad, porque la sostenibilidad ya se trató anteriormente pero yo creo que hay que ver si los dos principios son diferentes o los dos principios son complementarios, sostenibilidad y la sustentabilidad entonces, yo creo que es diferente pero la redacción no está adecuada a la sostenibilidad o sustentabilidad, porque la sustentabilidad ya se trató anteriormente."



La Presidenta encargada en esta parte dice: "Alguna otra opinión compañero. De acuerdo o sea creo yo que son dos cosas diferentes y que es necesario ponerlo y lo que está ahí escrito no es lo más apropiado. Gerónimo."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema sobre este aspecto dice: "Aunque el principio del Sumak Kawsay estaría recogiendo de alguna manera las dos, pero por didáctica digamos, por pedagogía yo creo que si necesario que estén los dos principios la sostenibilidad y sustentabilidad, porque lo uno tiene que ver justamente con el proceso de desarrollo digamos de un sistema productivo pero la sustentabilidad es la armonía con la naturaleza no, en la medida en que la naturaleza, es sustentable en la medida que no sólo genera ingresos o no solo genera comida sino que además genera sostenibilidad del entorno, digamos de la biodiversidad o del ambiente si se quiere, exacto, pero creo es necesario mantenerla a las dos aunque teniendo en cuenta en el Sumak kawsay ya se estaría desarrollando este concepto."

La Presidenta encargada al respecto dice: "De acuerdo, dejamos entonces el título del principio digamos sostenibilidad ya está incluido en lo de la RED tendríamos después que leer los dos conceptos y hacer si es necesario otro, vamos con los de Ramiro Terán. Por favor Albita."

La señorita Secretaria procede a dar lectura y dice: "Artículo 5 principios.- la presente ley se basa en los siguientes principios: a. La tierra para el que trabaja, implica la redistribución de las tierras a los campesinos sin tierra o con tierra por debajo del mínimo vital especialmente a las mujeres y jóvenes productores."

La Presidenta encargada indica: "Me está Yandry diciendo cuál es la metodología, estamos de la disposición que tuvo Irina de cómo llevar esta sesión si me equivoco, al menos así lo leí yo, es que vamos a tener un listado primero de todos los principios que nos han propuesto en las distintas leyes, hay los principios solamente enunciados, después los desarrollamos. No este de los principios estamos terminando Marco Murillo ya tiene dos, y después entramos a estudiar el contenido de cada uno de los principios sí. Por qué estamos haciendo esto Yandry porque el trabajo que nos entregan los asesores realmente solamente se enuncian se dice los principios son los que están en la Constitución y eso y ahí en la discusión vimos que no era lo más adecuado, sino que se debían desarrollar como se ha desarrollado en la Constitución y en todas las leyes que hemos expedido en este periodo. Sólo este artículo porque no se recogió sino los asesores tuvieron otro criterio que el que tuvimos los Asambleístas. Está ya leído el principio a la tierra para el que la trabaja como principio, someto a discusión por favor. Vamos a suspender unos cinco minutitos hasta que se





reintegren los compañeros porque estamos sin quórum, perdón estamos seis, estamos seis perdón si."

El Asambleísta Pedro de la Cruz en esta parte dice: "Yo creo que este no más no sé si ya está ya incluido en algunos de principios de arriba, y por lo tanto no creo que, a más de eso no es un principio ha sido un consigna sí. Yo me acuerdo que cuando estamos aquí luchando decíamos tierra para quien la trabaja.

La Presidenta encargada dice: "Entonces ese eliminaríamos. Mínimo vitae de tierra."

Secretaría da lectura y dice: "Mínimo Vital de tierra: Cada familia campesina tendrá derecho al mínimo vital de tierra necesaria como fuente de trabajo que garantice la soberanía alimentaria familiar para la convencía armónica entre el ser humano y la naturaleza."

El Asambleísta Pedro de la Cruz sobre el tema agrega: "Eso está en el principio de Sumak Kawsay no cierto, yo más que todo especialmente que garantice la soberanía alimentaria es que garantice la soberanía alimentaria para la convivencia armónica entre el ser humano y la naturaleza, ese es un principio de Sumak kawsay por lo tanto yo creo que el tema de mínimo vital de la tierra, hay que debatir o sea estamos pensando, de hecho la propuesta de la ley es también buscar incentivos para que pueda asociarse entre los minifundios, pero o sea el tema yo creo que si se está planteando un mínimo vital de la tierra, se está planteando de que una unidad productiva cuanto debe tener un mínimo vital, ya hacía ese objetivo me parece importante pero no creo que es un principio el mínimo vital de la tierra para mi parecer."

La Asambleísta María Augusta Calle una vez que la señora Presidenta titular retoma la conducción de la sesión dice: "Estoy de acuerdo con el Pedro, o sea solamente el pensar en definir mínimos vitales es una discusión de mínimos vitales es una discusión enorme porque es una cuestión de política ya, muy grande con la que tendríamos que valorar poner pesos y contrapesos o sea esto es muy serio, más cuando tenemos un sector agrícola tan retaceado este momento, o sea qué pasa con unidades familiares este rato de dos, tres hectáreas, cual es el mínimo vital qué es lo que pasa, estar por debajo del mínimo vital implicaría no tener acceso a una cantidad de posibilidades de crédito, o sea pero es un tema mucho más fuerte, pero de todas maneras no creo yo que es un principio."





La Asambleísta Mercedes Diminich en esta parte dice: "Si definitivamente es una norma, no debería estar ahí."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema sobre el tema dice: "Estos dos principios que se propone en la propuesta de Terán, creo que requieren en realidad un debate muy substancial, por ejemplo el tema de la tierra para el que trabaja no es un simple eslogan es un tema que se ha debatido ya hace rato, o sea como se entiende que personas que no tienen nada que ver con la tierra usufructúan de la tierra, entonces ahí el problema histórico es que los campesinos e indígenas que se dedican diariamente desde que amanece hasta que anochece a su relación de convivencia con la tierra a producir la tierra son los más empobrecidos, pero mientras los que no tienen una relación directa con la tierra son los que usufructúan de la tierra no, estos pueden llamarse hasta propietarios latifundistas, hasta pueden llamarse intermediarios, hay distintas formas de usufructuar el trabajo, entonces en este sentido si es necesario debatir, este principio yo sí creo que es un principio, la tierra para el que trabaja, es un principio fundamental que se ha debatido en Brasil, se ha debatido en otras partes pero habría que buscarlo de cómo darle una figura clara, o sea como principio o al menos creo que también el hecho del empobrecimiento de las comunidades campesinas e indígenas dan muestra del hecho, o sea y si realizamos el caso ecuatoriano vamos a encontrarnos con un caso similar, o sea hay sectores que desde el poder económico controlan este trabajo y si podemos mirar por ejemplo yo quisiera poner ejemplos prácticos, los ingenios no, los ingenios azucareros ahí quiénes son los que trabajan finalmente, precisamente los trabajadores migrantes que bajan a cortar la cañar no cierto, a cultivar la caña, a regar y todo este trabajo, pero quienes usufructúan ese trabajo, entonces en este sentido yo sí creo es fundamental este debate. El otro elemento, el otro elemento tiene que ver con el mínimo vital de la tierra ya, este es otro principio que nosotros estamos poniendo en el debate de la ley, de hecho abría que discutir si ponemos como principio o ya la tratamos cuando hablemos de la tenencia de la tierra no, de hecho pudiera ser ese también más que principio no, porque el mínimo vital plantearía también la superación del minifundio o sea que la normativa prácticamente prohíba el deterioro de la tenencia de la tierra, es decir que no se pueda aceptar en este estado digamos, el retaceo de la tierra cultivable, que no sea lo mínimamente necesario, nosotros planteamos que puede ser 10 hectáreas, pero eso hay que discutirlo, no estoy diciendo que esto ya es así, pero justamente algunos Estados como en Europa lograron llegar digamos a estos acuerdos por ejemplo, cuando ya no permiten el retaceo con las herencias, prácticamente allá hay un solo heredero, uno de los hijos asume la propiedad de la tierra después de que termina, porque vamos con la misma lógica de ahora de las herencias por ejemplo, si yo tengo 10 hectáreas como





mínimo vital para producir para mi familia y para generar para la soberanía alimentaria, qué pasa justamente cuando tengo que distribuir a mis cinco hijos las 10 hectáreas, ya me quedan prácticamente 2 hectáreas para cada uno, y sí mañana éste tiene que volver a distribuir prácticamente le queda menos que media hectárea, entonces esto pero es un mecanismo de discusión que yo creo que podemos evacuarlo cuando tratemos de la tenencia de la tierra y cuando hablemos del límite de tenencias de tierras de tierras, entonces yo quisiera no más dejar puntualizado el punto a) que plantea la propuesta de Terán, si me parece que abría que configurarlo, yo al menos quisiera deja como una nota ahí, para trabajarlo como un principio, pero lo otro yo estoy totalmente de acuerdo el mínimo vital que se discuta ya la distribución o en la determinación de la tenencia de la tierra no."

El Asambleísta Pedro de la Cruz en esta parte dice: "Yo totalmente de acuerdo que la tierra para quien la trabaja, eso ha sido una lucha histórica pero no creo que es un principio, o sea yo en eso yo digo que no, para mí no parece pero luego lo que creo que hay que desarrollar en el proyecto de ley, que la tierra sea para quien la trabaja realmente o sea para que pueda haber esa justicia redistributiva que hablamos, entonces yo por eso dije que no es un principio sino que hay que desarrollarlo ese concepto, no como principio sino como un concepto que debería pensarse tal vez puede ser una finalidad, que la tierra sea para quien realmente la trabaja, puede ser una finalidad, entor ces en eso yo me manifesté en primera instancia y me vuelvo a ratificar."

La Presidenta de la Comisión al respecto dice: "Si yo también creo que ese tema no es un tema de principio, bueno continuemos sustentabilidad ya lo conocimos en los otros proyectos, siguiente, haber si hay algún otro."

El Asambleísta Pedro de la Cruz nuevamente dice: "Con el tema de sustentabilidad me parecía decía que esta redacción es más acorde a la sustentabilidad o sea por favor que sea lea para ver si, ese está más allegado a la redacción de sustentabilidad."

La Presidenta de la Comisión sobre el tema agrega: "Que se de lectura Albita"

Secretaria procede a dar lectura y dice: "Sustentabilidad: es la relación entre el ser humano y la naturaleza basada en el respeto, cuidado mutuo y la preservación del hábitat como fuente de sustento y vida para las presentes y futuras generaciones."





El Asambleísta Pedro de la Cruz en esta parte agrega: "Me parece el concepto apropiado de sustentabilidad. Me parece un concepto apropiado."

Secretaría continúa y dice: "En el texto del asambleísta Murillo. Capítulo II De los principios de la aplicación de derechos: Nadie podrá apoderarse de tierras con violencia, intimidación, clandestinidad, despojando a otros, de su legítima posesión tenencia o dominio."

La Presidenta de la Comisión dice: "Haber ese no es, no hay principio. Siguiente ese póngale en negro."

Secretaría prosigue: "Las instituciones del Estado de utilidad pública o de interés social y nacional podrán declarar la expropiación de bienes previa a justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley."

La Presidenta de la Comisión indica: "Ese tampoco es un principio. Siguiente."

Secretaría continúa: "Artículo 6.- De la propuesta del asambleísta Murillo.- El derecho a la propiedad de las comunidades, pueblos y nacionales indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas sobre sus tierras se regirá por los siguientes principios: 1. Conservarán la propiedad imprescriptible de sus tierras que serán inalienables y inembargables e indivisibles. 2. Mantendrán la posesión."

El Asambleísta Pedro de la Cruz interrumpe y dice: "No sé si en esto tal vez sea un principio de comunitario alguna, se podría pensar porque lo que dice la Constitución es que las tierras comunitarias son imprescriptibles, inembargables, indivisibles, no sé pregunto."

La Asambleísta María Augusta Calle sobre el tema dice: "Como habíamos dicho el encabezado de estos principios dice: los artículos, los principios declarados en la Constitución y los siguientes y en la Constitución es clarísimo que las tierras de propiedad comunitarias son imprescriptibles, inembargables, inalienables, que se mantiene la posesión sobre las tierras y territorios, hasta ahí está en la Constitución, o sea estas son las cosas que estarían en la y son derechos además."

Secretaría prosigue con la lectura y dice: "Tenemos el Artículo 7: El Estado reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía entre otras las comunitarias, cooperativas empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domestica, autónomas y mixtas."





La Presidenta de la Comisión sobre el tema dice: "Esa tampoco es principio. Tampoco es principio."

Secretaría continúa la lectura dispuesta y dice: "Artículo 8: El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza impulsará la producción que satisfaga la demanda interna."

La Presidenta de la Comisión interrumpe y dice: "Albita espérame un ratito. Si ese ya es otro tema. Lo que pasa eso está en el capítulo de principios del Marco el está, si Marco Murillo le tiene como principios. Porque eso ya son unas formas de propiedad retornemos al otro. Hasta abí man parece. Desarrolla adocada uno de los principios, retornemos al tema anterior Albita, si los que van a quedar sí. Haber recordemos cuáles son, ya."

La Asambleísta María Augusta Calle en esta instancia dice: "Como para poder ya trabajar sobre cada uno de los principios, la Secretaría tiene que ordenar y poner y poner además todos los que si hay sustentabilidad en los tres unir los tres para ver cuál es el mejor. No sé si podríamos suspende un ratito para comer."

La Presidenta de la Comisión acota: "Si entonces suspendamos la sesión ahorita para, pero para darle tiempo Albita también. Ya está, ahí está, entonces continuemos si ahí está. Haber Gerónimo."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema sobre el tema dice: "Porque lo que yo quería plantear es que si pudiéramos no sé si pero retroceder pedir que los asesores con estos elementos pudieron preparar una redacción de principios ya, en base a lo que nosotros hemos priorizado y en la próxima reunión podemos o más tarde. Que más tarde va a ser difícil, ya trabajaríamos sobre algo ya sistematizado para no, exactamente, para no desgastar energías en intentar nosotros ahora sistematizar, podemos avanzar ya con los otros artículos ahora."

La Presidenta de la Comisión al respecto acota: "No puede ser para la siguiente pero avancemos en los siguientes articulados. Me pidió la palabra Yorinson."

El Asambleísta Yorinson Tenorio en esta instancia dice: "Gracias Presidenta, en esto que dice el Asambleísta yo estoy de acuerdo pero pidiéndole un favor, si se pone a trabajar a los asesores respetemos a los asesores, en las observaciones que hacen no, se supone que hay que confiar en ellos porque estuve conversando con un asesor y note un poco molesto todo el trabajo nos lo echaron abajo. Entonces la observación que quería hacer."



La Asambleísta María Augusta Calle en cuanto al tema manifiesta: "Con todo respeto y cariño para los asesores y para Yorinson inclusive pera aquí los Asambleístas y los que ponemos la firma somos nosotros, o sea no hablo a nivel personal yo, por el hecho que los asesores me digan algo no es que yo lo voy a coger porque ya han trabajado y de hecho por ejemplo, ahora nos hacen una propuesta con la que no estamos de acuerdo, no es que porque ellos han trabajado nosotros vamos aceptar, si es que es así no, vengamos cada uno con lo que hacen los asesores, pero en mi caso yo pongo mi firma en lo que estoy de acuerdo y no porque me diga nadie, nadie, ni el presidente de República si quiera. Nadie."

La Presidenta de la Comisión agrega: "Antes que nada, hay que aclarar. Vamos a pedir, Gerónimo nos está planteando un sistema me parece correcto. Sólo recordar que si es la competencia y las resoluciones finales lo toma los Asambleístas, creo que en eso no hay duda, y en eso no hay duda pero yo si reconozco también el trabajo que hagan los asesores en el tema de, en el tema de ayudarnos ya con articulados, borradores para que nosotros podamos ir determinando ya los artículos finales, pero estamos muy claros en que no son los asesores los que terminan diciéndonos cómo hacemos y que no hacemos, sino nos dan más que nada unas luces, un viso o un borrador de trabajo de lo que venimos ya ha definir o pulirlo aquí en la Comisión."

El Asambleísta Pedro de la Cruz manifiesta: "Yo concuerdo con María Augusta Calle, o sea de que nosotros somos los que ponemos la cara y los que vamos a defender los conceptos y por eso tenemos que estar en los conceptos y tenemos que poner las, o sea cambiar si es necesario, pero creo que yo respeto a los asesores pero creo que estamos asumiendo casi un 70% de lo han trabajado los asesores, lo que estamos cambiando algunos temas que creemos conveniente y por lo tanto, yo creo que si estamos respetando el trabajo que llevan los asesores y bueno por eso estamos planteado de que nos ayuden, continúen con los o algunos temas que todavía está y que falta por clarificar algunas conceptos, aspectos, articulados que se puede considerar, entonces yo creo que si se está respetando lo que han trabajado los asesores."

La Presidenta de la Comisión agrega: "Gracias Pedro. Demos una lectura nada más a los principios que les vamos a pedir a los asesores nos ayuden en el tema de reconocer los nombres para que sepamos y que nosotros sepamos cuáles son los principios que hemos decido ya incluirlos en este capítulo."



Secretaría procede a indicar dichos temas: "Los principios serían: plurinacionalidad, reconocimiento de autodeterminación, interculturalidad, equidad en el acceso, sostenibilidad."

El Asambleísta Pedro de la Cruz interrumpe y agrega: "Un poco para, sobre el tema de la interculturalidad, no es el tema simplemente de la diversidad, es la diversidad pero como esa diversidad podemos buscar. Desde esa diversidad podemos buscar objetivos comunes ese es la interculturalidad, es la interrelación de culturas entre diversos y creo que ahí esta afros, montubios, indígenas y el resto de la sociedad, campesinos, entonces eso es la interculturalidad a más de respetar la diversidad pero cómo buscar objetivos comunes."

Secretaría continua y dice: "Les voy a repetir todo: plurinacionalidad, autodeterminación, interculturalidad, equidad, sostenibilidad, soberanía alimentaria, Sumak Kawsay, participación, revolución agraria, justicia distributiva, solidaridad, sustentabilidad. Hasta ahí los principios."

La Presidenta de la Comisión pregunta: "¿Estamos hasta ahí de acuerdo? ok, entonces eso que por favor nos ayuden el equipo de asesores. Continuemos en el artículo 6."

Secretaría procede a poner en conocimiento el siguiente texto y dice: "Título II De la propiedad, Capitulo I: Reglas generales de la propiedad. Artículo 6: Formas de propiedad.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, Estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental. 1. Pública: Aquella que pertenece al Estado y su uso es de todos los habitantes de la nación, no pueden ser enajenados. 2. Privada: aquella que pertenece a los particulares sean estas personas naturales o jurídicas. 3. Comunitaria: aquella que pertenece a un colectivo social en razón del lugar donde habitan y que tienen un régimen especial de enajenación y explotación. 4. Estatal: Aquella que pertenece a entidades del sector público y son susceptibles de su uso, goce y disposición. 5. Asociativa: Aquella adquirida para su uso y aprovechamiento por las diferentes formas de asociación permitidas en la ley. 6. Cooperativa: aquella que pertenece a cualquiera de las organizaciones del sector cooperativo nacional. 7. Mixta: Aquellas que pertenecen en copropiedad con el Estado y algunas de las formas que integran en sistema económico, popular y solidaria. 8. Copropiedad agraria: aquellas adjudicadas por el fondo nacional de tierras a una organización de beneficiarios donde cada familia tiene asignado un lote para su uso y goce pero posibilidad de enajenación o venta individual, ya que esta función le compete al grupo de conformidad con las reglas establecidas para la



adjudicación. Se recomienda la eliminación de esta forma de propiedad en virtud de que confunde y mezcla dos formas de propiedad la cooperativa y asociativa. 9. Territorios de pueblos y nacionalidades: aquellas que forman parte de los espacios ancestralmente ocupados por los pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios que sintetizan los elementos básicos de la identidad donde hay condiciones de producción y reproducción social y cultural. Se recomienda la eliminación del numeral 9 ya que esta no es una forma de propiedad pero por su importancia debe desarrollarse como un concepto específico en la ley. Hasta ahí el texto señora Presidenta."

La Presidenta de la Comisión sobre el tema dice: "El planteamiento antes de nada creo que si le ponemos en el artículo 6 pública-privada todas son un tipo de propiedad, o sea propiedad pública, propiedad privada, propiedad comunitaria, propiedad Estatal, me parece que debería estar reconocimiento en cada uno de los incisos. Está en consideración compañeros Asambleístas el tema de María Augusta."

Las Asambleísta María Augusta Calle pregunta: "Haber quisiera que me expliquen ¿cuál es la diferencia entre el 1 y el 4?, propiedad pública a aquella que pertenece al Estado; propiedad Estatal acquella que es patrimonio del sector público. Por favor."

El doctor Marco Romero coordinador del equipo de asesores manifiesta: "Sí, la propiedad pública es aquella que pertenece al Estado y su uso es de todos los habitantes de la nación, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Y la propiedad Estatal: pertenece a las instituciones del sector público, cuyo uso, goce y disposición es exclusivo de las instituciones, son bienes fiscales conforme la determina el Código Civil, ahí está la diferencia."

El Asambleísta Yandry Brunner acota: "Solamente para dar un ejemplo Presidenta, la otra vez nos hablaban del IESS por ejemplo, un terreno del IESS es Estatal pero es de los afiliados al IESS, no es de todos los ecuatorianos, en cambio, el resto un terreno del propiedad pública es de todos los ecuatorianos, esa es la diferencia en un ejemplo."

La Presidenta de la Comisión en esta parte indica: "Algún otro compañero. Bueno creo que quedó claro. En el tema de la propiedad pública como lo dice en el artículo 1, yo planteo otra modificación ahí incluir lo que dice la Constitución de lo que significa público, o sea ahí te dice que son inalienables, imprescriptibles e inembargables, o sea es el texto Constitucional el que reconoce como propiedad en el tema de lo público.





La Asambleísta María Augusta Calle agrega: "Haber según la Constitución, artículo 321: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y deberá cumplir su función social y ambiental. Propiedad intelectual, sí, sí, estoy viendo sobre que más hay sobre propiedad."

La Presidenta de la Comisión manifiesta: "Es más si nosotros estaríamos limitándonos un poco, ahí vemos que en los otros artículos de abajo habla de otro tipos de formas de propiedad, la Constitución solo reconoce diferentes tipos de propiedad, hay que tener muchísima visión en el tema de cuáles son los tipos de propiedad en este caso que reconoce la Constitución, hay otras que estamos creando en la parte de abajo, que creo si no está en la Constitución deberíamos tenerlo en otro capítulo en cuales se van a reconocer estas nuevas formas. Tiene algún otro comentario compañeros, bueno haber."

El abogado Andrei Córdova delegado del MAGAP dice: "Si en el numeral 3 de la propiedad comunitaria, habla de un régimen especial de enajenación, enajenación es transferencia del domino, si es propiedad comunitaria, implicar un régimen especial de enajenación sería transformar la propiedad comunitaria, que está establecido de diferente manera en la Constitución. Lo que digo es que en la propiedad comunitaria se ha hablado de un régimen especial de enajenación, enajenación qué significa transferir el dominio, traspasar el domino entonces según la definición que le da la Constitución a la propiedad comunitaria a la propiedad no se puede enajenar, no se puede transferir, entonces esa definición le está dando una particularidad distinta que le de la que le da Constitución, no es enajenar."

El Asambleísta Pedro De la Cruz al respecto dice: "Justamente en el marco de esa discusión yo creo que la propiedad comunitaria es inembargable, indivisible, imprescriptible, por lo tanto, no se puede enajenar, por tanto es yo creo que esa concepto está en el artículo 57, numeral 4 dice: Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. Entonces yo creo que este concepto tenemos que mejorarlo y a más de eso el artículo 60 de la Constitución dice se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, esas son tierras comunitarias, como una forma ancestral de organización territorial. Entones yo creo que en ese marco se tiene que redactar el tema de la propiedad comunitaria de la tierra, o sea a la comunas reconocen la propiedad colectiva pero a más de eso también reconocen como una unidad de organización territorial. Yo creo que y no se puede enajenar es como decir un parroquia no puede enajenar un cantón no puede enajenar





entonces en ese marco tienen que redactarse el tema de le propiedad comunitaria."

La Asambleísta María Augusta Calle en cuanto al tema: "Yo de acuerdo con Pedro pero no creo que tenga que entrar aquí la cuestión de organización territorial, creo que estamos hablando de tipos de propiedad si, entonces hay que ser exactos y pertinentes, o sea la propiedad comunitaria pertenece a un colectivo social en razón del lugar donde habitan y podríamos ahí poner es inalienable, inembargable e indivisible, está exentas del pago de tasas e impuestos punto o sea.

La Presidenta de la Comisión al respecto dice: "Pero sobre todo determinar que es aquella que corresponde a los territorios ancestrales y a las comunas sujetos a las normas tanto de la ley que se está creando que dice de la Ley de Comunas como de esta. Y ahí sí. Pero para que tengan la claridad las organizaciones y sobre todo los sectores comunales lo que dice la Maca que no van a estar sujetos a tema de, si que son indivisibles, inembargables, yo creo que eso si son importante poner."

La Asambleísta María Augusta Calle indica: "Perdón no siempre una propiedad comunitaria está en un territorio ancestral, no siempre, porque ahí vas a eliminar a una cantidad de comunas que no están en territorios ancestrales."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema en esta instancia dice: "Mi observación va del hecho o sea este articulado lo que tiene que procurar es definir en qué consiste tales propiedades, o sea no entrar a más detalles porque más adelante vamos a desarrollar, por ejemplo cuando se habla de la propiedad pública, podemos volver exacto, ahí se dice son inalienables eso ya se sabe, que o sea en estos artículos tenemos que dejar establecido que, en qué consiste tal propiedad, entonces no necesitamos poner, eso de que no son tal no. Más abajo para ir al tema a lo que quiero referirme es al tema de propiedad comunitaria, los derechos colectivos si reconocen dos tipos de propiedad y eso es muy importante debatirlo: la primera propiedad de hecho lo que acaba de leer Pedro en el numeral 4, conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que se han inalienables, inembargable e indivisibles, estas tierras estarán exentas de pago de tasas de impuestos, ahí tienes ya un tipo de propiedad de tierra, propiedad comunitaria; segundo en el numeral 5 mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, a la hora que se adjudica pasa a ser propiedad en consecuencia el artículo que proponen ustedes borrar abajo, sería un error jurídico, porque la Constitución si establece estas dos formas de propiedad, la propiedad



comunitaria y la propiedad ancestral, eso al menos está claramente establecido que está pasando de ser una posesión una vez que adjudica pasa a ser justamente una propiedad."

El Asambleísta Pedro de la Cruz sobre este tema dice: "Bueno el tema de la ancestralita hay que debatir porque se formaron las comunas, o sea por qué el Estado reconoció a las comunas en 1936, porque históricamente tenían propiedad colectivas, y las propiedad colectivas no eran jurídicas eran les reconocían como parcialidades o recintos como les llamaban, pero no eran jurídicamente reconocidas, entonces los indígenas, nuestros abuelos, nuestros padres exigieron de que debe tener la juridicidad sobre ese territorio ancestrales, antes era reconocieron como comunas y ahora lo que se plantea es que sea a través de pueblos y nacionalidades, entonces yo creo que las comunas tienen territorios ancestrales, sea en la Costa, en la Sierra no sé si en la Amazonía, pero en la Costa yo creo que por ejemplo Manabí, la Península Santa Elena son territorios ancestrales, no sé por eso yo creo que de pueblos y nacionalidades es nuevo la propuesta, una propuesta nueva pero cuando nuestros ancestros lucharon es para que se reconozca las tierras y se reconoció a través de la Ley de Comunas, esos territorios ya jurídicamente antes le tenían colectivamente pero sin ser reconocidos no, por eso invadían las haciendas como que quiera eso se puede. Entor ces esa es mi experiencia incluso mi vivencia como comunero."

La Asambleísta María Augusta Calle al respecto indica: "Verás hay ahora, haber partamos de cosas que son claras, o sea todo este territorio era de los indígenas, todo lo que es el Ecuador, todo eso es ancestral, pero en la realidad este momento en el siglo XXI tenemos la realidad diferente, entonces vos tienes por ejemplo que hay una cantidad de comunas que se han conformado en haciendas, que no son territorios, o sea si es que vamos a la historia antigua, todo es ancestral, pero hay ser claros, podrían entonces bajo ese criterio decir todo Quito es ancestral es nuestro, es territorio ancestral, váyanse este es nuestro entiendes. Pero siendo claros y para ser prácticos hay una serie de comunas estoy pensando este rato en Baldalupaxi no era comuna, eran todos peones de hacienda cuando logran expropiar una parte de la hacienda, se forman como comuna y se quedan en parte de la hacienda si, esa es la historia creo que en 1968 o 70 por ejemplo ahí en la zona de Columbe, de lo que yo conozco, aquí en Pichincha tenemos otras comunas vaya a la zona de Cangagua que también se forman luego de un proceso muy importante de lucha, para coger tierras de la hacienda y en vez de retacearse para no coger la experiencia de Pesillo que logran conseguir la tierra, retacean y se hacen cooperativas y se hacen leña, la gente decide organizarse como comuna, pero en estricto apego a la historia no





son territorios ancestral todo, o sea bueno territorio ancestral puede ser todo el país, es de hecho para el país."

La Presidenta de la Comisión por su parte dice: "Les apagamos un ratito porque tiene que mandar a imprimir de los otros temas, así que por eso se quitó de la pantalla, si voy a suspender, voy a tener que suspender la sesión, los convocamos a las 3 de la tarde por favor señores asambleístas, para continuar con el debate. Si aquí mismo hacemos cerrar el salón si suspendemos.

Siendo las trece horas, la señora Presidenta de la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y pesquero, suspende la sesión ordinaria número sesenta y cuatro.

Señora Presidenta previo a reinstalar la sesión ordinaria número sesenta y cuatro, siendo las quince horas treinta y nueve minutos, procedemos a constatar el quórum: Cordero María José alterna del Asambleísta Abril Abril Jaime: presente; Brunner Ardila Yandry Gustavo: presente; Calle Andrade María Augusta: presente; De la Cruz Pedro: ausente; Diminich Sousa Mercedes: presente; Naréa Juan alterno de la Asambleísta González Rosado Susana: presente; Gutiérrez Borbúa Gilmar: ausente; Molina Crespo María: presente; Tenorio Valencia Yorinson alterno del Asambleísta Páez Benalcázar Andrés: ausente; Yantalema Gerónimo: ausente; Cabezas Irina: presente. Existe el quórum reglamentario señora Presidenta están presentes siete Asambleístas."

La Presidenta de la Comisión dispone que se continúe con la presentación de articulados y Secretaría dice: "Artículo 6 Formas de propiedad.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental. 1. Propiedad Pública: Aquella que pertenece al Estado y su uso es de todos los habitantes de la nación, no pueden ser enajenados. 2. Propiedad Privada: aquella que pertenece a los particulares sean estas personas naturales o jurídicas. 3. Propiedad Comunitaria: aquella que pertenece a un colectivo social en razón del lugar donde habitan y que tienen un régimen especial de enajenación y explotación. 4. Propiedad Estatal: Aquella que pertenece a entidades del sector público y son susceptibles de su uso, goce y disposición. 5. Propiedad Asociativa: Aquellas adquiridas para su uso y aprovechamiento por las diferentes formas de asociación permitidas en la ley. 6. Propiedad Cooperativa: aquella que pertenece a cualquiera de las organizaciones del sector cooperativo nacional. 7. Propiedad Mixta: Aquellas que pertenecen en copropiedad con el Estado y algunas de las formas que integran en sistema económico privado, popular o solidario. 8. Copropiedad agraria: aquellas



adjudicadas por el fondo nacional de tierras a una organización de beneficiarios donde cada familia tiene asignado un lote para su uso y goce pero sin posibilidad de enajenación o venta individual, ya que esta función le compete al grupo de conformidad con las reglas establecidas para la adjudicación. Se recomienda la eliminación de esta forma de propiedad en virtud de que confunde y mezcla dos formas de propiedad la cooperativa y asociativa. 9. Territorios de pueblos y nacionalidades: aquellas que forman parte de los espacios ancestralmente ocupados por los pueblos o nacionalidades indígenas afroecuatorianos y montubios que sintetizan los elementos básicos de la identidad donde hay condiciones de producción y reproducción social y cultural. Se recomienda la eliminación del numeral 9 ya que esta no es una forma de propiedad pero por su importancia debe desarrollarse como un concepto específico en la ley. Hasta ahí el texto."

La Presidenta de la Comisión dice: "Este es el texto, bueno ya habíamos hecho algunos comentarios sobre los tipos de propiedad, estábamos ahí, hay tres textos planteados sobre propiedad comunitaria. Estábamos en esa discusión. Cuatro textos hay. Más abajo la estatal, nos quedamos en la comunitaria que todavía no hemos definido."

La Asambleísta María Augusta Calle sobre el tema acota: "entiendo con la explicación de esta mañana a la pregunta que hice sobre diferencia entre pública y estatal, yo entiendo que hay diferencia pero pregunto esto está este tipo de diferencia entre pública y Privada en que parte del Código Civil está hay sustento legal o estamos realmente aquí inaugurando los conceptos."

Secretaría procede a dar lectura del Código Civil según lo dispuesto por Presidencia y dice: "Artículo 604: Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenecen a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales."

La Asambleísta María Augusta Calle sobre el tema dice: "Con la mayor humildad pregunto a los abogados si es el mismo concepto jurídico lo que es bien y lo que es propiedad."





El doctor Marco Romero coordinador del grupo de asesores dice: "Si hablamos de bienes estamos hablando podemos decir las propiedades terrenos son bienes inmuebles y los muebles vehículos todos se asemejan a la propiedad de las personas, o sea el bien y la propiedad es prácticamente tiene su analogía, tiene la analogía, cuando uno habla de la casa puede decir es mi bien o es mi propiedad, es el bien inmueble que me pertenece o es mi propiedad, o sea estamos hablando de lo mismo."

El Abogado Andrei Córdova delegado del MAGAP manifiesta: "El artículo 6 habla de la propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa, pública, estatal, privada, pregunto yo esta ley no regula ni la propiedad privada, ni la pública, ni la asociativa, ni cooperativa, incluso la publica esta en el Código Civil, es necesario que este artículo defina propiedades que esta ley no define y no están en el ámbito de la ley, pongo en consideración a ustedes, a la asociativa, la cooperativa, porque definirlas en otras leyes no está pero esta ley propiamente no regula esas formas de propiedad."

La Asambleísta María Augusta Calle agrega: "Haber estábamos topando el tema de la diferencia entre bien y propiedad antes de lo tuyo y sobre eso me respondió el Marco y hago una siempre desde el cuestionar para ver si logramos llegar a un acuerdo esa casa, ese edificio que está aquí enfrente es un bien, eso no quiere decir que eso significa que es de propiedad, la propiedad es un concepto diferente de lo que es un bien, un bien es una casa pero la propiedad sobre el bien no es lo mismo propiedad qué bien a mi juicio, son cosas diferentes este es un bien, pero este bien puede ser propiedad privada o pública como de hecho lo es de la Asamblea del Estado, este teléfono es un bien pero no por eso es igual a que es de mi propiedad, claro un bien no siempre son conceptos diferentes a mi juicio y sobre lo que dice André si no regula esta ley la propiedad comunitaria que regula."

El Abogado Andrei Córdova delegado del MAGAP interrumpe y dice: "Perdón pero el resto no, no regula la propiedad cooperativa, no regula la propiedad asociativa, pero en otras leyes no están definidas, simplemente pregunto porque definir en esta ley, decía la propiedad comunitaria si estoy de acuerdo posiblemente es necesario definirla en esta ley, pero el resto de propiedades la propiedad asociativa, cooperativa, la misma pública que está en el Código Civil, esas propiedades no las regula porque definirlas en esta ley."

La Asambleísta María Augusta Calle continúa su intervención y dice: "Y porque no las regula por ejemplo las propiedades asociativas, la propiedad asociativa que tiene un uso agrícola porque no la puede regular esta ley."





El doctor Xavier López Asesor de la Asambleísta Mercedes Diminich dice: Muchas gracias Presidenta, a ver creo que pertenecen a dos regímenes distintos, los bienes tienen un monto de subdivisiones tangibles, intangibles, públicos, privados, estatales, nacionales, privados y públicos, no cierto, los bienes no tienen realmente que ver con la propiedad, pero son susceptibles de propiedad, entonces hay otra clasificación de los bienes que son las cosas pertenecen al mundo, a la institucionalidad de las cosas, entonces estos bienes públicos y privados necesariamente obedecen al uso que se les da a esos bienes, la propiedad es una calificativo a la cosa, al bien no cierto, y eso más bien tiene que ver en otro capítulo del Código Civil, que son las formas que pueden estar clasificados incluso dentro de la contratación, adjudicación, etc., o sea dentro de las cosas del Código Civil define en estos capítulos la forma de adquirir y el uso Ahora en el Código Civil no consta realmente una que se destina. diferenciación entre bienes estatales y los bienes públicos, sin embargo todos los temas que tienen que ver con el Estado se refieren al ámbito público. absolutamente todos, no existe una diferenciación, el uso y administración que se da a los bienes, hace que sea públicos o estatales por ejemplo los nevados, los ríos, las playas, los mares son bienes nacionales que no son de uso público sino lo de uso público son por ejemplo los parques, las plazas, las calles, etc., es decir la pregunta era de María Augusta, cuál es la diferencia entre bien y propiedad. Bien es la cosa y propiedad es el destino, uso o ejercicio que se está dando sobre aquella cosa, ahora porque nosotros hicimos este ejercicio creo que ya en el grupo de asesores, era porque decía en el Código Civil no define específicamente el uso que se le da al bien público no cierto, o al bien estatal la consideración y el ejemplo más didáctico podría ser, en un me voy a imaginar este edifico, en un tanque de guerra este bien está limitado la administración, gestión y uso por parte del Estado, o sea es limitativo al resto de la ciudadanía que si bien es cierto, ese bien es público y pertenece a todos los ecuatorianos, pero ese bien está restringido en cuanto al uso al Estado, en cambio los bienes públicos como ya veíamos o el presupuesto general no cierto, tiene que tener reglas para administración y gestión del uso."

El Asambleísta Pedro de la Cruz en esta parte agrega: "Yo creo que este fue un debate fuertísimo en la Asamblea Constituyente, usted se acuerda Irina donde algunos decían que hay 2 tipos de propiedad nada más individual y estatal o individual o privada y estatal, y fue un debate fuertísimo y con ese debate se pudo concluir el artículo 321 que está claramente definido, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y deberá cumplir la función social y ambiental incluso está enfocado hacia la propiedad de la tierra porque tiene que cumplir la función social y ambiental. Entonces yo creo que la Constitución





reconoce las diferentes formas de propiedad y por eso yo cuando estaba Asambleísta Páez dije se puso un ejemplo para diferenciar entre la propiedad estatal y la propiedad pública, por ejemplo decían que el seguro social es una propiedad pública, porque a la vez son propietarios ciudadanos la gente, pero también es propietarios el Estado porque también el Estado pone recursos, entonces esa es la propiedad pública ese se puso un ejemplo y la propiedad estatal es la que pertenece en su conjunto a todo los ecuatorianos, o sea a todos los ecuatorianos pero el seguro social no pertenece a todos los ecuatorianos pertenece solamente a los afiliados y porque el Estado pone plata también pertenece al Estado. El Código Civil ha de estar atrasado a la Constitución, no creo que hemos analizado el Código Civil no cierto."

La Asambleísta María Augusta Calle en esta instancia dice: "Entonces una de las cosas que deberíamos tener en esta ley Pedro, una de los puntos que deberíamos tener en esta ley es una modificatoria al Código Civil, que deberíamos poner esta ley debería, si es que estamos introduciendo estos conceptos, o sea esta la Constitución pero la Constitución no ha modificado el Código Civil, por eso estoy diciendo en esta ley deberíamos modificar el Código Civil, exacto eso que tomen nota Secretaría para poner en las derogatorias en la última parte de la ley."

El Asambleísta Pedro de la Cruz nuevamente interviene y agrega: "Perdón Presidenta disculpe que nuevamente retome yo creo que el Código Civil, o sea esta ley no debe basarse al Código Civil tenemos que basarnos a la Constitución y muchos enunciados tenemos que redactar aquí, muchos enunciados no vamos a decir, este enunciado va al Código Civil el Código Civil está atrasado a la Constitución pues, o sea tenemos que reformar el Código Civil acorde hacer un nuevo Código Civil acorde a esta Constitución."

La Presidenta de la Comisión en esta parte dice: "Si porque en el Código Civil ni siquiera reconoce el tema de propiedad comunitaria, ni propiedad asociativa. Bueno Marco quería una explicación."

El doctor Marco Romero indica: "Gracias, o sea el Código Civil en ningún momento esta contrapuesto a lo que se está hablando en este momento, la propiedad es el derecho real que implica ejercicio facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien, en este caso de la propiedad pública ya, pertenece a todos, son de libre disposición las plazas, las calles, su uso ya y en el caso de la propiedad estatal, la libre disposición se restringe a las instituciones del Estado, esa es la diferencia no hay porque topar





el asunto del Código Civil está muy bien el artículo 604 detalla el uso sobre la propiedad que se le da nada más."

La Asambleísta María Molina por su parte acota: "Justamente estaba revisando esto y en realidad como no pude asistir a las sesión a la mañana, realmente aquí tenemos 4 conceptos como vamos a quedar."

La Presidenta de la Comisión manifiesta: "Tenemos propiedad pública hay 2 conceptos. En el segundo está más lo que dice los términos constitucionales que el tema de la propiedad pública son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es para completar lo de arriba, entonces quedamos con el segundo."

El Asambleísta Pedro de la Cruz al respecto dice: "O sea estamos hablando de propiedad estatal y decimos que la propiedad pública pertenece al Estado entonces ahí hay una contradicción."

La Presidenta de la Comisión continúa su intervención y dice: "Si pues hay que reconocer que tanto la pública y estatal pertenecen al Estado, el uso, el uso es diferente, o sea ya en la pública es lo que todos podemos usar, o sea son los parque, las calles, pero el uso ya en cambio de la estatal el uso es por ejemplo los bienes del Ministerio de Agricultura, son los bienes del Ministerio de Educación, esos son los que son propiedad estatal, que es para su uso exclusivo de institución en este caso o el Estado, el otro es lo público donde es de todos los ecuatorianos y podemos tener acceso, esa es la diferencia dentro de lo público y lo estatal, pero ahorita tenemos que definir si nos quedamos en lo público con la 1 o lo 2, y estoy de acuerdo con ponerle en la 2. Están de acuerdo en la dos, en la propiedad Maca en el tema 2, en la uno en la dos, en lo público estamos ahorita, porque no hemos definido. Bueno ya entonces continuemos en la privada ya sabemos aquella que pertenece a los particulares sean estas personas naturales o jurídicas no cierto estamos de acuerdo, ahora tenemos en lo comunitario 4 conceptos regrésale al primero al público."

La Asambleísta María Augusta Calle sobre el tema acota: "Perdón disculpen pero no me calza está bien pero igual vamos a discutir, yo pediría que inmediatamente propiedad pública pongamos propiedad estatal y debatamos, el cuatro propiedad estatal, porque ahí vamos a ver la coherencia entre los 2, propiedad estatal que sea el numero 2, súbele para que sea dos ahí. Esa sería el numero 2. Así es ahí es donde yo veo un problema que se convierte casi en un galimatías no cierto, porque si lo público es lo que pertenece al Estado y su uso es de todos los ecuatorianos, haber para definir propiedad se tiene que la





propiedad, uso, haber porque que es lo que define propiedad uso. Son las 3 cosas que definen propiedad uso, goce y disposición, entonces el uso es de todos los habitantes el público, goce todos los habitantes ya, la propiedad estatal a las entidades del sector público, sector público o sea a la propiedad pública, ya exacto, del Estado quedaría un tanto mejor, no son susceptibles de su uso, goce y disposición no."

La Presidenta de la Comisión interrumpe y agrega: "Del Estado claro es o sea es el edificio de la Asamblea Nacional es propiedad estatal y es del Estado, o sea somos Estado todos no cierto, pero el uso que nosotros le damos son para las instituciones y para que labore la Asamblea Nacional esto no es un bien que sería público que puede venir cualquier persona, evidentemente es un bien de la Asamblea Nacional y el uso que le damos es para servicio de los legisladores de la función legislativa, así entendí, yo no soy abogada tampoco pero creo que así los abogados me."

El Asambleísta Yandry Brunner en esta parte dice: "El caso específico no es de la Asamblea Nacional porque la Asamblea Nacional es todos los ecuatorianos, aquí puede venir cualquier ecuatoriano, pero en el IESS si, el IESS tiene sus propios beneficiaros que son los afiliados, ahí no puedo ir yo al IESS por mucho que sea ecuatoriano, yo no soy afiliado, allá si solo afiliados, por eso es que no es del Estado, yo me he quedado con la redacción anterior, entidades del Estado que el Estado da recursos al IESS pero es autónomo, entonces todos los ecuatorianos no podemos reclamar, hey esto es mío afíliese, son dos cosas muy diferentes, como las universidades también, usted no puede en las universidades hacer relajo adentro no, es autónoma, pero sin embargo recibe recurso del Estado."

La Asambleísta María Augusta Calle sobre el tema acota: "A ver ahí yo lo que había dicho de uso goce y disposición son las 3 condiciones que se necesita para definir propiedad, no que vaya en el artículo no, en ese artículo estaba propiedad estatal aquella que pertenece entidades le cambiamos del sector público por del Estado y son susceptibles de enajenación en la estatal, si, no compañero no abajo, en propiedad estatal bájese por favor a ver propiedad estatal como estaba redactado, si me escuchas, propiedad estatal son no es que, o sea como esta como el texto que entregaron no dice uso, goce y disposición, dice de enajenación, uso, goce y disposición pedí que me digan que son las condiciones para definir propiedad no entiende esta niña. A ver Albita."

El doctor Marco Romero en esta instancia aclara: "Hubo un cambio respecto a la enajenación, porque si ponemos propiedad estatal es aquella que puede ser enajenada solo estamos refiriéndonos a una forma, ya que el Estado no





solamente puede vender los bienes que son de uso exclusivo, sino que puede arrendarlos, puede darlos en comodato, o sea puede buscarse otras formas para, donación etc. y por eso es que se le quita puede ser enajenado, por dispone de su uso, goce y disposición, al disponer de uso, goce y disposición puede realizar cualquier tipo de actividad respecto a sus bienes, por eso se les envió el alcance del informe, pero esa explicación o sea no se le dejó el asunto de la enajenación, porque solo nos referimos a una forma y en realidad pueden existir muchas, entre las que recuerdo comodato, donación, arrendamiento."

La Presidenta de la Comisión indica: "Compañeros estamos ahorita en este, definamos cuál es el tema estatal, en lo público ya quedó."

El Asambleísta Juan Naréa En esta parte acota: "Cuando el señor Presidente anunció que de las instituciones del Estado como el Banco Central que tenían complejos deportivos estructuras iban a ser para uso del público, como se encuadra eso hay eso también son, estamos hablando de lo mismo como se encuadra eso ahí, o seas porque si hablamos de uso que decía que lo público sea de todo, y acá el Estatal en cambio también el Presidente dispuso que sea público."

La Presidenta de la Comisión en esta parte indica: "Esa es disposición como sigue siendo estatal esa es disposición del Presidente de la República que disponga que esos bienes estatales sean públicos, o sea el uso de esos bienes que son de categoría estatal porque es del Banco Central, que es un Ministerio, o como es de una como eran de los centros como se llaman de los Clubs que eran que habían de diferentes complejos que habían de diferentes sectores, que sean públicos, entonces esta dentro de la potestad porque sigue siendo un bien que le pertenece al Estado y quien es el Jefe de Estado, el Presidente de la República el que dispone sobre esos bienes, entonces eso sería ahí está justamente la diferencia de esos dos temas, el Estado, el Presidente puede disponer tanto de los bienes públicos como de los bienes estatales, si, porque es justamente los 2 son reconocidos como bienes que controla el Estado tanto público como el estatal."

La Asambleísta María Molina al respecto indica: "Si me permites Irina, yo me parece que ahí fue el argumento de que era el Estado ecuatoriano el que había invertido en esos clubs a pesar de haber sido determinados como privados, estuvo inversión de dinero público, por eso es que se tomó esa decisión que sea de uso colectivo, porque yo creo que la propiedad como se dice pública estamos estableciendo la diferencia del estatal, la pública decimos que es inalienable, imprescriptible e inembargable, en cambio acá ya es otra situación."



La Presidenta de la Comisión en esta parte dice: "Vamos definiendo compañeros, vamos definiendo nos quedamos con la pública la segunda que es la amarilla si y la Estatal les parece nos quedamos con la especificación. Yo tengo aquí una propuesta de lo que podría ser para que se especifique bien y no quede a la interpretación en el tema estatal, es aquella que pertenece a las entidades del sector público, a las instituciones perdón porque ahí estamos planteando las instituciones del sector público y su uso, cuyo uso, goce y disposición en este caso, si pues claro, solamente ponerle cuyo uso, hay que poner instituciones porque ahí puede caer el tema de la preocupación si ya estamos hablando de lo público, estamos hablando de las instituciones es de uso exclusivo de tales instituciones, de las mismas, si."

La Asambleísta María Molina agrega: "El concepto que está en blanco, creo que es lo que se quiere ahora recrear en el nuevo concepto me parece que ese es el adecuado.

La Presidenta de la Comisión manifiesta: "María está planteando dejarle el que está en blanco que ahí está recogido, propiedad estatal aquella que pertenece a las entidades del sector público, y son susceptibles de su uso, goce y disposición, de las entidades yo estoy de acuerdo. Por eso se ponía abajo instituciones para que haya diferencia, por eso se ponía abajo el tema de las instituciones para que haya la diferencia. Si póngale arriba en el blanco, pertenece claro ahí en el blanco pongámosle el tema de las instituciones del sector público, igualito como está en vez de entidades, pobre Albita menos mal maneja rapidito la computadora. Si les parece ahí entonces quedaría ahí, propiedad estatal es aquella que pertenece a las instituciones del sector público y son susceptibles de uso, goce y disposición hasta ahí, muy bien. Siguiente, propiedad privada aquella que pertenece a los particulares sean estas personas naturales o jurídicas, está bien, ya regresamos a la propiedad comunitaria no, no hemos resuelto por eso se quedaron los 4 no hemos resuelto, propiedad comunitaria están cuatro interpretaciones compañeros.

La Asambleísta María Molina sobre el tema dice: "Si podemos ir por descartando yo le descartaría el primer concepto porque es incompleto, le descartaríamos el primer concepto y vamos viendo."

La Presidenta de la Comisión acota: "El que está en blanco no le puede borrar porque es registro y me parece bien para que después Yandry por favor."

El Asambleísta Yandry Brunner al respecto dice: "Totalmente de acuerdo el primero no es viable porque no se puede enajenar lo dice la Constitución, pero





veamos otro asunto como el MIDUVI les puede dar casa a estos señores si no tiene terreno, o sea veamos la otra forma, los planes del gobierno a veces necesitan que tal persona tenga su terreno a nombre suyo, si es comunitario como puede obtener los beneficios del Estado, no solamente en vivienda en muchos casos, con el crédito 555 como hace, totalmente de acuerdo que no es viable enajenar, pero veamos la otra forma que esto les puede servir a las personas para acceder a varios tipos o planes de gobierno que se está dando entonces cerraríamos por ese lado."

El Asambleísta Pedro de la Cruz indica: "La propiedad comunitaria está claramente definida en la Constitución dice que es indivisible, inembargable, imprescriptible, por lo tanto yo creo que hay que buscar a lo que dice Yandry una salida en el marco de la colectividad, en el marco de la solidaridad, porque si hay comunidades que no pueden, que no le dan crédito, porque no tienen con que garantizar, no le pueden dar vivienda entonces en algunas comunidades ha buscado una salida de decir bueno esto le damos una forma de una digamos le damos para que usufructúe de esta partecita, de este espacio pero no es totalmente de la privado sino que es comunitario, entonces en esa manera ha tratado de buscar alternativas entonces en esta Ley de Tierras tenemos que buscar una salida a que cómo pueden usar tierras comunitarias en el marco de la Constitución, pero no privado porque no pude ser dividido las tierras comunitarias, tenemos que buscar una salida a las tierras comunitarias porque si hay este tipo de problemas que dice Yandry muchas comunidades no han podido acceder a créditos, a crédito de la reforma de la Ley de Comunas del Asambleísta Cedeño, de que las comunas se puedan convertir en cooperativas, era la salida que querían cambiar en esta reforma convirtiendo a las comunas, en cooperativas ya podrían dividir las tierras, entonces eso es un poco que tenemos que buscar una salida jurídica para que puedan acceder a beneficios los que viven en esa comunidad o en ese territorio comunitario no."

La Asambleísta Mercedes Diminich agrega: "Señora Presidenta este ahí a mi me queda una inquietud, porque nosotros en las comunas allá en santa Elena si se entregaron muchas viviendas del MIDUVI como hicieron ahí."

El Asambleísta Yandry Brunner ante la inquietud dice: "Bueno la comuna dividía le daban un papel diciendo ustedes es no sería dueño, es factible de 20 por 10 que era lo mínimo que querían y eso le inscribían en el municipio con una clave catastral que ya le daba el municipio, inclusive para pagar impuestos, yo le pregunto al Mashi Pedro como pagan impuestos corporativamente, asociativamente, a ya. Totalmente asociativamente y de esa manera podía participar al bono pero allá aquí en la comunitaria no sé como sería factible, la





comuna también, ya totalmente, pero si es que eso fue es que tampoco podían dividir la comuna, es que tampoco podían hacer lo que hicieron, ese fue un problema que vino hasta la Ministra y fue un problema en el caso de Manabí que también se hizo en puerto López en Santa Elena, fue un problema grave que se suscitó a nivel nacional porque no podían tampoco dividir los lotes las comunas, por eso se está haciendo el alcance de Pedro Vicente a la ley para corporativamente ver como se dividían ya como asociación como cooperativa ahí es otra cosa. Entonces son problemas que todavía quedó, pasó se hicieron las viviendas y ya cada cual está viviendo en su vivienda, pero cada cual si pagaron el impuesto como clave catastral que tenían que pagar en el municipio."

El doctor Xavier López asesor de la Asambleísta Mercedes Diminich acota: "Lo que sí creo que no hay que perder de vista es que en todos los conceptos se habla de colectivo social y en el colectivo social no necesariamente está implícito el tema de ser privado, o sea colectivo social pertenece al ámbito privado, hay el sector público y el sector privado, esta es una nueva diferenciación de propiedad que se intenta hacer en la ley, entonces si hay que identificar que la propiedad comunitaria nace o es una derivación del ámbito privado, eso hay que identificar para saber la estructura real de este tipo de propiedad."

El Asambleísta Pedro de la Cruz indica: "Quería en todas las instancias se está hablando de que la propiedad comunitaria pertenece a un colectivo social, es sinónimo colectivo social con comunidad, porque o sea la comunidad se reúne y legalizando se convierte en comuna y esa comuna tiene propiedad comunitaria, entonces un grupo de personas es comunidad, una comunidad de personas cuando tiene territorio se convierte en comuna, yo la entiendo así o sea colectivo social, yo al menos yo cambiaria que es una comunidad o sea aquella que pertenece a una comunidad en razón del lugar donde habitan no colectivo social."

El Asambleísta Yandry Brunner dice: "Mashi explíquese bien comunidad significa tener, esta comunidad tiene 300 habitantes, toda la comunidad o colectivo social puede ser 200 o los que quieran, no todos los otros, haber le digo en puerto López en Salango no todos son comuneros, o sea viven ahí pero el resto vive normalmente tiene su casa y tiene su título de propiedad, no todo es comuna no sé si en otro lado pase así, le explico al hablar usted de comunidad es toda la comunidad o parte de un colectivo social de la comunidad."

El Asambleísta Pedro de la Cruz sobre el tema insiste: "Por eso perdón que verá el una comuna tiene su territorio, es un territorio donde cohabitan, por eso las comunidades hablan de gobierno comunitario, tienen su territorio, tienen su





administración de algunos incluso bienes comunitarios: agua potable, caminos vecinales, casa comunal, por ejemplo las comunas de bajos de Pichiche tienen casa comunales, entonces yo creo que son territorios pequeñitos y por eso la Constitución reconoce también estas formas como una forma ancestral de organización territorial, son territorios por eso las comunas ya no hablan de cabildos, sino que hablan de gobierno comunitario, hablan de gobierno comunitario por eso la comunidad es el conjunto de personas, es una comunidad puede ser comunidad indígena o comunidad intercultural o comunidad de personas con, si hablamos de otras comunidades de personas con, hay varias tipos de comunidad de gente, pero cuando ya tienen tierras comunitarias se convierte en comunas, porque tienen territorio, tiene territorio, entonces ese es el, por lo tanto si la una comunidad, las comunidades tienen límites por ejemplo mi comunidad tiene límites al norte, al sur, al este, la comunidad tiene límites y en eso viven el grupo de personas y todos pertenecen a esa comunidad y todos son dueños de la tierra que está en los páramos, yo estoy hablando de experiencia personal."

La Asambleísta María Molina indica: "De acuerdo con Pedro yo creo que el colectivo social desvirtúa un poco el sentido profundo que tiene vivir en una comunidad el tener intereses comunes, el tener la esencia, el tener sus principicos, sus formas de vida, para mi creo que el concepto que está como el más amplio propiedad que pertenece a una comuna sería o a una comunidad en razón del lugar donde habitan, como forma ancestral de organización territorial, y a demás lo que esta, porque es el término más completo en razón de lo que establece la Constitución como inalienable, inembargable e indivisible, yo creo que ahí no contradecimos en nada a los contenidos Constitucionales y estamos reconociendo que es en sí la propiedad comunitaria."

El señor Miguel Cayabamba representante de la FENOCIN dice: "Buenas tardes compañeros Asambleístas mi nombre es Miguel Cayabamba, dirigente nacional de la FENOCIN en la RED hemos trabajado estos temas específicamente con las organizaciones y sabiendo de dónde venimos, digo o a que defendemos o que estamos tratando de defender, las tierras comunales son de las comunidades que tengan, pueden ser 10 - 15 comunidades que están en una parroquia, entonces cada comunidad tiene su estructura de manejo administrativo de su gobierno comunitario pero también si tienen tierras comunales esas tierras comunales es de todas las comunidades, nosotros un claro ejemplo como decía el compañero Pedro, nosotros tenemos la unión de organizaciones campesinas indígenas de Pasa Ucaib tiene las tierras comunales, que esas son, esas tierras accedemos a trabajar pero no son individuales, son trabajos comunitarios, trabajos por grupos que se hace de cada comunidad de las 9 - 8 - 10 comunidades que haya,



entonces lo que varias comunidades con una sola escritura, un solo bien de las 9 comunidades que se haya dividido las comunidades por población, se aumenta una comunidad más pero las tierras no son divididas, entonces tiene un principio lógico de la defensa de las tierras comunitarias, que pertenecen a todo un no es colectivo porque un colectivo se puede formar, comprar una hacienda, compran unas 10 hectáreas y se puede forma un colectivo de personas ese, no es el sentido porque ahí se puede formar un colectivo viene de Guayas viene de Imbabura viene de todo lugar para formar un colectivo, eso no es un colectivo nosotros tenemos tierras ancestrales de nuestros padres que han sobrevivido y que se siguen posesionando y que se siguen manteniendo ahí, son tierras comunitarias en busca del bienestar incluso de la supervivencia mismo ahí en las tierras comunitarias se mantiene la biodiversidad, se protege el agua, los páramos o sea todo eso que es indivisible para las comunidades de asentamientos ancestrales."

La Asambleísta María Augusta Calle sobre el tema acota: "A ver algunas cosas, la una son comunidades indígenas, afro, montubias, pero son diferentes inclusive entre lo que es una comunidad montubia y lo que es una comunidad indígena, es más son diferentes, pero nadie quita o seas eso quiere decir que hay diferentes orígenes de comunidades no todas son iguales, igual hay comunidades yo conozco ahora de mañana lo había dicho yo he vivido en algunas comunidades, donde no es que vivían toda la gente ahí desde hace 1000 años no es que lograron comprar una parte importante de una hacienda y se asentaron y esa comunidad que eran de peones de hacienda, compraron la tierra, hicieron su comunidad y tienen tierra comunitarias y viven todos ahí tienen tierras comunitarias y se trasladaron de un sitio a otro donde lograron esa tierra, entonces no siempre las tierras comunitarias no siempre no digo que no haya, no siempre son tierras que vienen de siempre, no que vienen de herencias de donde ha habido no es así, pero hay que ver esas diferencias, pero también hay el derecho usted decía porque no puede un grupo de gente que decide vivir de una manera diferente gente urbana, un ejemplo que se me ocurre este rato, gente urbana que dice listo nosotros queremos tener una vida diferente vamos entre todos nosotros a comprar y a tener una forma de propiedad comunitaria donde tengamos reglas de convivencia, de solidaridad, de trabajo comunitario, esta tierra entramos, no no estoy diciendo que porque digo comunitaria, asociativa es que yo me junto con vos, con vos y decimos eso es asociativa, pero no comunitaria es porque tienen un origen vaya, estoy diciendo gente que decide tener una unidad, una unidad también por decirles algo viven aquí en la ciudad de Quito muchos de ustedes deben conocer, de San Francisco para arriba una cantidad de indígenas provenientes de Chimborazo, ahí viven muchísima gente de Chimborazo que vive aquí en la ciudad de Quito, que ya los hijos han nacido en la ciudad de Quito y esos hijos dicen ya basta de vivir aquí en Quito,





queremos regresar a trabajar la tierra pero no pueden regresar a Chimborazo porque ya no hay tierras, estoy poniendo un caso, y dicen bueno veamos donde podemos conseguir tierra aquí en Pichincha y formamos una comunidad u vivimos comunitariamente tiene origen común y de eso hay casos compañeros, no es una locura se están dando si, volvamos a esto además que lindo que se pueda, se pueda incentivar ese nuevo tipo y no es una cuestión asociativa, es forman una comunidad, una comunidad para que sea la tierra indivisible, para que no se retrase para no y son gente de pronto hijos de indígenas que vinieron hace 10 años a vivir acá o 15 años y que son unos de Chimborazo, otros de Cotopaxi y otros que no son hijos de indígenas que quieren tener esa forma de vida y porque no van a tener derecho a tener una comunidad, por eso es que es buena la definición a mi juicio de colectivo social, porque no excluye, no excluye a las comunidades indígenas no excluye, sino que los engloba."

El Asambleísta Juan Naréa en esta parte dice: "O sea lo que yo quería exponer de acuerdo a Pedro, yo estoy confundido o no entiendo, una comunidad es un colectivo social o puede ser un colectivo social ,pero un colectivo social no puede ser comunidad llamada comuna, porque ya la comuna dice que es cuando ya tiene tierras, entonces si vamos a un ejemplo un colectivo social de comerciantes allá en Guayaquil en la Bahía, colectivo social o la comunidad estudiantes politécnicos por decir se usa esos términos, entonces yo estoy un poco confundido con este empleo de los términos para aclarar ese concepto ya legal de ley."

El Asambleísta Pedro de la Cruz dice: "Bueno porque yo estoy proponiendo que debe ser comunidad, un colectivo social puede decidir ser comunidad o ser asociación ya, la asociación compra una tierra y la asociación puede dividir la tierra después de haber pagado comprando en conjunto, fiaron plata para comprar y acaban de pagar y se dividen, acogiendo lo que dice María Augusta Calle un colectivo puede decidir convertirse en una comunidad y decir esta tierra es nosotros nos convertimos en comunidad teniendo ya tierra somos comuna para que la tierra sea indivisible, imprescriptible, inembargable, por lo tanto yo creo que si ponemos que el colectivo social no puede dividir, estamos, no estamos o sea el colectivo social puede convertirse en cooperativas, en asociación o puede convertirse en comuna pero si se convierte ya en comuna no ya no puede dividir las tierras, entonces ese sería la explicación, ese sería la explicación, como asociación este colectivo social como asociación o como cooperativa acaban de pagar y pueden dividir la tierra, pero ya si se convierte en comuna no se puede repartir las tierras no sé si con eso me explico."





El Asambleísta Gerónimo Yantalema por su parte agrega: "Este debate debe centrarse sin duda al numeral 4 del artículo 57 ahí se circunscribe precisamente este tema y se circunscribe en el ámbito de los derechos colectivos no, quienes son titulares estos derechos que estamos discutiendo en este momento, son comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en consecuencia podemos volver al, en consecuencia propiedad comunitaria debería decirse es aquella que pertenece a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tal como establece el artículo 57 numeral 4, en lugar de decir un colectivo social, porque no se trata de un colectivo social, se trata claramente de un titular de derechos que tiene una denominación comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, con eso evitamos toda digamos subjetividad no, de decir colectividad social es un genérico para referirse a cualquiera, o sea puede ser una asociación el club del Barcelona cualquiera puede ser colectivo social, entonces en este sentido estrictamente se refiere a los titulares de derechos, entonces si citamos textualmente que pertenece a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, estaríamos remitiendo exactamente a lo que dice la Constitución "

La Asambleísta Mercedes Diminich indica: "En la Constitución que lo había visto ya desde hace rato y creo que coincido plenamente con Gerónimo no, yo creo que ahí quedaría y pienso que lo que ha pasado hasta ahora con la entrega de vivienda que se hicieron en esos sectores, debe haber sido para hacer una excepción pero yo creo porque más que nada es constitucional."

La Asambleísta María Molina sobre el tema acota: "A ver de lo que se ha debatido realmente yo me permitido hacer una redacción de este artículo, de lo que se ha dicho entonces como tierras de propiedad comunitaria pondrían que son aquellas adquiridas, adjudicadas o de posesión ancestral, que pertenecen a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias con las características de inalienable, inembargable e indivisible."

La Presidenta de la Comisión al respecto dice: "Ahí estás incluyendo estoy de acuerdo pero le estas incluyendo el tema de la ancestralidad que es un tema que los compañeros están diciendo que no solamente temas de tierras ancestrales se pueda declarar el tema de comunidades."

El Asambleísta Pedro de la Cruz: "Yo creo que hay lo que plantea Asambleísta Molina creo que esta lo que dijo Asambleísta María Augusta Calle que puede convertirse o sea si es que son adquiridas, adjudicadas y el colectivo decide que sea comuna entonces ya se vuelve imprescriptible, indivisible, inembargable, entonces yo creo Asambleísta yo creo que con esta redacción ya esta cogido lo



que planteaba Asambleísta María Augusta Calle, por ejemplo un colectivo social decide comprar una hacienda y convertirse en comuna, entonces ya eso significa que no pueden dividir que no le pueden embargar son imprescriptibles, lo único que le cambiaría es que primero sea de posesión ancestral, porque el concepto comunitario viene de un concepto ancestral, o sea porque no es un concepto porque antes todo la tierra era colectiva y los gobernantes les daban para que los que quieran cultivar les daban, cultivaban pero no era propiedad privada sino que era propiedad colectiva y luego si no querían trabajar le volvía a la propiedad colectiva, entonces desde esa visión ancestral viene el criterio de la propiedad colectiva e incluso en momentos históricos la gente peleó, luchó para que no sea privada."

La Presidenta de la Comisión dice: "Haber ahí está un borrador de texto planteado por la María, haber propiedad comunitaria son debería ser son aquellas tierras y territorios adquiridas, adjudicadas o de posesión ancestral que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias que son inalienables, inembargable indivisible les parece."

El Asambleísta Pedro de la Cruz sobre el texto insiste: "lo que planteaba es que son aquellas tierras de posesión ancestral el orden, posesión ancestral coma, adquiridos o adjudicados porque no es el orden no más la formalidad para."

La Presidenta de la Comisión en esta parte agrega: "Hasta ahí estaría si, María ahí quedaría sí, estamos de acuerdo ya, entonces nos quedamos con esa ya, la quinta propiedad asociativa aquellas adjudicadas, perdón necesito lentes urgente, propiedad asociativa y con esa grandota o sea ya no veo nada disculparán si no les reconozco mañana mentira. "Propiedad asociativa son aquellas adquiridas para su uso y aprovechamiento por las diferentes formas de asociación permitidas en la ley. María."

La Asambleísta María Molina al respecto dice: "Hay la limitante de que sean adquiridas no cierto, hay aquellas adquiridas porque pueden haber tierras adjudicadas como dice no para comunas y comunidades ni pueblos ni nacionalidades, sino para colectivos sociales no cierto, como cooperativas o asociaciones, entonces ahí estamos limitando que sean adquiridas y en realidad deberíamos ampliar el concepto, ya y puede ser que no sea ni adquiridas a ya bien."

La Presidenta de la Comisión dice: "Que pertenecen a las diferentes formas de asociación permitidas por la ley porque hay diferentes formas de asociaciones y



diferentes formas lo que decía el fico, diferentes formas de adquirir, como la donación como el tema de claro, el comodato claro. Haber tenemos que definir ahí están varios, tenemos que definir cuál de los tipos en la 5, propiedad asociativa aquella que pertenece a las diferentes formas de organización permitidas en la ley."

El abogado Mario Aguilera asesor de la Asambleísta María Molina agrega: "Justo estaba comentándole a la Asambleísta Molina que el artículo 96 de la Constitución en el concepto de organización colectiva establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, y dentro de ello como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación entonces lo más general sería precisamente formas de organización de la sociedad."

La Presidenta de la Comisión indica: "Si le ponemos al tercero si, compañeros ya, continuemos. Propiedad cooperativa aquella que pertenecen a cualquiera de las organizaciones del sector cooperativo nacional.

La Asambleísta María Molina pregunta: "¿Y si se organizan otras cooperativas que no estén en el sector cooperativo nacional actualmente?"

La Presidenta de la Comisión contesta: "Lo que pasa es que mediante la ley esta de economía popular y solidaria, se reconoce toda forma el tema cooperativista debe estar inscrito y no hay otra forma que sea una cooperativa que sea reconocida legalmente, es una obligación ahora, todo tipo de cooperativa tanto para vivienda, para económica, para todo tipo debe estar registrada y reconocida."

La Asambleísta María Molina continúa su intervención y dice: "Si, si muy de acuerdo no contradigo el concepto, solamente este concepto nos lleva a decir aquellas que pertenecen o sea ahora pertenecen, ahora pertenecen a cualquiera de las organizaciones del sector cooperativo nacional, no es las que ahora pertenecen sino las que pueden pertenecer luego, o sea no es el momento las que ahora pertenecen sino las que podrían pertenecer, cumpliendo desde luego con todo lo establecido para ser una cooperativa, si pero no cerremos a las que ya pertenecen."

El doctor Marco Romero coordinador del equipo de asesores dice: "O sea al decir aquellas que pertenecen es en cualquier tiempo pero que estén dentro del sector cooperativa, puede inscribirse mañana, puede ser pasado mañana o que



cumplan, para pertenece al sector cooperativo tienen que cumplir requisitos claro."

La Presidenta de la Comisión indica: "Está bien les parece ese último, les parece el último, si, propiedad cooperativa aquellas que pertenecen a cualquiera de las organizaciones del sector cooperativo nacional si correcto póngale verde. La propiedad mixta: aquellas que pertenecen en copropiedad con el Estado y algunas de las formas que integran el sistema económico privado, popular o solidario. Aquí creo que hay que manejarle el tema que sean adquiridas en copropiedad porque vos el momento que tienes una propiedad de economía mixta, estás adquiriendo el bien, entonces hay que ponerle que sean adquiridas porque estas reconociendo la adquisición de un bien, ya pertenecen no, aquellas que sean adquiridas en copropiedad por el Estado, en algunas de las formas si, ahí puede ser el privado, el público, todas las formas. No no pues las que están también, si, pero no solamente las que pertenezca, así es, eso. Adquiridas deja de ser mixta, claro, algún otro comentario. Gerónimo."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema dice: "la propiedad mixta se podría ver digamos de varias formas, la una sería entre el Estado y cualquiera de las otras formas de propiedad y la otra pudiera ser entre estas formas de propiedad ese podría ser digamos la definición; sin embargo, hay que analizar las consecuencias de esa figura jurídica, porque hagámonos la idea una propiedad del Estado, con la propiedad de Yandry Brunner por ejemplo de la bananera o viceversa la propiedad de Yandry con la de una comunidad, entonces hay que mirar las consecuencias jurídicas de este tipo de propiedad no, pero en principio la figura más clara es Estado y las distintas formas de propiedad o la otra salida que no estaba en discusión aquí es o entre las distintas formas de propiedad."

El doctor Marco Romero Ávila, coordinador del equipo de asesores indica: "Si Irina respecto al comentario que hace el Asambleísta Gerónimo en realidad es bienvenido, pero si nos ponemos a meditar un poquito si se unen 2 formas de propiedad privada, vendría a ser la propiedad asociativa claro es asociativa, es un privado con otro privado, eso son las formas, claro por eso se está planteando como propiedad mixta la del Estado con cualquiera de las formas pero si se unen las diferentes formas ya no es mixta sino propiedad asociativa porque se unen entre ellas, por eso es la diferencia no más pero de ahí bienvenido no más el criterio también es así."

La Presidenta de la Comisión dice: "No tomando en cuenta solamente les hago una reflexión si se crean tipos de propiedad va a ser para una empresa pública, el Estado siempre va a invertir no va hacer no va a generar una propiedad de



economía mixta sino a través de una empresa pública. La empresa pública en este caso siempre tendrá el 51% de las acciones de la empresa y eso tiene también que ver con los bienes, porque ahora la lo que nos dice la ley de empresas públicas es básicamente la creación de estas empresas donde siempre el Estado tendrá sobre el 51% de las acciones, ¿por qué? porque dentro de la Constitución se prohibió determinar en este caso la inversión o determinar a través de ONGs o instituciones dineros públicos que puedan generar en este caso, o sea ya está totalmente prohibido por la Constitución se acordarán ustedes este tipo de creación...lo. กนอ generalmente. hacíaa in a tritades da l'as instituciones del Estado, generalmente destinaban dineros para ONGs destinaban dineros para otro tema y ahí incluso adquirían bienes, entonces eso dentro de la normativa esta dentro de la regulación que tenemos de la Constitución, ahora nos toca a nosotros regular, sin que esto quiera decir que para la creación también de empresas públicas exista también la visión, no solamente porque ahí muchas veces tenemos empresas o tierras estatales y va a ser una universidad por ejemplo, la universidad es pública no cierto, y el bien que tenemos la propiedad de la tierra es estatal, eso nosotros tenemos que regular a través de este tipo de economía, porque no solamente la universidad pueda ser pública y la propiedad es estatal, pasaría a ser un bien público, pero nosotros reconocemos las diferentes formas que se están manejando ahora de creación de estos tipos de propiedad. Cuáles serían estamos de acuerdo en esa. Xavier por favor."

El doctor Xavier López Asesor de la Asambleísta Mercedes Diminich dice: "Este una suspicacia de los abogados y de varios a quienes representamos podrían, hay un silogismo aquí que hay que tener en cuenta, la constitución de la norma en cuanto a la idea y el elemento prioritario para la conceptualización es el que haya sido adquirida en copropiedad, lo cual no desdice del futuro que vaya a tener la propiedad, entonces muy aparte que después cambie el accionario y se consagre como totalmente privada, o sea vendo mi 50% claro que se consolida nuevamente en privada pero yo podría alega diciendo la norma me dice que es aquella adquirida y yo adquirí en propiedad con el Estado entonces un poco para cerrarle y ponerle u poco de candados, que no haya suspicacias de esa naturaleza yo creo que si debe ser que pertenece o pertenezcan al Estado eso no más."

La Presidenta de la Comisión pregunta: "Les parece bien el último que dice propiedad mixta aquellas que son copropiedad con el estado con cualquiera de las demás formas de propiedad. ¿Está bien? A ver maca y luego Pedro."

La Asambleísta María Augusta Calle sobre el tema acota: "A ver, si me equivoco pido perdón el Estado no puede ser copropietario menos del 51% no cierto, eso





significa y en esa medida se rige esa propiedad por la Ley Empresas Públicas, entonces pasaría a ser una forma de propiedad pública."

El Asambleísta Pedro de la Cruz al respecto dice: "Yo quería manifestar si se pone son propiedad del Estado con cualquiera de las otras formas de propiedad yo creo que difícilmente puede ser entre la propiedad estatal y la propiedad pública una mixta, entonces yo creo que hay que explicitar las formas, con cuáles formas de propiedad esta en el tema mixto y no se si no recuerdo bien el artículo pero la Constitución dice que la propiedad estatal o mixta es más que todo en empresas estratégicas, no sé si estoy mal más es en el tema de explotación de recursos estratégicos, ahí plantea el tema de que las acciones tienen que ser mayoritariamente del Estado."

La Asambleísta María Augusta Calle manifiesta: "Hago una pregunta el Estado con una cooperativa compran tierras, propiedad mixta no cierto juntos entre una cooperativa y el Estado, para que compran las tierras si entra el Estado a ser parte de una cooperativa el Estado no puedo comprar para nada, es para hacer empresa para hacer producción para en ese momento entra dentro del régimen de empresas públicas, claro porque sino fíjate la Irina estaba contando este rato lo que pasó antes no cierto Santo Domingo de los Tsáchilas, el Banco Central con una cooperativa el Banco Central tenía 30% de las tierras y una cooperativa privada tenía el 70%, como no tenían que hacer el Estado les entrego el 30 por ciento por posesión claro, claro entonces el Estado si entra a ser parte tiene que ser primero con el 51% pero para una razón tiene que tener razón objeto de esa, que posiblemente generalmente tiene que ser dentro de lo que es la producción tiene que ser para algo así, sino pasa, sino los privados están ahí como el Estado es una entelequia reclaman por posesión eso, claro. Y perdón con esto termino yo creo que ahí la propiedad mixta puede darse entre una cooperativa y una comunitaria, porque hay casos estoy pensando en uno de Columbe no cierto, en Columbe donde están las tierras comunitarias y también hay propiedad cooperativa, también hay una cooperativa si, entonces ahí viene propiedad mixta que es bien interesante, porque el caso de los compañeros no sé, se acuerdan que vieron cuando estábamos con la preocupados por la Ley de Comunas se acuerdan que vinieron era un grupo de la comuna que compró que hizo una cooperativa y compró otra parte pero era de la comuna y estaba ahí en un lio terrible porque no sabían esa inversión que había hecho este grupo ahora pasaba a ser de toda la comuna porque no hay la propiedad mixta entre comuna y cooperativa, es decir no solamente es el Estado con otras formas sino ente las diferentes formas de propiedad."





La Asambleísta María Molina indica: "En esto María Augusta yo había mencionado esto precisamente antes y me decían que esa figura estaba contemplada en la propiedad asociativa, entonces eso es lo que se manifestó."

La Asambleísta Mercedes Diminich en esta parte dice: "Perdón yo voy a poner un ejemplo de lo que pasa en Guayaquil, el alcalde Nebot entrega terrenos para que se hagan fundaciones, Juan a ti te consta se hace la teletón y se asigna a una fundación una construcción verdad, pero queda hecha una propiedad mixta una vez yo le pregunté al Alcalde, y porque usted de una vez no le dona, yo prefiero que se mantenga así para de alguna manera yo ver que siga funcionando realmente como fundación y se mantenga, entonces esas es una propiedad mixta."

La Presidenta de la Comisión dice: "Yo les pongo otro ejemplo clarito que está pasando es uno de los cantones que debe conocer Gerónimo que es Cumandá en la provincia de Bolívar, ahí se está construyendo una hidroeléctrica en donde van a hacer y se está conformando la empresa pública, porque el Alcalde me ha pedido un tema de asesoramiento en empresas públicas, entonces el Alcalde lo que está haciendo es como Alcaldía un porcentaje pero hay tierras que son evidentemente de una asociación o comuna, en eso no estoy clara, pero tienen el nivel de cooperativa el nivel de sistema cooperativista que también va a ser parte y tienes el sector privado que va a poner la plata para construir la hidroeléctrica, tienes tres formas, tienes el municipio que sigue siendo estado, tienes el privado y tienes el cooperativista o comunal no recuerdo bien, en esa duda no tengo claridad, haber por eso es necesario reconocer la economía mixta, ellos forman esta empresa pública y ese bien en este caso la central hidroeléctrica y todos sus afluentes tienen que tener el reconocimiento de economía mixta, claro que el municipio para crear esto tiene el 51% de las acciones, para poder crear y poder invertir tiene el 51%, eso o sea por es la preocupación, por eso se creó en el régimen de la ley de Empresas Públicas, cuáles son los parámetros para poder crear una economía mixta y cuáles son los parámetros para que el Estado pueda invertir en capacitación, en construcción y en bienes, o sea hay una claridad en eso jurídica que por algo la Constitución reconoció también la propiedad mixta."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema acota: "Desde la reflexión que haces yo creo que es importante dejar establecido la propiedad mixta como la propiedad del Estado o pública con cualquier otra forma de propiedad o entre éstas, ésta sería la propuesta mira, la propiedad mixta se entendería, la propiedad de entre el Estado con cualquier otra forma de propiedad o entre estas formas de propiedad, entonces yo creo que con eso podemos dejarlo ahí porque de hecho





esto es una fase del debate no creo que agotamos ahora, para avanzar ya en los otros temas, porque no hay divergencias fundamentales respecto a la comprensión de la propiedad mixta en este caso, puede ser entre la propiedad pública o del Estado con cualquier otra forma de propiedad o entre estas no.

La Presidenta de la Comisión indica: "Se acordará Pedro porque se creó el tema de la economía de la propiedad mixta era por las empresas públicas recordarás Pedro, era justamente porque la empresa pública en la generación que tenemos ahorita de inversión tanto en el tema hidroeléctrico petrolero todo, también necesita aliarse con el sector privado, no solo lo público puede generar o puede invertir, para eso es en donde sí las garantías es sobre el 51% de las acciones, pero por eso era y Pedro que era el Presidente recordará, entonces propiedad mixta aquellas que son copropiedad del Estado con cualquiera de las formas de propiedad o entre estas, les parece bien vamos al verde."

El Asambleísta Pedro de la Cruz acota: "Me preocupa entre propiedad estatal y pública no puede ser mixta. Porque si está hablando de cualquier forma de propiedad y ahí es mixta, es propiedad mixta si es propiedad pública y estatal no pueden unirse, es que si estamos diciendo con cualquiera de las formas de propiedad."

La Presidenta de la Comisión en esta parte dice: "Póngale ahí un ojo bueno no, le parece ahí, hasta poder resolver el otro tema, entonces aprobamos la última sí ellos no están reconocidos."

Uno de los delegados de RED en esta parte dice: "Solo como observación no más para mí siempre, en concepto personal el Estado es una línea y todo lo demás es la otra línea, entonces el concepto mixto es cuando el Estado interviene con todo lo demás, pero si ponemos entre esta que es todo lo demás ahí como que el mismo concepto como que no cabe también."

La Presidenta de la Comisión al respecto agrega: "Lo que pasa es que también debes reconocer por ejemplo la preocupación de Pedro, haber que pasa si la propiedad comunitaria una comunidad se alía con un sector privado, debe estar reconocida dentro del tema de los tipos de propiedad, o sea la comunidad de los Pilahuines por ejemplo se decide invertir o su propiedad o su territorio quiere aliarse con el sector privado, debe estar reconocida y esa es una propiedad comunitaria y permite poder comprar o adquirir o invertir un bien entonces, por eso estamos reconociendo de esas todas esas formas de uniones de propiedad para que pueda tener la seguridad jurídica de que sean reconocidas, eso sería nuevo ni siquiera está."





El Asambleísta Pedro de la Cruz por su lado insiste: "Comunidad con la hacienda de Gerónimo puede ser mixta no."

La Asambleísta María Molina en cuanto al tema dice: "A ver o por ejemplo mixta la propiedad del seguro social no cierto, que es estatal y pública."

La Presidenta de la Comisión indica: "Solo les recuerdo cuáles serían aquí ya tenemos la Ley de Empresas Públicas verán que la empresa de economía mixta o propiedad mixta no se puede crear para cualquier cosa abierta, lo que dice claramente para que se crean las empresas públicas, estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y en general del desarrollo de actividades económicas, o sea muy bien definido el Estado no puede, el tema público no puede invertirse en cualquier sector sino en los que está muy bien determinados, continuemos entonces nos quedamos con esa, entre otras ya. Pero es que le estás reconociendo siempre a la empresa pública a la propiedad mixta."

La Asambleísta María Augusta Calle indica: "Es decir de acuerdo a lo que vos acabas de leer que me parece totalmente claro, el Estado no puede invertir en una propiedad con una cooperativa, no puede, si es que vaya es una cooperativa de desarrollo agrícola el Estado no puede porque no es sector estratégico, no sector estratégico, está definidos los sectores estratégicos no los recursos estratégicos, verás que es diferente el sector que el recurso."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema dice: "Una observación al comentario que hace María Augusta, el 283 de la Constitución establece: El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. Entonces la digamos la organización económica en este caso mixta si existe en la figura Constitucional, estamos hablando del artículo 283, lo otro del tema ya cuando hablamos de empresas de economía mixta te estás refiriendo pero acá estamos hablando de formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, económica claro esta es una forma de organización económica."

La Asambleísta María Augusta Calle manifiesta: "Yo voy a no agotemos porque hay algunas cosas que a mí me preocupan, vaya, no yo estoy pensando en ese chiste que fue para la comunidad con la empresa privada que está al ladito, hacen una propiedad, entonces la empresa pone los recursos y se apropia del





trabajo y de la tierra, o sea es súper complicado esto, es súper complicado o que yo sé que no va a ser el caso de este gobierno, si o no sé, que no es el caso de este gobierno pero puede darse no, que podría darse cuando gane la Presidencia algún otro, de otra tendencia no cierto, es una propiedad mixta por ejemplo de páramos compañeros, si páramos propiedad mixta de páramos."

La Asambleísta Mercedes Diminich indica: "A ve eso si existe con los criaderos de truchas, ahí existe, estuvieron acá en participación ciudadana y nos hablaban por la cuestión de que ellos eran los que trabajaban y les estaban cobrando la cuestión de la luz, entonces pero ellos no eran dueños sino que les habían dado las tierras que eran vecinos para que ellos hagan, porque eso es fácil tu sabes el criadero de truchas es fácil, eso viene porque si no."

La Asambleísta María Augusta Calle manifiesta: "Dejemos esto ahí pero no cerrado, yo pienso que debemos reflexionar bastante sobre las consecuencias que esto puede tener y creo que debemos estudiarle no. No pero esta no, yo sé que no hemos cerrado nada pero hay algunos temas que yo creo que vale la pena ponerles un ojito para estudiarles más, porque hay otros que están claros no que estén votados, yo sé que se cierra el rato que se vota pero hay algún tema como esto que yo sugiero que tratemos de leer de estudiar, de investigar más, de ver las implicaciones, de consultar y después regresemos.

La Presidenta de la Comisión en esta instancia manifiesta: "Si me parece bien y si le ponemos ahí el tema de las formas de copropiedad de las formas existentes, porque ahí estarías dejando la puerta esa. Haber el compañero nos pidió la palabra y más bien dejemos un ojito para seguir adelantando a los siguientes si."

Uno de los delegados de la RED indica: "Compañera para mi queda un poco preocupante ahí como empresa mixta, hace la inversión el municipio hace la inversión en las tierras comunitarias y el consejo provincial y después quien va a administrar, lo que justo decían, por la inversión ya pasa a ser administrado por el Estado que están en tierras comunitarias como se ha conformado empresa mixta, que va a pasar ahí."

La Presidenta de la Comisión al respecto manifiesta: "Ahí me sale una duda a mí, si esas son las formas reconocidas en la Constitución a través de esta ley estamos creando otras formas de propiedad, que me preocupa a mí el tema de la copropiedad agraria, si no es reconocida constitucionalmente, porque constitucionalmente están reconocidas la pública, la estatal, la privada, la comunitaria, la asociativa y la mixta, son las formas de propiedad reconocidas constitucionalmente, nosotros vale la pena crear otra forma de copropiedad





agraria, cuando esas son las formas constitucionales, creo que no más hay que basarnos a la norma constitucional de las formas reconocidas les parece compañeros eliminar esa copropiedad agraria, porque no está, elimine que quede claro que el 8 esa copropiedad agraria no va a ir cuidado, ya si nos han recomendado también si."

El Asambleísta Pedro de la Cruz en esta parte dice: "Yo quisiera que esto los compañeros de la RED argumenten no estoy yo tampoco estoy convencido, porque esto puede ser asociativa o cooperativa cualquiera de las dos formas puede ser para mí, para mí criterio pero los compañeros de la RED han propuesto eso, por lo tanto yo no o sea el concepto de copropiedad agraria según el concepto según lo que se lee puede ser cooperativa o asociativa."

La Presidenta de la Comisión manifiesta: "Continuemos vamos al 9 lo mismo igual se recomienda porque son territorios pueblos y nacionalidades eso estaría dentro de las formas de propiedad que no están reconocidas puede eso pueden ser comunitarias no cierto, a ver Gerónimo."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema sobre el tema acota: " Bueno este es un tema que habías discutido ya la sesión anterior, refiriéndonos al numeral 5 del los derechos colectivos, donde establece mantener la posesión de tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, sin embargo, en la definición anterior de lo comunitario ya hemos juntado las dos formas, la forma comunitaria y la ancestral, entonces desde este punto de vista creo que ya resolvemos el problema aunque pudiera quedarse digamos la preccupación de que cuando referimos a propiedad comunitaria, es la propiedad de una comunidad, que es indivisible no cierto, inembargable, pero que pasa si esta propiedad ancestral es digamos estregada a las familias de esa comunidad, entonces ahí habría la contradicción, esto llevaría a la necesidad de hablar justamente de esta forma de propiedad. Ahora porque digo que es otra forma de propiedad, porque claramente dice él, uno de los derecho colectivos justamente el numeral 5 mantener la posición de tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, es decir uno de los derechos es justamente mantener la posición ancestral de las tierras y territorios y que estas sean adjudicadas gratuitamente, claro a quienes, a los titulares de los derechos colectivos no, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde ese punto de vista, pudieran estar resuelto ya con la propiedad comunitaria que habíamos determinado anteriormente, pero me queda todavía a mí la duda y sería bueno de discutir Mashi Pedro, pero que tal si una tierra de posición ancestral, la comunidad decide titulariza no o adjudicar individualmente, ahí se



rompe prácticamente el modelo de propiedad comunitaria, entonces habría la necesidad de crear este tipo de modelo de propiedad de la diaerra."

La Presidenta de la Comisión en esta instancia manifiesta: "Gerónimo más bien lo que tú estás diciendo tiene razón, pero eso no puedo estar en las definiciones de lo que es, más no aquí en las formas de propiedad, porque incluso caería también el momento que haya un problema un litigio en el tema de que estemos creando esta forma de propiedad, lo que podemos hacer es verificar en las definiciones, incluirla lo que estás planteando para que sea recogida pero en forma de propiedad como forma de propiedad creo que hay que basarnos en la norma constitucional. Me pidió la palabra Pedro."

El Asambleísta Pedro de la Cruz al respecto dice: "Bueno yo todavía no me aclara el tema de territorios que significa territorios, las tierras están claras es el uso del suelo las tierras, pero los territorios que significa todavía no me queda claro, eso es un tema de debate. Ahora, si Gerónimo lo que plantea, esta forma de que tierras ancestrales se entrega a los pueblos sujetos de los derechos colectivos y estos pueblos pueden dividirse esta tierra, eso no es un concepto ancestral, yo no sé cómo se esté pensando, yo nunca he podido dar una explicación en el tema de nacionalidades y territorios, porque hay que ver que significa, yo soy un indio serrano y esto de territorios viene más de los indígenas amazónicos y de la costa, entonces en ese yo todavía no puedo si me entrevistan siempre digo bueno eso pregunte a los compas de la CONAIE y PACHACUTIK ellos son la propuesta no."

La Asambleísta María Molina en esta parte agrega: "Si en realidad yo quisiera pues tenía siempre la misma duda de Pedro en relación al territorio y el artículo 4 de la Constitución dice: "El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales, culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Entonces como dice vino precisamente de los compañeros de la Amazonía, porque ellos comprenden al territorio toda esa unidad geográfica no solamente la tierra no cierto, y ese concepto viene dado justamente de los pueblos en aislamiento, de los pueblos no contactados, entonces para mi ese es el criterio no sé si es que el criterio va para allá. Sin embargo yo lo que iba a intervenir antes es en el tema de es e copropiedad agraria y realmente ha manifestado en este caso Gerónimo haciendo relación a lo que son las tierras adjudicadas para comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pero yo no creo que este fondo nacional de tierras sea solamente referente a ello, que pasa cuando se adjudique a otros grupos que no pertenezcan a comunidades, pueblos y nacionalidades, entonces no es que hay que descartar este concepto, yo creo que si el Estado



adjudica a cierto grupo de personas para fomentar de cierta forma su modo de vida, un mejor modo de vida no cierto, con mayor calidad de vida, entonces yo creo que la posibilidad de enajenación o venta individual, tiene que estar precisamente o sea no puede ser enajenados estos terrenos si es que se dan a un grupo poblacional para que cumpla una función, entonces el concepto de enajenación y venta individual yo creo que tienen que estar presentes en estas tierras o que el Estado vea ciertos grupos poblacionales para cumplir con determinada función, entonces no podemos descartar más este concepto sino adecuarlo y mejorarlo, porque es diferente a lo que ha dicho Gerónimo, Gerónimo está hablando de lo que es de las tierra de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

El compañero de la RED AGRARIA sobre el tema indica: "yo lo que ahí veo es que dice la copropiedad agraria que quieren eliminar y de plano, yo solo pregunto la copropiedad, yo me quiero hacer una asociación un grupo de 30 personas que no tenemos tierras como yo que tengo 100m2 de la herencia de mi papa y ahora quiero adquirir por el fondo nacional de tierras, pero si es otra forma de adquirir de tener ya de organización, entonces ahí la copropiedad que la eliminen, una asociación agrícola, entonces justo lo que decía la compañera María Augusta donde queda ese grupo de gente, donde esta quedada ese grupo de gente, usted compañera Irina que viene de la provincia de Tungurahua, como decía ya no son minifundios sino guachi fundios, esa gente donde la estamos poniendo, hablan de mendigos y analfabetos que pasa a donde están yendo y a donde hay que ubicarles a esa gente, a trabajar porque eso saben hacer trabajar la tierra, entonces como accedemos a esto, como le institucionalizamos, como le damos acceso de vida para que no regresen a las grandes ciudades, si revisamos hacemos un censo estadístico de esas comunidades de la sierra, están en Quito, Guayaquil, Machala, Cuenca en las grandes ciudades donde están creando focos de suburbios, entonces compañeros una cosa es sentarnos aquí y algunos tener algunos puestos de trabajo que lo podemos adquirir, que hemos conseguido, que estamos por el momento, pero esa gente que están haciendo, si están prohibiendo de que vengan a las ciudades entonces como accedemos a los compañeros a este modo de vida que no hay condiciones en el campo y como le accedemos que tengan las condiciones de vida, esa sí ancestrales comunitarias que no tienen como sobrevivir."

La Asambleísta María Augusta Calle aclara: "A ver una aclaración chiquita, no nos conseguimos este puesto nos eligieron, es gente que nos eligió entonces ya, pero no por si acá no más, para no fue de como se llama esto no fue palanqueo, ya ahora, yo lo que digo es esto verá compañero o sea, pensando justamente en la necesidad de que puedan acceder a la tierra, a una tierra que les pueda



permitir vivir con dignidad pues no, no los 100 metros, una tierra que pueda producir y eso se crean las otras formas de propiedad, ahí está la propiedad asociativa, o sea usted dice vamos recogiendo el ejemplo de los compañero de los hijos de los migrantes que están ya aquí en Quito y que siguen siendo a pesar de haber nacido en Quito siguen siendo expulsados de la ciudad, no porque se les prohíbe, sino porque es una ciudad que no acoge no cierto, digamos, se asocian, pueden organizarse para tener esas propiedades que se está que abrió la Constitución, pueden ser asociaciones pueden formar una comunidad, si es que conforman un colectivo social y pueden hacer una comunidad, pueden hacer una cooperativa, pueden hacer una asociación, o sea están ahí las formas en que भूम्प्रतिकाः अष्ट्राप्रभवारः भूवाव 'त्याचा चडव 'runción, pero que pasa con la copropiedad agraria, son las que da el fondo de tierras, se asocian les da el fondo de tierra y después venden individualmente no pues no, por eso es que yo creo que el espíritu de ese artículo está recogido en los otros, está recogido en la propiedad en las formas de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa, hay, eso está recogido para dar todas las posibilidades de propiedad, pero la copropiedad agraria, es decir nos juntamos solamente para que el fondo de tierras nos dé ¿y después vendemos? y eso no podemos hacerlo, o sea eso es lo que tenemos que evitar, o seas si es que logramos que se adjudiquen tierras a través del fondo nacional de tierras, que se asignen tierras que sean para grupos, que sean indivisibles, que tenga normas de funcionamiento conjunto eso es lo que Por eso hablando el tema de copropiedad agraria, yo también quiero ensayar un concepto de lo que para mí es territorio, para mi territorio no hace relación con propiedad, hace relación con identidad, para mí es eso y por eso el territorio responde a nacionalidades sí, porque las nacionalidades son las que conforman una identidad, es un concepto mucho más un concepto de orden cultural que no tiene relación con propiedad para mí."

La Asambleísta María Molina al respecto acota: "Precisamente coincidiendo con que dice María Augusta y coincidiendo con el ejemplo que dice María Augusta, realmente si el fondo nacional de tierras concede digamos el recurso tierras a un grupo poblacional que no quiere vivir en Quito, sino que quiere regresar a trabajar en forma si es como una comunidad está sujeta a la comunidad, pero si es como una asociación, si es como la propiedad asociativa si se adopta esa forma, entonces ahí la propiedad asociativa no limita el hecho de la enajenación ni de la venta, pero que cuando interviene un fondo nacional de tierras, yo creo que es requisito sine quanón la enajenación y la no venta no cierto individual, y por eso es que yo digo que no tiene que ser descartado este concepto, porque este si bien tú dices puede vivir en forma de una como comunidad y decir quiero vivir como una comunidad, en las tierras comunitarias ya tiene esta limitación, pero en las otras formas si quiero vivir como una asociación o quiero





vivir de otra forma, ya no existe esa limitación, entonces por lo tanto yo creo que es importante donde invierta el fondo nacional de tierras, esas tierras tienen que ser indivisibles y no permitir la enajenación, o sea yo creo estamos coincidiendo más bien en eso parece que no nos entendimos anteriormente, entonces por eso yo no creo que este concepto tiene que ser descartado porque va a cumplir los vacíos que no está cumpliendo como es el caos de enajenación o venta, que están cumpliendo por ejemplo lo que es las tierras comunitarias pero no está expresado en las otras formas asociativas de propiedad de la tierra."

La Asambleísta María Augusta Calle acota: "Yo creo lo q dice la María tiene toda la razón y deberíamos para salvar eso no mantener este concepto de propiedad, sino poner cuando las tierras en cooperativa y asociativa, cuando las tierras adquiridas sean provenientes o entregadas por el fondo nacional de tierras estas serán indivisibles."

El Asambleísta Pedro de la Cruz indica: "Bueno yo digo primero esta es inconstitucional primero, la copropiedad agraria; segundo yo creo que el fondo nacional de tierras se crea para democratizar la tenencia de la tierra y esa democratización creo que podría o sea en el marco de la revolución agraria la democratización significa que puedan tener un predio varios copropietarios y no que puedan dividirse, por eso yo creo que deberíamos y el fondo de tierras como se dice acá, pero yo no creo que deberíamos dejar cerrado, porque algunos si van a querer asociativamente sino que debe haber orden de prelación u orden de prioridad, el fondo nacional de tierra prioritariamente el fondo apoyará a los que quieren bueno eso será en redacción en otro articulado, pero estoy proponiendo esto, prioritariamente a los que quieran convertirse en comunas o en tierras comunitarias, ahí ya significa que es imprescriptible, indivisible, inembargable, o sea entonces ya son colectivos que jamás podrían dividirse, se convierte en una propiedad colectiva que no pueden dividirse, pero también puede haber algunos que quieran asociarse una asociación agrícola, pero ahí podría para ser como dice Gerónimo incentivo a los que son asociativos podría el interés en el fondo de tierras no va a ser gratuito, no va a entregar la plata gratis, puede ser el 50% el Estado apoya pero el 50% será cobrado, pero si es asociativo puede haber un interés mayor o menos subsidio del Estado para del fondo de tierras, yo creo que en ese marco se podría pensar pero ya está definido en la Constitución la propiedad, la propiedad comunitaria, propiedad asociativa, propiedad cooperativa, las dos propiedades la asociativa y la cooperativa pueden dividirse, pero la comunitaria debe ser cerrado ya, la Constitución está cerrado garantiza que no se puede dividirse."





La Asambleíta María Molina en esta instancia dice: "Realmente yo quiero comprender a Pedro y me preocupa un criterio o sea que tiene que establecerse prelación para lo que son la tierra en propiedad comunitaria y porque, qué diferencia hay de la asociativa que no es comunitaria, entonces yo más bien diría que debe haber prelación para digamos de cierta prioridad o acciones afirmativas para quienes quieran tener la tierra en copropiedad, o sea, sea de la diferentes formas. Porque no me parece estamos frente a la igualdad, porque si queremos aplicar la equidad ya hablamos en los derechos colectivos y también hablamos de la tierra comunitaria exenta de impuestos entonces, indivisible, entonces si lo que el fondo de tierras de para las asociativas me parece que para todas las formas de tipo asociativas colectivas debería ser las condiciones similares no sé."

El señor Rodrigo de la Torre indica: "Si buenas tardes el día de ayer justamente uno de los temas que se discutió mucho fue la copropiedad, el artículo de copropiedad tal como está planteado limita que todas las propiedades entregadas por el fondo nacional de tierras, sean exclusivamente para tierras que por las características determinadas en el artículo se convierten en tierras comunales, excluyendo las tierras asociativas porque precisamente determina que son, sin posibilidad de enajenación y de venta individual, entonces precisamente lo que generaba el articulo era una confusión entre lo que él, limitación al fondo nacional de tierras, claro está el fondo nacional de tierras podrá entregar tierras a asociaciones, a colectivos, a quien califique para ser adjudicatario de tierras de acuerdo a las condiciones de la misma ley determine y su reglamento, pero el momento que las ponemos como inalienables, imprescriptibles y no enajenables, ya estaríamos entrando más bien, entrando a lo que se considera tierras comunitarias, que están más orientadas al concepto de comunas, que eso está determinado en la Ley de Comunas, es básicamente eso quería aclarar, es la razón por lo que se recomendó la eliminación de ese artículo de copropiedad."

La Presidenta de la Comisión en esta instancia manifiesta: "Algún otro comentario, avancemos, a ese hay que definirle bien no cierto, le dejamos así pondrale por favor no."

El Asambleísta Pedro de la Cruz en esta parte dice: "Quisiera que los compañero asesores anoten esto porque por ejemplo el fondo de tierras tiene que priorizar lo comunitario, para mi criterio, por eso te decía a los asesores que tomen nota y nos presente una propuesta de estas prioridades no o sea, por ejemplo si el fondo de tierras digamos yo estoy pensado como dice pensando en lo en altavoz como dicen, estoy pensando en altavoz, yo creo que supóngase hay el fondo nacional de tierras, si un colectivo quiere convertir en comunitario, le damos el fondo de tierras ya, no cobramos estoy pensando en altavoz por si



acaso no, si es asociativa le damos el 20% el Estado subsidia y el 80% tiene que pagar, porque asociativo cuando acaben de pagar van a dividirse esto está seguro, la cooperativa también pueden dividirse, entonces yo pienso que debe haber una manera de incentivo que haya una fuerte, una fuerza para que se mantenga el colectivo, los predios agrícolas y que no puedan repartirse, o sea con eso yo como digo estoy pensando en voz alta no."

El doctor Marco Romero coordinador del equipo de asesores agrega: "Solamente respecto a porque la recomendación de la eliminación del numeral 9 en ese artículo, o sea no estamos diciendo que desaparece del texto de la ley la territorios de pueblos y nacionalidades, pues el mismo ya está contemplado en la Constitución, no obstante nosotros vemos que el territorio ancestral, va más allá de la posesión colectiva de un terreno, incluye la ocupación de un espacio donde se recrea la cultura, es reconocimiento de sus formas de vida y organización propias, este espacio de vida también involucra la reproducción de valores, conocimientos saberes y esa armonía con la naturaleza, entonces nos parece que por la importancia del tema, tiene que desarrollárselo como un concepto específico, por eso lo queremos pasar a otro artículo a otro artículo exclusivo."

La Presidenta de la Comisión en esta instancia manifiesta: "Claro no debe estar, dejémosle así, dejémosle ahí como rojo, los rojos son las alertas. Continuemos bajemos por favor haber Pedro."

El Asambleísta Pedro de la Cruz al respecto agrega: "Yo solamente yo quisiera si es que yo estoy de acuerdo con que se no esté en las formas de propiedad, porque no es un territorio no es propiedad ya, pero si en el tema de la propiedad comunitaria se ponga que sintetizan los elementos básicos, o sea eso no está en la propiedad comunitaria, por favor abajo a la propia no pero por favor a la o sea la propiedad comunitaria, más abajo que se ponga que sintetizan los elementos básico de identidad, donde hay condiciones de producción y reproducción social y cultural, eso es comunitario, yo creo que eso hay que incluir en la propiedad comunitaria, en mi criterio yo creo que con eso se podría ya complementar lo comunitarismo, lo indivisible, porque son elementos básicos de identidad donde o sea hay una comunidad, en comunitario en propiedad comunitaria."

La Asambleísta María Augusta Calle agrega: "Se que se discutió cuando yo salí, por eso pido mil disculpas que vuelva sobre esto pero, decir que es propiedad comunitaria el territorio de posesión ancestral es complicadísimo compañeros, eso es complicadísimo o sea piensen lo que estamos diciendo, pero el territorio





de posesión ancestral es propiedad comunitaria no, yo no digo que no exista por favor, yo no digo que no exista, hay un reconocimiento es más en el mismo proyecto de la ley, el titulo 7 es referido a territorios si, entonces no estoy diciendo que no existe, sino estoy poniendo bajo estamos discutiendo los diferentes tipos de propiedad y decimos que estamos hablando de territorios de posesión ancestral estamos entrando en un lío terrible, y les pongo un ejemplo por ejemplo, cuál es la delimitación del territorio entregado a dame una nacionalidad de la Amazonía que ha recibido, la shuar, ¿cuál es la delimitación? a ver dentro de ese gran territorio, dentro de ese gran territorio hay, es un territorio enorme, dentro de ese territorio hay propiedad de colonos, propiedad privada o no, hay ciudades si, por eso es que es importante que entendamos lo que el concepto de territorio y el concepto de nacionalidad, con el Pedro desde Montecristi teníamos esa discusión porque yo sí creo en el concepto, o sea tengo vaya me he ido por ese lado sobre territorios y nacionalidades no cierto, pero poner al territorio a territorio dentro de los conceptos de propiedad comunitaria estamos cometemos un error enorme, porque dentro de un propio territorio hay ciudades, dentro hay propiedad privada, hay vaya que más ciudades y eso le estamos poniendo como que fuera propiedad comunitaria, asimilando a propiedad comunitaria no, por eso o seas, los territorios a ver para ponernos de acuerdo, el territorio obviamente todo territorio es ancestral, toda tierra no es ancestral, esa es la diferencia, esa es la diferencia, o sea vos puedes tener una comuna que no es ancestral, yo conozco comunas que no son ancestrales si, de compañeros que salieron de Pesillo y se fueron para Cangagua, porque ahí se puedo comprar la hacienda o expropiar la hacienda y se formaron comunas sí, no son todas no son ancestrales, pero si los territorios tienen la característica de ancestralidad si, entonces y pero dentro de esos territorios que es un concepto cultural que recién se está reconociendo es la maravilla recién se está reconociendo en este país, que hay territorios ancestrales, pero como dentro de estos territorios se han ido, ha habido dinámicas poblacionales diferentes, en algunos se han hecho ciudades, pueblos, han entrado por ejemplo en la Amazonía una cantidad de colonos, muchos de los colonos son indígenas serranos que les toco ir a vivir en la Amazonía, o sea ha habido una dinámica poblacional diferente, con esto estaríamos diciendo que todos estos territorios pasan a ser propiedad comunitaria, estaríamos desvirtuando el concepto de territorio, desvirtuando la asimilar a propiedad comunitaria, concepto de territorio es diferentes y no tiene relación con comunidad."

La Asambleísta María Molina indica: "Yo quería responderle a María Augusta yo también he estado en el oriente y fue aquí en la Asamblea en la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, pudimos visitar al pueblo Huao y ellos





tienen delimitado su territorio y está delimitado y de ahí el viene el proyecto el parque nacional Yasuní y tienen la delimitación de su territorio y tienen la delimitación de un espacio de amortiguamiento que está fuera de su territorio entonces yo creo que decir que no hay delimitación de territorio, si hay delimitación de territorio."

La Asambleísta María Augusta Calle solicita un punto de información y dice: "No María, no digo que no hay delimitación, o sea el objetivo más es delimitar territorios, ese es uno de los objetivos, están ya delimitados o sea la gran marcha de los pueblos amazónicos que creo que fue en junio del 91 o 92, fue para exigir la delimitación de territorio shuar, claro si están delimitados y son miles de miles de miles de hectáreas no, si hay si no es solamente los huau, los shuar hicieron la enorme marcha de la Amazonía enorme marcha, creo que fue en el año 92 fíjate ya es prehistoria casi y lograron la delimitación, no digo que no hay delimitación, digo que dentro de esa delimitación se han dado dinámicas poblacionales que han formado pueblos, ciudades, donde hay migración de colonos, o sea el territorio es más allá de un espacio de propiedad."

La Presidenta de la Comisión en esta instancia manifiesta: "Continuemos avanzamos no cierto eso, para definir bien el tema ese todavía está pendiente, póngale en rojo hasta el tema que lo planteo la Maca siguiente vamos, sigamos ya nos toca el artículo 7 regularización de la tenencia de lectura Albita por favor."

Secretaria procede a poner en conocimiento el texto y dice: "Articulo 7.-Regularización de la tenencia: es el conjunto de acciones sociales, políticas, financieras, administrativas y legales orientadas a definir, reconocer, legalizar, titular, redistribuir o asignar derechos de propiedad sobre la tierra rural que será de exclusiva competencia de la autoridad nacional agraria, sin perjuicio de los derechos posesorios que se hayan adquirido al amparo de las disposiciones establecidas en el Código Civil respecto de las acciones posesorias. Para los efectos de esta ley la regularización comprende: a. acto administrativo de adjudicación de tierras estatales a personas naturales y jurídicas en posesión; b. actos administrativos de legalización de tierras estatales a favor de comunas comunidades pueblos y nacionalidades que estén en posición ancestral; c. redistribución de tierras estatales a campesinos que carecen de ellas que han llegado a formar parte del patrimonio de tierras rurales estatales a cualquier título y no se encuentran en posesión de terceros; d. saneamiento y resolución de conflictos de tenencia en tierras tituladas mediante la aplicación de procedimientos de mediación y litigables en vía administrativa. El reglamento





general de esta ley, establecerá los plazos mínimos para beneficiarse de este derecho. Hasta ahí el texto."

La Presidenta de la Comisión en esta instancia manifiesta: "Esta en conocimiento compañeros el texto del artículo 7 sobre la regularización de la tenencia."

El abogado Andrei Córdova delegado del MAGAP dice: "yo estoy de acuerdo como está planteado este artículo, ¿por qué? porque la regularización como tal de hecho es uno de los ejes fundamentales de la ley y es posiblemente uno de los tema está entre más importancia se le debe dar en esta ley, ¿por qué? porque la regularización debe implicar el ordenamiento de los derechos de propiedad, en la reforma del 64 del 73 del 79 y del 94, en todas esas reformas agrarias siempre se hablo de la regularización, muchas veces de ellas se tergiversó, si utilizó mal el alcance, se establecieron procedimientos incorrectos, pero en sí la regularización como tal debe ser todo esto, adjudicación para los posesionarios agrarios, asignación u otra palabra para la redistribución de tierras, es decir formas asociativas que se les da a tierra cuando no tienen tierra o tiene muy poca tierra, y el tercero que es el elemento de legalización, legalización para los territorios ancestrales cuando se a una posición ancestral actual."

La Presidenta de la Comisión en esta instancia manifiesta: "Yo quiero una pregunta Andrei, cuando hablamos de regularización no es lo mismo la tierra la propiedad en este caso la tenencia no al regularizas no cierto, la tenencia la adjudicas, ¿cuál es la diferencia ahí? Ayúdame."

El abogado Andrei Córdova indica: "Exactamente no es tenencia, es posesión entonces porque un arrendatario también es tenedor, entonces propiamente es posesión y lo que se regulariza es la posesión no la tenencia."

La Presidenta de la Comisión en esta instancia agrega: "Si planteas el cambio o sea que no sea posesión no cierto."

El abogado Andrei Córdova nuevamente insiste: "Si completamente además o sea yo pienso que el artículo 7 debería hablar de regularización en general, porque o sea el artículo debe hablar en general, porque el tema de la regularización, es solo es una parte en sí, de todo lo que debería ser la regularización, dentro de regularización hay varios elementos uno de ellos es la adjudicación, eso es para los posesionarios, está la redistribución que está en tierras que actualmente se está empezando a hacer eso, dar a quienes no tienen o poca tierra, ahí no hay posesionarios y la legalización en todo caso los territorios ancestrales en ese caso si hay una posesión pero ancestral."





La Asambleísta María Molina indica: "Tomando nota de los conceptos establecidos previamente y tomando nota de que nosotros habíamos puesto tipos de propiedad de la tierra, más bien no debería ser regularización de la posesión sino regulación de la propiedad de la tierra."

La Asambleísta María Augusta Calle pregunta: "Una pregunta Andrei, yo entiendo que regularizar es cuando algo ha estado irregular, pero yo entiendo que el rato que el fondo de tierras o a través de cualquier mecanismo como el que hay ahora no cierto, se entrega, estas adjudicando, no estás regularizando porque no ha habido nada irregular, eso es entrega pero aquí estamos entiendo que la regulación es más bien para aquellos propietarios que han estado viviendo en un sitio y que no han tenido legalidad sobre la posesión de ese y en esa medida a mí me parece que el título que hay en la ley de la RED es bueno que dice regularización de la posesión legítima, que ahí le da el otro carácter no cierto, porque también hay posesionarios que han adquirido las tierras que están ilegítimamente posesionados y poniendo legítima se delimita exactamente, que la regularización se va a hacer para aquellos posesionarios que estén ahí de forma legítima."

La Presidenta de la Comisión en esta parte dice: "Entonces más bien debería no mantener el título de regularización sino adjudicación, porque ahí estás reconociendo las formas que está diciendo la María Augusta, o sea si nosotros, si va a dar el fondo de tierras una propiedad no está regularizando esta adjudicando una tierra. A ver Andrei."

El abogado Andrei Córdova delegado del MAGAP acota: "A ver yo creo que es bueno lo que dice del tema del fondo, no necesariamente el fondo daría tierras a personas que requieren una regularización, aunque muchas veces también si, porque se trata de grupos que tienen poca tierra y que inclusive también no tienen un título sobre la tierra, sin embargo la razón de porque incluir dentro de la regularización a la, al tema de la redistribución no es tanto por entenderla como parte de un mismo concepto, sino más bien como ordenarla dentro de una institución jurídica, ¿por qué?, porque las reglas generales aplicables a los adjudicatarios son las mismas reglas aplicables a los asignatarios, los efectos jurídicos de la adjudicación son los mismos efectos jurídicos que debería tener la asignación, aun así a pesar de que debería ser una misma institución jurídica ya en una normativa secundaria, en un reglamento necesariamente el procedimiento para la adjudicación debería ser diferente a la asignación, lo que yo digo es que la redistribución propiamente como muy bien dice, no implica necesariamente una regularización, pero sí debería estar dentro de una misma



institución jurídica, es más no debería ser un solo artículo, de hecho de esta regularización parten muchas ideas a partir de este artículo, o sea de una definición no, definición de que es adjudicación, de que es asignación, de que es legalización, efectos jurídico, reglas generales etc., etc., etc."

Uno de los Delegados de la RED Agraria dice: "Bueno este articulo se había trabajado en vista de que también se necesita la regularización de las pequeñas tierras o parcelas que todavía hasta la actualidad no están siendo legalizadas, ¿por qué? porque en la de épocas pasadas, nuestros abuelos habían como es, había entregado las tierras solamente con esto de, hay un documento que se eliminó que se llamaba posesión efectiva y actualmente ya no existe entonces la posesión efectiva, ahora falta la regularización también de las tierras que tienen los pequeños productores, entonces hay dos artículos que debe ir casi ahí a la par, es la regularización y la, me decían la regularización y la asignación, porque del fondo del manejo de tierra es la asignación que ya está regularizada que está con todos los documentos, pero la el otro la regularización mássas referie aces la las tierras que no están, siendo todavía con que no tiene la gente con títulos de propiedad, títulos que no están titularizadas."

El Asambleíta Gerónimo Yantalema sobre el tema acota: "Mi pregunta es la siguiente, el articulo 7 está planteando, cuando define para efectos de esta ley la regularización se comprende a. acto administrativo de adjudicación de tierras estatales a personas naturales o jurídicas; acto administrativo de adjudicación de tierras estatales a favor de comunas; distribución de tierra estatal a campesinos; saneamiento, resolución conflictos tenencia de tierras titulada mediante la aplicación de procedimientos y mediación litigables, de acuerdo a la forma como se plantea sería entonces únicamente de la propiedad estatal, es la pregunta, porque así se está preveyendo aquí, porque no de la propiedad privada por ejemplo, o sea se puede regularizar o no o necesariamente tiene que ser únicamente estatal, me estoy refiriendo a los asesores que sistematizaron esta propuesta, entonces que pasa con las otras formas de propiedad privada, asociativa, cooperativa, que pueden ser digamos sujetas a regularización."

El doctor Marco Romero coordinador del grupo de asesores dice: "Si o sea nosotros aceptando lo que presenta lo que sugiere lo que presenta RED en su proyecto, hemos visto que es un tema muy amplio que tenemos que ubicarlo dentro de un gran tema, que está más adelante que se llama de la regularización de la propiedad, en la regularización de la propiedad vamos a trasladar a este, nosotros estamos hablando de la regularización de la tenencia, que en este momento fue cambiado y me gustaría que quede así como regulación de la tenencia, porque eso es lo que se tiene que regularizar la tenencia de la tierra, la





otra es la adjudicación de la posesión legitima y así hay otros como saneamiento etc., ya o sea vamos a tratar de englobar todo a fin de que no quede esos vacíos que en la actualidad tienen los posesionarios, no sé si esto hace, esta explicación da lugar a que pueda aprobarse o sea tomarse en cuenta este artículo como está planteado, para posteriormente ir desarrollando en el sí, que sea trasladado al capítulo 4."

La Presidenta de la Comisión en esta instancia pregunta: "¿Están de acuerdo compañeros?, si en el capítulo 4. No se elimina sino que se traslada al capítulo 4."

La Asambleísta María Augusta Calle al respecto dice: "Podría pedir una cosa, perdonen que, perdonen pero que se pase, yo pido que se pase este con el título también alternativo que habíamos pedimos, propuesto, regulación de la posesión legítima, yo se que se va a trabajar, sino para acordarnos algo que es importante."

El señor Rodrigo de la Torre sobre el tema acota: "Perdón que interrumpa un vez más, un tema el Estado no puede entregar tierras privadas, previo cualquier proceso de entrega de tierra privada del Estado hacia el adjudicatario, tiene que haber un proceso en el cual se revierta, se expropies, se sumpla cualquier, condicionante, en el cual la tierra pasa a propiedad del Estado vinnero y raego si el Estado es el único que está en capacidad de entregar tierras, si es que es de privados tiene que haber un proceso ya de transferencia de dominio eso no más Gerónimo."

El abogado Andrei Córdova delegado del MAGAP dice: "Si precisamente por eso la doctrina para el Derecho Agrario en diferentes países como México, como Brasil, como Argentina definen precisamente al Derecho Agrario como una rama del Derecho Público, ¿por qué? porque precisamente regula eso, regula las tierras estatales, perdón el reconocimiento de tierras estatales en posesión de individuos, de personas naturales y de personas jurídicas, es por esta razón que no propiamente regula, perdón no regulariza tierras de carácter privado, de hecho si ya son de particulares ya no requiere regularización y además de eso no es propio de esta ley, ¿por qué? porque el Código Civil ya regula la prescripción adquisitiva de dominio que se trata de tierras que ya pertenecen a alguien que no son estatales."

Secretaría por disposición de Presidencia continúa la lectura del texto y dice: "Articulo 8.- Titulación de la posesión legitima: los predios rurales que se encuentran en posesión legítima por al menos 5 años de forma pública, pacífica,





ininterrumpida, trabajados directamente por los poseedores o sometidos a manejo y conservación ecológica por estos, serán titulares por la autoridad nacional de tierras sin perjuicio de los derechos posesorios que se hayan adquirido, conforme a los dispuesto por las acciones posesorias señaladas en el Código Civil, la autoridad nacional de tierras diseñara un procedimiento ágil y gratuito para ratificar los títulos que hayan sido emitidos de manera legal por las autoridades vigentes en las diferentes épocas históricas del país.

Artículo 9.- Registro: la autoridad nacional de tierras diseñara un procedimiento ágil y gratuito para registrar los títulos que hayan sido emitidos de manera legal por las autoridades vigentes al momento de la emisión de títulos. Se sugiere ubicar los artículos 7 y 9 en el capítulo 4, titulo 3, que habla de la regulación de tierras a fin de trata contextualizadamente este tema y eliminar el artículo 8 por cuanto está comprendido dentro del artículo 7 reformado. El artículo registro vendría a reemplazar al artículo 9 procedimiento de actualización de la propiedad."

La Presidenta de la Comisión indica: "Les voy a pedir, bueno ya hemos hablado que se pase todo eso al capítulo 4, estamos de acuerdo compañeros, María estamos de acuerdo que se pase al capítulo 4 si, hay otra recomendación quiero que nos expliquen el tema del registro."

El doctor Marco Romero sobre el tema indica: "Lo que sucede es que en el proyecto de RED que es la que sirve de eje para el tratamiento de este proyecto, en el artículo 9 se establece el procedimiento de actualización de la propiedad y manifiestan que cuando por los diferentes casos tradición, sucesión causa de muerte y prescripción extraordinaria de dominio, se adquiera la propiedad, este predio deberá ser inscrito en el registro de la propiedad, para que se pueda hacer los cambios correspondientes en el catastro, mediante la inscripción correspondiente; o sea para cumplir con una solemnidad sustancial y que el bien pase a ser de propiedad del beneficiario, tiene que registrarse o sea no hay necesidad de escribirlo en el texto, entonces lo que si nosotros vemos que hace falta es que exista un registro de títulos que han sido emitidos de manera legal por autoridades vigentes en las diferentes épocas, háblese de ex IERAC, ex INDA, la actual Secretaría y aquellas oficinas anteriores al ex IERAC incluso y esas tierras todavía no están registradas por la autoridad de tierras, entonces por eso es lo que nosotros hacemos este cambio."

El abogado Andrei Córdova delegado del MAGAP acota: "Solo una pregunta, la propuesta de RED habla de posesión legítima, la posesión legitima propiamente no ha existido en el Derecho Agrario ni en el Código Civil, ¿por qué? porque la



posesión es una persona cuando está en la expectativa de adquirir un derecho, si existiría una posesión legítima, pregunto cuál sería la posesión ilegítima, la posesión es una persona que está que pide que se le reconozca un derecho, si no es posesionario, no es que es posesión ilegítima solamente no es posesionario, es tenedor o es invasor.

La Presidenta de la Comisión ante la inquietud contesta: Andrei, solamente ese tema decidimos pasarlo al capítulo 4 si, y ahí toparemos. Continuemos, siguiente."

Secretaría procede a poner en conocimiento el siguiente texto borrador y dice: "Artículo 10.- Garantías de acceso de las mujeres productoras jefas de familia a la propiedad de la tierra: En el proceso de distribución y redistribución de la propiedad agraria contemplada en esta ley, se asegurará que se visibilice e incorpore de manera prioritaria a las mujeres productoras jefas de familia en procesos de expropiación, adjudicación y titulación de tierras, en reconocimiento a su rol en el desarrollo económico solidario. El Estado asegurará protección especial a la propiedad de las medianas y pequeñas fincas, que se hallan a cargo de mujeres jefas de familia, a través de políticas públicas y gestión específicas de los gobiernos autónomos descentralizados y el ministerio del ramo. Se reconoce a las mujeres productoras jefas de familia en caso de separación o divorcio, el uso y usufructo de las tierras rurales productivas hasta que el último de los o las hijas de la pareja llegue a la mayoría de edad, si están bajo su amparo y protección; en caso de verse afectada en sus derechos las mujeres productoras jefas de familia podrán presentar el reclamo correspondiente ante las autoridades competentes. Una recomendación que plantean los asesores es definir lo que es una mujer productora jefa de familia e incluir este artículo en el capítulo que podrían construir sobre derechos."

La Asambleísta María Molina sobre el tema dice: "Solo una pregunta a los señores asesores, no baje por favor, dice se reconoce a las mujeres productoras jefas de familia en caso de separación o divorcio, el uso y usufructo de las tierras rurales productivas hasta que el último de sus hijos o hijas de la pareja llegue a la mayoría de edad, sin embargo si están bajo su amparo y protección, o sea mientras la mamá, la persona sea reproductora tiene derecho a usufructuar, después de eso muéranse de hambre, si me preocupa ese concepto."

La Asambleísta María Augusta Calle al respecto dice: "Yo estaba pedí la palabra para hacer exactamente la misma observación, me parece terrible que se crea que la mujer no solamente es que tiene que criar a los guaguas sino cuidar la tierra, entonces la mujer si le trabaja, le deja lindo, le siembra y el rato que el





último guagua se va, señora usted se va a pedir caridad, esto no es un garantía de acceso a las mujeres, como está redactado el artículo, sino a las mamás, no es una garantía solamente a las mujeres si son mamás, pero resulta compañeros aquí la importancia de este artículo yo sí creo que esto amerita un debate mucho más fuerte o sea nosotros tenemos el caso concreto de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde varias comunidades les impiden a las mujeres, tener a la mujer heredar la tierra si es que no está casada, pero es más le impiden a la mujer que no esté casada que se no solamente que sea su propiedad sino que se quede viviendo ahí y le impiden que donde está viviendo si es que se hace una mejora como tener luz, que se le pueda poner luz a esa casa, si es que la mujer no está casada, o sea es una denuncia absolutamente concreta, yo debía irme ahora a Santo Domingo de los Tsáchilas pero no me fui por este tema, porque están ahí las mujeres diciendo ayúdennos esto es terrible sí. Entonces cómo está me parece terrible es una visión, me siento ofendida o sea las mujeres somos absolutamente objetos, utilitarios mientras somos productoras y jefas de familia con guaguas que cuidar nos dan tierra, dejamos de ser productoras jefas de cuidar y sin guaguas que cuidar y a pedir caridad se ha dicho, estoy absolutamente en desacuerdo con ese artículo."

El doctor Marco Romero en esta parte indica: "Bien, si bien es cierto esto es una propuesta de la RED así ellos lo plantean, se reconoce a las mujeres rurales la administración de las tierras rurales productivas, en caso de separación o divorcio está que el último de las o los hijos de pareja llegue a la mayoría de edad, si están a su cuidado. Eso es lo que dice la RED nosotros tratamos de entender, esto es lo que dice la RED, nosotros tratamos de entender de que esto es cuando tienen tierras, la pareja, la pareja tienen tierras ya y se divorcian la tierra no va con el hombre, la tierra se queda con la mujer hasta que con el que mantenga la patria potestad, que es lo que dice el Código Civil, o sea no es descabellado el asunto, tal vez habría que confeccionarlo de mejor manera, pero de ahí lo que tratan es de asegurar para la mujer que se quede, no para la mujer, no, no solo hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad ya. Por eso pero que es lo que sucede ahí, cuando se cumple la mayoría de edad por parte de los hijos el hombre puede reclamar su propiedad y se irá al remate y cada cual tendera el 50-50, ahí quedará, o sea hay que trabajarlo, pero esto es un planteamiento de la RED, yo lo que trato de entender el asunto es de acuerdo a las disposiciones del Código Civil."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema insiste: "De hecho yo creo que habíamos hablado ya, en la reunión anterior que el tratamiento de esta ley. Están interviniendo mientras. Solamente esta observación o sea yo había mencionado en una de las reuniones anteriores, el ejercicio pleno de derechos tiene que





quedar garantizado en esta ley, pero eso no significa que eso esté condicionado a los códigos existentes en este momento, porque en el caso que estos códigos afecten a derechos o sea necesariamente esta ley tiene que superar a eso, entonces ese es un punto fundamental o sea no podemos someternos al criterio de un código que fue elaborado digamos en épocas coloniales por utilizar el concepto. Esta ley lo que tiene que procurar es garantizar el ejercicio pleno de derechos en este caso de las mujeres, o sea realmente es terriblemente vulnerable o sea digamos afecta, o sea aquí prácticamente la mujer termina siendo un objeto de los hijos, entonces estas contradicciones yo creo que no se pueden sostener por el hecho de que estén en otro Código de esa manera, más bien el reto que tiene esta ley es justamente superar en materia de ejercicio de derechos y de hecho yo creo que con una redacción más al ritmo o apegada al derecho constitucional estaremos resolviendo este conflicto."

La señora Presidenta de la Comisión al respecto acota: "Ponga en rojo para poder pedir por favor, este si no si para poder, esto para tener un nuevo texto. Continuemos. Si suspendo este tema hasta ahorita este momento para retomar el segundo punto que tenemos agrobiodiversidad. Antes, antes."

Uno de los Delegados de la RED AGRARIA dice: "Compañeros hay cosas que por ejemplo no son cosas que o sea sale fuera de la realidad, en la actualidad las mujeres del campo si tienen un divorcio lo que buscan también es la separación de bienes y se vende y se desaparecen los hombres, entonces lo que se garantiza lo que se trata de garantizar es de que la posesión de los bienes que tienen mancomunadamente se garanticen porque, por lo general la gente del campo, las mujer del campo, se han quedado con los niños y como hay unas separación de bienes ya la parte del hombre coge y se vende y se va. Entonces lo que se trata de garantizar es de que esa propiedad no sea enajenada por la parte del cónyuge que se separa y se va, nosotros no estamos ahí que quede con claridad, o sea, no era la intención de quizás de de, de ver que las mujeres se sienta ofendidas como o solamente como un objeto que está y tienen razón quizás acá un poco más, un poco más acá en la ciudad a nivel intelectual, se puede ver de esa manera un poco más desarrollado pero si regresan al campo, si regresan los ojos al campo y si vamos hacer una investigación, por lo general las mujeres tienen 4 y 5 niños y el momento que hay una separación, el hombre lo que hace buscar la separación de bienes y esos bienes y lo que le corresponde vender todo y desaparecer, entonces eso no puede suceder lo que tratamos es de garantizar a las mujeres y a jefes de familia del campo, entonces ahí quizás la redacción está mal, no está bien enfocado, pero no es una idea como es una idea que se cogió así y se puso, si en la actualidad nosotros tenemos un caso de una mujer que se está separando y ahorita está el marido está haciendo todo lo posible, por tratar





de sacar la mitad que le corresponde porque necesita de vender de urgente o por de poner en garantía porque va a sacar dinero. Entonces ese es el punto, o sea aquí garantizan las mujeres del campo jefas de familia que sigan trabajando porque ahí siguen trabajando, siguen de comer a sus hijos y ahora que digamos hasta los 18 años también, o sea son hijos de pareja que debe cumplir con su desarrollo normal de vida y ahora también cumplen los 18 años el último hijo también, ahí también tiene hay que garantizar también al hombre de los bienes que adquirieron también, porque ya se usufructuó, entonces ahí nos sé como podamos mejorar, arreglar y no salir ofendidos ni hombres ni mujeres."

La Asambleísta María Augusta Calle al respecto dice: "Haber compañero no, no dudo de la importancia del artículo, no, no dudo, me parece más absolutamente saludable que se haya pensado en este artículo sobre el tema de las mujeres, totalmente saludable y estoy totalmente de acuerdo, me parece bueno, pero tal como está redactado da implicaciones muy graves que son las que tenemos que resolverlas por eso es que eso tiene que pasar al capítulo de derechos, donde tenemos que ver una serie de derechos, porque aquí usted tampoco, creo que ni la María ni yo somos de las feministas a ultranza que creemos que hay que dejarle al hombre hecho leña, porque entre otras cosas las dos tenemos hijos, o sea no es ese el punto, pero como está redactado, como está redactado es atentatorio a derechos si, ahora solamente le dejo una inquietud, yo me tengo que ir porque convoqué a una reunión, y ya me están esperando a las 6:30, lo fundamental compañero que le iba a decir, lo fundamental es que aquí tenemos que tratar de sacar una excelente ley, yo le decía el otro día al compañero Romelio y le digo ahora a usted, aquí en la Comisión no hay nadie ninguno de los Asambleístas que no esté comprometido con esta ley si, especialmente los que estamos aquí de pronto hay algunos otros que no, no tienen esa misma intención y aquí en la Comisión hay un compañero que es también proponente de ley, y le decía al compañero Jaime Abril que es proponente de la otra ley, de tierras también y les digo a ustedes no nos pongamos a defender el texto como que cuando se quiere cambiar se está atacando, el único objetivo que tenemos que tener aquí es sentarnos y hacer minga para sacar la mejor ley posible, nada más."

El Compañero de la RED AGRARIA contesta y dice: "No, no es la misma situación que las mujeres de la ciudad que las mujeres del campo, es verdad que, no estoy defendiendo que el texto vaya así, estoy diciendo hay fallas, hay que mejorar, incluso los mismos derechos de la mujer no están siendo difundidos y adquiridos por la mujer del campo, es por eso quizás este texto salió a nuestra visión a nuestro entender de lo que está sucediendo con las mujeres del campo y esperamos que sea está ley sea mejorada, como usted dicen, no estoy diciendo



así tiene que ser porque es, no, no, simplemente estamos indicando que sí el texto ahí indica con claridad lo que usted interpreta, entonces yo también digo no pues y que va hacer de los hombres que quedamos botados también."

La Presidenta de la Comisión en esta parte dice: "Bueno compañeros vamos suspender este tema, pasemos al siguiente punto que es el tema de agrobiodiversidad y semillas. Suspendemos este; continuemos si hay quórum. Continuemos con. Haber Mechita."

La Asambleísta Mercedes Diminich al respecto agrega: "Haber los que venimos y estamos aquí en la Comisión ya esto se va a textualizar verdad con lo que hemos hoy debatido, pero mañana pasado viene uno que no ha venido y quiere volver no ya no, y se arma un debate y se regresa al primer, no, no saldados. Gracias."

La Presidenta de la Comisión al respecto indica: "Totalmente de acuerdo Mechita y así lo asumimos los asambleístas que estamos presentes NO, continuemos vamos a seguir con el siguiente punto que es el de agrobiodiversidad y continuar, nos quedamos en el artículo 7 son obligaciones del Estado, le voy a pedir que dé lectura a la Albita para continuar con este tema."

Secretaría procede a dar lectura al texto y dice: "Artículo 7 Son obligaciones del Estado: A). Garantizar la conservación de la agrobiodiversidad en sus distintos niveles agroecosistemas, especies y recurso genéticos. B) preservar, producir, genera, conservar, revitalizar, distribuir, impulsar y facilitar el uso intercambio libre y consumo de manera sostenible de la agrobiodiversidad y semillas nativas y la recuperación y fomento de los conocimientos saberes ancestrales, prácticas y tecnologías agroecológicas vinculadas a ellas. C). Prohibir toda forma de apropiación de conocimientos individuales y colectivos de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales en el ámbito de competencia de esta ley. D) Prohibir la apropiación de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad. E) Evitar la erosión genética, lo pérdida de conocimiento tradicional y las prácticas culturales asociadas a la agrobiodiversidad, semilla nativa y a la alimentación. F) Garantizar la investigación científica participativa la gestión del conocimiento, la formación, educación y acompañamiento técnico sobre agrobiodiversidad y agroecología en el marco del diálogo de saberes. G) Garantizar el derecho de las personas, pueblos, nacionalidades ٧ colectivos а la conservación, almacenamiento, producción, mejoramiento, acceso, libre comercialización y exportación de las semillas y la creación de nuevas variedades mediante técnicas de fito mejoramiento convencional o tradicional. H) Regular producción, certificación, acondicionamiento, importación, exportación, comercialización y uso de semillas convencionales. I) Garantizar la condición del





Ecuador como territorio libre de semillas y cultivos transgénicos y prohibir la importación de productos y subproductos de origen transgénico perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas. J) Mitigar los efectos del cambio climático y reducir sus impactos sobre los ecosistemas y poblaciones mediante el fomento de la agrobiodiversidad y prácticas agroecológicas y las disposiciones de esta ley. K) Asegurar el desarrollo de la investigación científica, participativa y de la innovación tecnológica, apropiada para garantizar la soberanía alimentaria y la conservación de la agrobiodiversidad. L) Reconocer el valor intrínseco, cultural, social, ecológico y económico de la agrobiodiversidad así como su importancia estratégica en la producción de bienes y servicios. M) Asegurar la producción agroecológica para garantizar la agrobiodiversidad y el mantenimiento de los saberes y conocimientos asociados. N) Desarrollar políticas públicas para incentivar la difusión de la agrobiodiversidad, así como el uso y consumo de sus productos. O) Establecer mecanismos para fomentar, regenerar, conservar, cuidar, mejorar y multiplicar in situ en finca y ex situ la agrobiodiversidad, las semillas nativas y los saberes y conocimientos vinculados a ellas. P) Establecer y aplicar medidas de precaución, control y restricción a las actividades que puedan conducir a la destrucción, erosión y contaminación genética de agrobiodiversidad y los ecosistemas. Q) Ratificar la prohibición en el otorgamiento de derechos de patente incluidos los de propiedad intelectual sobre productos y supproductos derivados o sintetizados obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la agrobiodiversidad nacional. R) Garantizar una formación integral capacitación, educación técnica y científica adecuadas para el desarrollo de la agrobiodiversidad y agroecología en todos los niveles educativos. Hasta ahí el texto señora Presidenta."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema sobre el tema indica: "Solamente de forma cuando se refiere a garantizar el derecho a las personas, comunas, comunidades hay que incluirlo porque directamente pasa de personas a pueblos y a nacionalidades, entonces hay que citar textualmente tal como cita, la Constitución. Exacto en el g) en el literal g). Y verificar en todos lo caso porque en todos los casos se repite esta situación no y ahí en general me parece que al referirse como obligaciones del Estado, lo que estaría faltando es el la designación no veo yo eso, la designación de los recursos necesarios para el desarrollo de la agrobiodiversidad como una obligación del Estado."

El señor Héctor Ballesteros Asesor de la Comisión al respecto agrega: "Una, buenas tardes señoras y señores Asambleístas, una aclaración nada más nosotros no pusimos la parte que hablaba del fomento de la agrobiodiversidad porque en el concepto de la agrobiodiversidad hace referencia a todo aquello que compone



un sistema productivo agrícola, pero más adelante nosotros vamos a tratar la parte del fomento a la agroecología y ahí se pone justamente que tipo de incentivos tendrá el gobierno, pero no lo pusimos dentro de las garantías porque también eso ya está marcado en la Constitución, que debe manifestar el desarrollo productivo, si desean ustedes, o sea ese es motivo por el cual aquí no le pusimos dentro de las obligaciones del Estado."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema sobre el tema insiste: "En este caso estamos hablando de toda la, ley porque estas garantías del Estado se refieren a todo el conjunto de la ley."

El señor Héctor Ballesteros Asesor de la Comisión contesta: "Lo que nosotros hicimos referencia y si me permite perdón fue en el literal m), tal vez nosotros hacíamos ahí referencia a asegurar la producción, ya sea esta no necesariamente con algo financiero, ya que es una obligación del Estado asegurar la producción agroecológica, porque puede ser financiero pero también ahí entran los planes y políticas, que es a lo que o sea nosotros ahí queríamos más bien afianzar eso y fortalecer con el n). Y si usted ve en él o), hablamos también de otros mecanismo que fomenten esto."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema insiste: "El tema es que quede claro, o sea, garantías del Estado en materias de biodiversidad. O sea la agrobiodiversidad."

La Presidenta de la Comisión indica: "Son en dos incisos que te hablan de los incentivos, en el n) y en o)."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema sobre el tema agrega: "Quizás el otro elemento que habíamos discutido ampliamente en el ámbito de la semilla y esta mañana cuando tuvimos la reunión, es el elemento del comercio justo entonces, por ejemplo ahí podríamos hablar como garantía del Estado o sea garantizar la armonía de la relación entre la producción entre los productores y los consumidores, algo así. Claro exacto garantizar la relación armónica entre el productor y o sea en las relaciones comerciales sería, claro eso sería una de las garantías del Estado."

La Presidenta de la Comisión al respecto dice: "De pronto en el l) fortalecerle porque ahí dice reconocer el valor intrínseco, cultural, y social y ecológico y económico de la agrobiodiversidad así como la importancia estratégica en la producción de bienes y servicios, ahí podríamos fortalecerle el tema ese en el l)."



El Asambleísta Gerónimo Yantalema sobre el tema sugiere: "Yo sugeriría más bien que creemos uno aparte para referirme, porque recuerde que en la mañana salió como un tema muy fuerte que debe garantiza el Estado."

La Presidenta de la Comisión manifiesta: "Entonces te podemos pedir que en la próxima incluir ese, por eso. Hay que crear uno, ponle que el Gerónimo nos trae un texto para el incentivo del tema del comercio justo."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema agrega: "Pero póngale como línea ahí general, incentivar el comercio justo. Como un literal aparte."

La Presidenta de la Comisión dice: "Continuemos, ahí vamos Gerónimo ahí estaría, Gerónimo en el ene punto dos estaría el planteamiento que nos harías no, ok. Siguiente artículo."

Secretaría continúa con la lectura y dice: "Artículo 8 Definiciones: Para efectos legales se entenderán las siguientes definiciones para como las de uso oficial: a) Semilla nativa, local, ancestral o campesina; es todo material reproductivo sexual y asexual, vegetal y de otros organismos que mantienen su capacidad de reproducción y que han sido y son domesticado, conservados, criados, manejaces y cuidados por personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de acuerdo a sus diversos saberes y culturas incluyen semillas de variedades nativas, ancestrales, criollas, tradicionales y aquellas creadas por técnicas de fito mejoramiento convencional que han sido adoptadas o criollizadas por ellos, se constituyen en su patrimonio y es puesto en libre circulación para beneficio de la humanidad y alcanzar la soberanía alimentaria. b) Semilla certificada o mejorada: es todo material vegetal reproductivo sexual y asexual de variedades obtenidas por métodos sistemáticos de mejoramiento genético convencional que incluye hibridación, se caracteriza por su homogeneidad y uniformidad y es objeto de certificación y control por parte del Estado de acuerdo a sus estándares internacionales. c) Semilla transgénica: Es aquella que posee un combinación nueva de material genético que ha sido obtenido por la aplicación de biotecnología moderna mediante técnicas que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación tales como: técnicas in vitro de ácido nucleico incluido el ácido desoxirribonucleico recombinante y la inyección directa de ácidos nucleicos u orgánulos y la función de células más allá del género taxonómico, son sinónimos los siguientes términos: transgénico, organismos genéticamente modificado. d) Agrobiodiversidad: en la convivencia entre cultivos vegetales y forestales, crianzas animales incluido sus parientes silvestres y de más organismos existentes en sistemas agrícolas y en ecosistemas de recolección que son fundamentales para



la agricultura y alimentación es producto de la cultura y conocimientos humanos que interactúan con la naturaleza en diversos contextos ecológicos y están en constante evolución es base de la soberanía alimentaria y garantiza la sostenibilidad de los agroecosistemas la existencia de la agrobiodiversidad depende de la presencia de: variedad genética, diversidad de especies y diversidad de agroecosistemas. e) Agroecología, es la forma de agricultura basada en una relación armónica y respetuosa entre seres humanos y naturaleza, integra las dimensiones agronómica ambiental, económica, política, cultural y social; genera y dinamiza permanentemente el dialogo entre las sabidurías ancestrales milenarias y múltiples disciplinas científicas modernas, se inspira en las funciones y ciclos de la naturaleza para el desarrollo de sistemas de producción, distribución y de consumo agrícolas sostenibles y eficientes los modelos agroecológicos incluyen aquellos sistemas ancestrales como: ajas, chacras, eras, huertas y otras modalidades de fincas y granjas integrales diversificadas. f) Bancos vivos de semillas, son centros de dinamización de la agrobiodiversidad, de la semilla campesina y del conocimiento y saberes ancestrales vinculados a ellas son gestionados por personas naturales, familias, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro-descendientes, montubios, familias campesinas, cholas, mestizas, instituciones educativas, redes o colectivos cuya gestión es autónoma, están dedicados a identificar, recuperar, regenerar, producir, conservar, multiplicar, usar, mejorar, intercambiar, y/o distribuir semillas campesinas ciclo a ciclo, despliegan su actividad a nivel familiar, comunitario, parroquial, local, cantonal, provincial o regional. g) Certificación: proceso sistemático que asegura la calidad de semilla convencional, mediante control continuo de la producción y acondicionamiento de semilla convencionales que permite mantener la identidad genética, la pureza física y la calidad fisiológica y sanitaria de los cultivares en cumplimiento de los estándares de calidad generales. h) Acondicionamiento: comprende las actividades de recepción, pre-limpieza secado y operaciones especiales de beneficio de las semillas convencionales. i) Agroecosistemas: es el conjunto de agentes bióticos y abióticos que incluyen la agrobiodiversidad el suelo, agua, minerales y otros elementos propios de ecosistemas intervenidos por los seres humanos para la producción de alimentos fibras y otros bienes y productos, estos componentes interactúan y se interrelaciones además implica una construcción social y cultural producto de la co-evolución de los seres humanos con la naturaleza existen agroecosistemas altamente simplificados basados en estructura de monocultivo y monocrianza que están a la visión industrial de la agricultura y alimentos así como también altamente diversificados tales como: lo modelos agroecológicos, tradicionales o ancestrales que están asociados a un avión holística y sistémica de la agricultura y alimentos, sinónimo sistema agrícola. j) Diálogo de saberes: proceso educomunicativo según el cual se intercambia en el mismo nivel de valoración y



conocimientos generados por las ciencias modernas occidentales y conocimientos y saberes generados por la práctica ancestral y tradicional de las comunidades. k) investigación participativa: proceso de investigación realizado por un conjunto de actores que incluye a comunidades, campesinos, agricultores y actores ligados a la academia de las ciencias modernas occidentales. I) Erosión genética: proceso de pérdida de la diversidad genética en sus diferentes niveles. m) Contaminación genética: proceso de transferencia de genes que puede causar efectos negativos sobre el individuo afectado o sobre las especies que dependen de él y finalmente sobre las comunidades agrícolas. n) In dubio pro natura: se trata de la norma jurídica que establece que, en caso de haber duda en la aplicación de una norma donde se encuentren implicados derechos de la naturaleza, se aplicará aquella que más favorezca al derecho de la naturaleza. o) Material vegetal reproductivo: es todo componente de una planta ya sea semilla botánica, tubérculo, bulbo, tallo u otro es capaz de generar una nueva planta. p) Semilla botánica: es el componente vegetal resultado de intercambio genético sexual entre individuos de una misma especie que contiene un embrión que luego del proceso de reproducción sexual da lugar a un nuevo individuo. q) Semillas nativas: se trata de aquellas de variedades o razas de semillas, cultivos o crianza que fueron domesticas originalmente en un territorio determinado en este caso particular Ecuador. r) Semillas criollas: que sin ser nativas de un territorio dado han tenido un proceso de adaptación a las condiciones locales y que son controladas por comunidades agrícolas. s) Semillas criollizadas: se trata de aquellas variedades o razas de semillas, cultivos o crianzas que han sufrido modificaciones por técnicas de fito mejoramiento convencional y han tenido un proceso de adaptación a las condiciones locales y que son controladas por comunidades. t) ancestrales, tradicionales: se trata de aquellas variedades o razas de semillas, cultivos o crianzas nativas o criollas que las comunidades, pueblos y nacionalidades consideran patrimonio o herencia cultural y ancestral. u) Semilla agrícola, alimentario industrial: es aquel sistema basado en las estructuras de monocultivo y monocrianza, altas simplificación y artificialización de sistemas agrícolas, uso semillas convencionales, uso de agro tóxico, fertilizantes de síntesis química y alta mecanización, orienta el sistema alimentario hacia cadenas de distribución largas, uniformización y homogenización de los hábitos y patrones de consumo, control monopólico de la distribución, producción de alimentos con altos niveles de procesamiento. v) Estructura de un monocultivo: Se trata de un sistema de cultivo que elimina la diversidad y heterogeneidad de los agroecosistemas al punto de generar desequilibrios en el uso y reciclaje de nutrientes y energía, afectar su capacidad de inmunidad resistencia y resiliencia reducir los procesos de fertilidad natural de los suelos afectar a la agrobiodiversidad. w) Género taxonómico: categoría taxonómica que se encuentra entre familia y especie. x) Ecosistemas de recolección: Son ecosistemas



ASAMBLEA NACIONAL

OLIMINATION DE SODERAMA ALMENTARIA

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE

AGROPECUARIO Y PESQUERO

PESQUERO

PESQUERO

naturales donde la intervención humana se limita a procesos de recolección de frutos, raíces, tubérculos, especies, animales, insectos y otros organismos que le prevén de alimento, fibra medicina natural y otros beneficios. y) Ajas: es una agroecosistema altamente diverso que se desarrolla en la nacionalidad Shuar, se caracteriza por un interacción continua en el bosque amazónico. z) Eras: se trata de agroecosistemas diversificados, desarrollados por pueblos montubios cuyo objetivo es mantener una fuente continua de alimentos para consumo familiar. aa) Chacras: agroecosistemas de culturas andinas, se trata de un espacio delimitado donde se dispone de sistemas de cultivo diversificados y crianzas. ab) Huertas: es un agroecosistema adyacente a la casa campesina donde se cultiva alimentos diversos para la despensa familiar en particular denominación que usan varias comunidades y pueblos amazónicos. ac) Pies de cría animal: se trata de animales reproductores seleccionados y destinados por las comunidades campesinos y agricultores. A la multiplicación y mejoramiento: genético de sus principios y crianzas. ad) Transición agroecológica proceso por el cual un sistema de producción convencional transita en un periodo de tiempo determinado hacia una modalidad agroecológica y diversificada. ae) Libre circulación: son los diversos procesos mediante los cuales una semilla campesina mantiene flujos de distribución ya sea por intercambio, donación o regalo comercialización préstamo y que garantiza la diversidad genética y capacidad de innovación y adaptabilidad del patrimonio genético y de los saberes vir culados. af) Fertilidad natural de los suelos: es la capacidad de un suelo para mantener sus ciclos de nutrientes ciclos de energía y biodinámica de manera que es capaz de sostener de forma permanente ciclos de cultivos en agroecosistemas diversificados. Biocombustibles: sus productos de la descomposición de material orgánico que a diferencia de los combustibles fósiles son una fuente de energía renovable para la obtención de los biocombustibles se pueden utilizar especies de uso agrícola tales como: el maíz, soya, caña, palma y otra ricas en carbohidratos y aceites, en tales casos toman la denominación de agrocombustibles. resultado de la revisión y análisis del proyecto de ley antes mencionado se encuentra desarrollado en el anexo uno adjunto al presente informe."

La Asambleísta María Molina sobre el tema dice: "Si en realidad podríamos decir que está bien pero hay muchos términos que no comprendo, yo realmente no tengo la capacidad de comprender muchos términos que son técnicos en este caso, por lo que sugeriría que a lo mejor no sé si podría hacer invitar a una persona que conozca estos términos para que nos explique en la próxima sesión, si porque realmente hay cosas para mí hay un concepto que me sabía a transgénico, pero estaba con otro nombre, entonces realmente si es necesario que alguien algún técnico nos pueda en realidad asesorar."



El Asambleísta Gerónimo Yantalema al respecto manifiesta: "Yo decía que este informe debíamos haber leído la parte final porque dice observación el resultado de la revisión y análisis del proyecto de la ley antes mencionada se encuentra desarrollada en el anexo uno adjunto al presente informe, entonces ahora en el siguiente informe que nos presenta la comisión técnica prácticamente ya nos presentan un resumen de lo que sería ya, de lo que sería ya lo definitivo entonces más la recomendación sería, si hoy queremos revisarlo deberíamos más bien leer esa propuesta que nos presenta la comisión técnica para quizá no era necesario leer lo anterior porque. Porque ya el tema es que la comisión nos presenta una propuesta más sistematizada adelante."

La Presidenta de la Comisión indica: "Si más sistematizada pero sobre todo es importante reconocer porque ahí en las definiciones hay algunas que justamente no estaríamos de acuerdo, ni incluso ni que estén dentro de la, entonces eso es importante conocer. Ya está el archivo que pide Gerónimo. Continuemos entonces. Ahí está depurado y está más técnico también. Haber solo el artículo 8."

Secretaría procede a dar lectura del texto requerido y dice: "Conclusiones y recomendaciones: Se reorganizó los textos referentes al artículo de definiciones se incluyo en las definiciones al glosario se procedió a incluir términos a los que hace referencia posteriormente el proyecto de ley y eran sujeto de definición.

Artículos 8 Definiciones: Para efectos legales se entenderán las siguientes definiciones como las de uso oficial.

- a) Acondicionamiento: Comprende las actividades de recepción pre-limpieza, secado y operaciones especiales de beneficio agroproductivo.
- b) Agro biodiversidad: Todo lo relativo a la diversidad biológica, para la producción agrícola que comprenden los recurso genéticos de planta y animales, los organismos del suelo, los insectos y otros organismos en ecosistemas manejados o agrosistemas.
- c) Agroecología: Agroecología trata de un sistema productivo agrícola que mantiene el rendimiento y optimiza la utilización de recursos locales mientras logra minimizar los impactos negativos ambientales y socioeconómicos de la producción campesina.
- d) Agroecosistemas: es la forma de agricultura basada en una relación armónica y respetuosa entre seres humanos y naturaleza, integra las dimensiones:



agronómica, ambiental, económica, política, cultural y social. Genera y dinamiza permanentemente en dialogo entre las sabidurías ancestrales milenarias y múltiples disciplinas científicas modernas. Se inspira en las funciones y ciclos de la naturaleza para desarrollo de sistemas de producción distribución y consumos agrícolas sostenibles y eficientes. Los modelos agroecológicos incluyen aquellos sistemas ancestrales tales como: ajas chacras eras huertas y otras modalidades de fincas y granjas integrales diversificadas.

- e) Análisis de calidad: conjunto de procedimientos técnicos de laboratorio utilizados para determinar las características genéticas, físicas fisiológicas y fitosanitarias de una muestra representativa de un lote de semillas.
- f) Autorización: procedimiento administrativo mediante el cual el órgano rector de la política agropecuaria faculta a una persona natural o jurídica técnica y legalmente competente para que realice actividades de fiscalización de campo, validación agronómica, análisis de semillas y todas las actividades consideradas en el proceso estandarizado para la certificación de semillas.
- g) Bancos vivos de semillas: entidad local, individual o asociativa que mantiene una reserva mínima de semillas de buena calidad de las variedades de los cultivos de interés para una determinada localidad o zona de acuerdo a la demanda incrementan su volumen y distribuyen mediante prácticas de comercialización y de acuerdo a las tradiciones locales préstamo, intercambio, donación.
- h) Biocombustibles: son combustibles alcanzados a partir de biomasa que es una materia orgánica la misma que se genera mediante un proceso biológico ya sea de manera espontanea o provocada utilizable como fuente de energía.
- i) Certificación: proceso sistemático que asegura la calidad de semilla mediante control continuo de la producción y acondicionamiento de semilla que permite mantener la identidad genética la pureza física y la calidad fisiológica y sanitaria de los cultivares en cumplimiento de los estándares de calidad generales.
- j) Contaminación genética: proceso de transferencia de genes que puede causar efectos negativos sobre el individuo afectado o sobre las especies que dependen de él y finalmente sobre las comunidades agrícolas.
- k) Cultivar: son poblaciones de plantas cultivas genéticamente homogéneas que comparten características de relevancia agrícola que permiten distinguir claramente a la población de las demás poblaciones de la especie y traspasan esas características de generación en generación de forma sexual o asexual.



- l) Dialogo de saberes: proceso educomunicativo según el cual se intercambia en el mismo nivel de valoración información y conocimientos generados por las ciencia modernas occidentales y conocimientos y saberes generados por la practica ancestral y tradicional de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- m) Erosión genética: proceso de pérdida y disminución de la diversidad genética
- n) Fertilidad natural de los suelos: capacidad de un suelo para mantener sus ciclos de nutrientes, ciclos de energías y biodinámica de manera que es capaz de sostener de forma permanente ciclos de cultivos en agroecosistemas diversificados.
- o) Género taxonómico: categoría o clasificación que se encuentra entre familia y pariente, granjas integrales diversificadas constituyen agroecosistemas altamente diversos desarrollado por personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador tales como Ajas, eras chacras y huertas.
- q) Intercambio libre de semillas: es el intercambio de semillas de variedades tradicionales entre agricultores y/o comunas comunidades pueblos y nacionalidades para recuperar y preservar los haberes ancestrales y recursos genéticos garantizando el derecho al uso y conservación de las semillas como patrimonio nacional.
- r) Investigación participativa: proceso de investigación realizado por actores que incluyen a comunidades, campesinos, agricultores y actores especializados en ciencia a fines.
- s) Material vegetal reproductivo: es todo componente de una planta ya sea semilla, tubérculo, bulbo, tallo u otro es capaz de generar una nueva planta.
- t) Monocultivo: sistema de producción agrícola de un solo cultivar.
- u) Semilla: toda estructura vegetal destinada a la reproducción propagación sexual o asexual de una especie.
- v) Semilla campesina: es todo material reproductivo sexual y asexual vegetal y de otros organismo que mantienen su capacidad de reproducción y que ha sido y son domesticados conservado, criados manejado y cuidados por personas familias, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de acuerdo a sus



diversos haber y culturas. Se constituye en su patrimonio y es puesto en libre circulación para beneficio de la humanidad y alcanzar la soberanía alimentaria

- w) Semilla certificada: es todo material vegetal reproductiva sexual y asexual de variedades obtenidas por método convencionales se caracteriza por su homogeneidad y uniformidad y es objeto de certificación y control por parte del Estado de acuerdo a estándares internacionales
- **x) Semillas nativas:** semillas de cultivares nativos usada por pequeños agricultores especialmente para producción e intercambio.
- y) Semilla seleccionada de buena calidad: semilla que proviene del sistema no convencional.
- z) Semilla transgénica: es aquella q posee una combinación nueva del material genético que ha sido obtenido por la aplicación de biotecnología moderna mediante técnicas que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción recombinación tales como: técnicas in vitro, de ácido nucleico incluidas el ácido desoxirribonucleico recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos y la función de células más allá del género taxonómico son sinónimos los siguiente términos: transgénico u organismo genéticamente modificado Hasta aní el texto."

La Presidenta de la Comisión dice: "Esta en consideración pero yo creo que también hay que acoger el tema que dice Gerónimo el tema de o María creo que fue, el tema de un especialista en el tema que nos, mañana después del pleno, esperemos que sea así. Por eso si mañana termina el pleno a la una de la tarde para continuar otro día de votación venimos tarde le parece. Si es que se termina temprano y sino el día viernes estampo convocados a las 10 de la mañana para conocer consulta pre legislativa y avanzar con unos artículos más de tierra, sobre todo porque el tema de la consulta ya están corriendo los plazos y nos llego el día de ayer en la noche, a qué hora, a las 7:30 de la noche nos llegó ya el tema de la consulta pre legislativa para definir los tema a consultarse entonces eso temas si es súper importante el día viernes compañeros. Bueno suspendo esta sesión hasta María."

La Asambleísta María Molina sobre el tema acota: "Yo creo que es importante ya quedar para el día viernes a las 10 de la mañana, para que pueda venir el técnico también que tenemos que trata esos temas con ellos y no sé si podríamos invitar a una persona también de los proponentes de la ley, porque hay algunos conceptos que están bastante variados y hay otros que están ausentes entonces



DESCRIPTION OF SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y **PESQUERO**

por lo tanto habría que ver la necesidad por la que pusieron esos términos y la trascendencia que tiene en contexto de la ley, entonces sería importante ya." La Presidenta de la Comisión dice: "Bueno clausuró la sesión. Nos instalamos el día o sea convocamos para el día viernes. Está convocando para mañana. A ver Gerónimo."

El Asambleísta Gerónimo Yantalema finalmente acota: "Bueno a mí, el viernes voy a ser esfuerzo pero no voy a estar, no yo quería solamente decir que refiriéndome al tema de la consulta, creo que si sería interesante ver si los asesores ya pudieran traer una propuesta de temas, porque al menos de nuestra parte tenemos ya una propuesta de borrador que pudiéramos ya unificarlas y tener ya para."

La Presidenta de la Comisión indica: "Si el día viernes les vamos a presentar incluso un cronograma de lo que sería de las competencias que nos corresponden a nosotros, incluso ya identificando ciertos temas ya, eso lo voy a hacer como Presidenta de la Comisión, para que empiece el debate de este tema y ponerlo como fecha máximo para identificar los temas, nos dio, hay que presentar hasta el 4 de julio, hasta el 4 de julio nos dio, en este caso son 15 días, el CAL nos adjudicó 15 días para identificar los temas si, para mandar al Consejo Administrativo y ellos aprueben o depuren o cambien las preguntas o los tema sí. Entonces el día viernes, mañana compañeros bueno tengo entendido que mañana va a ser largo el pleno de mañana. Si hay bastantes intervenciones. Haber entonces no, el viernes no, los tiempos no nos avanzan. Solamente les recuerdo que están pendientes compañeros, hay Mechita, nosotros solicitamos al Presidente Cordero esta extensión, no nos han dado trámite el Consejo Administrativo pero entonces la idea sería de que el Consejo Administrativo nos responda como le pedimos también nosotros hoy día, nos responda sobre este tema el día de mañana yo voy a preguntar ya oficialmente a Secretaría si hay o no respuesta de este tema, oficialmente no ha llegado porque nos complicaría porque tendríamos Ley de Tierras, tendríamos la Ley del Café, tendríamos la Ley de Desarrollo Agropecuaria y aparte de eso tenemos la consulta pre-legislativa o sea nosotros tenemos que montar toda una estructura, la consulta va a ser un tema súper pesado para la Comisión, para cada uno de nosotros porque vamos a tener que diversificarnos en el territorio para poder ser presentes, estar presentes pero sobre todo pasar la primera fase que es identificar los temas a la consulta, esos son temas que nos deben llevar mucha responsabilidad, entonces mañana presiono sobre este tema. Mechita, Meche si mañana nos contestan del tema de la ley tuya y nos extienden los plazos te pediríamos que se cumplan con lo que nos estaría dando como extensión para poder tramitar lo que estamos haciendo, sí es que nos responde, si no nos responden estaríamos ya

NOT SOUTHWAY A NOW ARK





planteando la presentación tuya para el día viernes. Les parece así quedamos, si María."

La Asambleísta María Molina finalmente indica: "Solamente ne quia miquelum que ayer conversábamos con algunos asesores, el tema es que la Ley de Fomento Agrario tiene que ver mucho también con lo que es la Ley de Tierras sino tenemos establecidos conceptos y no tenemos establecidos ya los conceptos que se toman en la Ley de Fomento Agrario en tierras no podemos estar a la vez tomando dos leyes sin tener claro en la una, que es la base para el fomento que es la posesión de la tierra y ya estar hablando sobre la Ley de Fomento Agrario, entonces yo creo que eso es uno de los de los digamos de los elementos que hay que conversar con el Presidente de la Asamblea y decirle que tiene que ser primero aprobada la una para que en base a la aprobación de la una ley o sea podamos al menos trabajar la otra ley que es dependiente precisamente de la."

La Presidenta de la Comisión finalmente manifiesta: "Eso María es la preocupación que tenemos, pero aparte de eso si no nos responde el CAL es competencia y responsabilidad nuestra tramitarla, independientemente de que tengamos 5, 6, 7 leyes o que la una sea obligación de la otra, pero hay que tener, me parece correcto el día de mañana está el Juan Carlos creo de Presidente, nos acerquemos los miembros de la Comisión que nos den respuesta a este tema y que es un pedido justamente para que la misma Comisión actué con responsabilidad y no estar incumpliendo la normativa nuestra, ¿si?, los plazos. Entonces bueno clausuro la sesión, muchas gracias compañeros."

Siendo las diecinueve horas, la señora Presidenta de la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y pesquero, clausura la sesión ordinaria número sesenta y cuatro.

As. Nac. Irina Cabezas Rodríguez

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO



Alba Paladines Salvador

SECRETARIA RELATORA

COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR

AGROPECUARIO Y PESQUERO ROCCIONATO ROCCIONATO ROCCIONATO ROCCIONATO ROCCIONA ROCCIONA